



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°01359-2014-  
0-0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –  
CAÑETE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**DE LA CRUZ SAAVEDRA, PIERRE JOSUE  
ORCID: 0000-0001-7907-1087**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

De la Cruz Saavedra, Pierre Josue

ORCID: 0000-0001-7907-1087

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**  
**Presidente**

---

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**  
**Miembro**

---

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Al asesor de la referente asignatura, por estar guiándome desde el inicio del desarrollo del trabajo de investigación, ya que con ello e innovado nuevos conocimientos muy importantes respecto a mi tema en específico, toda vez que con su asesoramiento e cumplido con mi principal finalidad.

*Pierre Josué De La Cruz Saavedra*

## **DEDICATORIA**

En memoria a mi padre Luis, y abuela María, son a quienes los recuerdo todos los días de mi vida, también en admiración incondicionalmente a mi Madre María, porque me propone ser perseverante, para llegar a cumplir todas mis metas profesionales.

*Pierre Josué De La Cruz Saavedra*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra claves:** calidad, causal, divorcio, expediente, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce by reason of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; in the file N°01359-2014-0-0801 -JR-FC-01; of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2023 the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high; and of the second instance sentence were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, causal, divorce, file, sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título del informe .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la Investigación .....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas de la Investigación .....	14
2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal. ....	14
2.2.1.1. Teorías Relacionadas al Derecho Civil.....	14
2.2.1.1.1. Teoría de la Relación Jurídica. ....	14
2.2.1.1.2. La Teoría del Apego. ....	14
2.2.1.1.3. La Teoría del Divorcio Remedio. ....	15
2.2.1.1.4. Teoría Contractual o Litis Contestatio.....	16
2.2.1.1.5. Teoría General de la Composición del Litigio.....	16
2.2.1.2. Jurisdicción. ....	17
2.2.1.2.1. Concepto. ....	17
2.2.1.2.3. La Función Jurisdiccional. ....	18
2.2.1.2.4. Elementos de Jurisdicción. ....	19
2.2.1.3. La Competencia. ....	20
2.2.1.3.1. Concepto. ....	20

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia en el Proceso Civil. ....	21
2.2.1.3.3. La Determinación de la Competencia.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Civil en Estudio.....	23
2.2.1.4. El Proceso. ....	23
2.2.1.4.1. Concepto. ....	23
2.2.1.4.2.. El Debido Proceso. ....	24
2.2.1.5. Proceso Civil.....	24
2.2.1.5.1. Concepto. ....	24
2.2.1.5.2. Los Principios Aplicados en la Normatividad Procesal Civil.....	25
2.2.1.5.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. ....	25
2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso de Proceso. ....	26
2.2.1.5.2.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	26
2.2.1.5.2.4. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia. ....	27
2.2.1.5.2.5. El Principio de Doble Instancia. ....	27
2.2.1.5.3. Objeto del Proceso Civil. ....	28
2.2.1.6. Proceso de Conocimiento. ....	28
2.2.1.6.1. Concepto. ....	28
2.2.1.6.2. El Proceso de Conocimiento en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho.....	29
2.2.1.7. Sujetos Procesales.....	30
2.2.1.7.1. Juez. ....	30
2.2.1.7.2. Las Partes Procesales. ....	31
2.2.1.7.2.1. El Demandante.....	31
2.2.1.7.2.2. El Demandado.....	32
2.2.1.7.3. La Demanda. ....	32
2.2.1.8. La Pretensión. ....	33
2.2.1.8.1. Concepto. ....	33
2.2.1.9. La Prueba. ....	33
2.2.1.9.1. Concepto. ....	33
2.2.1.9.2. La Finalidad de la Prueba. ....	34
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba.....	35
2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos.....	35

2.2.1.10.1. Concepto. ....	35
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.11.1. Concepto. ....	36
2.2.1.12. La Sentencia.....	37
2.2.1.12.1. Concepto. ....	37
2.2.1.12.2. Partes de la Sentencia. ....	37
2.2.1.12.2.1. Parte Expositiva. ....	37
2.2.1.12.2.2. Parte Considerativa. ....	38
2.2.1.12.2.3. Parte Resolutiva. ....	38
2.2.1.12.3. Calidad de las Sentencias.....	39
2.2.1.13. Medios Impugnatorios. ....	39
2.2.1.13.1. Concepto. ....	39
2.2.1.13.2. Las Clases de Medios Impugnatorios. ....	40
2.2.1.13.2.1. Los Remedios Impugnatorios. ....	40
2.2.1.13.2.2. El Recurso de Reposición. ....	40
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo. ....	41
2.2.2.1. Posición de la Pretensión Judicializada en el Proceso de Estudio. ....	41
2.2.2.2. El Origen Matrimonial Antes del Divorcio. ....	42
2.2.2.2.1. Concepto. ....	42
2.2.2.2.2. Efectos del Matrimonio Previo al Divorcio. ....	43
2.2.2.2.3. Características del Matrimonio Antecedente al Divorcio.....	43
2.2.2.2.4. La Celebración del Matrimonio Anterior al Divorcio. ....	44
2.2.2.2.5. Fines del Acto Nupcial Antecedente al Divorcio. ....	45
2.2.2.2.6. La Nulidad del Acto Matrimonial por los Consortes.....	45
2.2.2.3. El Divorcio.....	46
2.2.2.3.1. Concepto. ....	46
2.2.2.3.2. Historia del Divorcio como Doctrina Civil.....	46
2.2.2.3.3. El derecho comparado del divorcio. ....	47
2.2.2.3.3.1. En Ecuador.....	47
2.2.2.3.3.2. En Colombia. ....	48
2.2.2.3.3.3. En España. ....	48
2.2.2.3.4. Las Causas del Divorcio. ....	49
2.2.2.3.5. Consecuencias del Divorcio.....	49
2.2.2.3.6. El Divorcio Contencioso.....	49

2.2.2.3.7. El divorcio en un proceso voluntario. ....	50
2.2.2.3.8. Juez competente que dirige el proceso de divorcio. ....	51
2.2.2.4. La Separación de Hecho. ....	51
2.2.2.4.1. Concepto. ....	51
2.2.2.4.2. La Calificación Jurídica de la Separación de Hecho. ....	52
2.2.2.4.3. La Causal de la Separación de Hecho en Relación al Estudio.....	52
2.2.2.4.4. Los Efectos de la Separación Conyugal. ....	53
2.2.2.4.5. Diferencia del abandono voluntario y la separación de hecho. ....	53
2.2.2.5. La Responsabilidad Civil en el Divorcio.....	54
2.2.2.5.1. Concepto. ....	54
2.2.2.6. La Indemnización por Daños y Perjuicios en el Divorcio. ....	54
2.2.2.6.1. Concepto. ....	54
2.3. Marco conceptual.....	55
<b>III.- HIPÓTESIS.....</b>	<b>57</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
4.1. Tipo y nivel de la Investigación.....	59
4.2. Diseño de la Investigación .....	61
4.3. Unidad de análisis .....	62
4.4. Población y Muestra .....	63
4.5. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores .....	64
4.6. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos .....	65
4.7. Plan de Análisis de Datos .....	66
4.8. Matriz de Consistencia lógica.....	69
4.9. Principios Éticos. ....	71
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de los resultados .....	78
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>98</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	99
ANEXOS .....	113
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente .....	114
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	126
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	135
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	148
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	183

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia – Expedida por: Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete.....	74
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia – Expedida por: La Sala Civil de Cañete.....	76

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación, se orienta a titularse, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, el cual dará efectos a un análisis a las resoluciones judiciales en estudio, con la finalidad de tratar de determinar su calidad mediante el rango que se hallará en el sondeo, también se recolectará informaciones de conformidad con los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales que procurará un soporte a la investigación.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Pues las aportaciones en relación a la calidad de los dictámenes judiciales, se desarrollan a un factible nivel, lo que precisa Pérez (2018) expresa en su enfoque internacional, de que su estudio ampara que la competencia de los magistrados ante la gestión de justicia, aspira aplicar la norma aplicable a la esencia que tiene el proceso con los sujetos, para identificar su decisión, mediante la razón de la causa jurídica que inicio el contexto, esto llega a una conclusión que en Cuba, los jueces al delegar su cargo en una cuestión contenciosa, usualmente aplican la normativa en las resoluciones, de la manera más pertinente con unos de los sujetos que realmente haya sido afectado o tuviera el conocimiento del caso en concreto, esto acontece que la sociedad de este país, se satisface con certidumbre mediante su autoridad competente. Por lo tanto, en el Perú de acuerdo a la perspectiva de Portugal (2018) dice que la junta nacional de justicia, advierte valorar la idoneidad de los magistrados, considerado para promover la transparencia a nivel nacional al mismo sistema de justicia, ya que su vigor al promover las decisiones al gestionar los distintos procesos que conlleva argumentar, lo que esencia su ocupación, es otorgar calidad oportuna a las cuestiones,

asimismo al estar vinculados a ley, rige con ayudar a los magistrados a concurrirse a la imparcialidad y efectiva función del cargo judicial que los faculta.

Advierte que la labor de los magistrados mediante el poder judicial, es garantizar que las resoluciones manifieste una pronunciación regulada y clara, porque los jueces al analizar la discusión de las pretensiones tratará de caracterizar los hechos controvertidos o fundamentos que se han argumentados por las partes del proceso, lo que se quiere limitar a los jueces, es que eviten las redundancias del contexto en un fallo judicial, por ello el razonamiento en cada fase del proceso, es tratar de solucionar a las contrariedades planteadas, los mismos que son esclarecidos al presentarse los medios probatorios ante la misma autoridad de dicho juzgado (Hermeza, 2018).

En lo concerniente al tema en estudio, lo que afronta los magistrados en la función encargada de gestionar una calidad a los dictámenes que se emiten por su pronunciamiento, debidamente su análisis lógico en su ejercicio en el juzgado, se considera en un marco de orden que dará a culminar o a desarrollar litigios encomendados a resolverse a una sentencia de vista, entonces el poder judicial en su lugar trata de sostener que los dictámenes efectúan una compostura de la petición motivada ante un proceso (Corcuera 2020).

El sistema de justicia en nuestro país, a través de la situación originada por la pandemia del Covid-19, el mismo aumento de contagios que se habría causado, mantuvo que el gobierno tratará de implementar medidas mediante decretos legales, con el fin de evitar contagios entre los usuarios y los que laboraban en los juzgados, estas entidades públicas limitaron la aglomeración de las personas ante los mismos jueces del sistema judicial que gestiona la imparcialidad.

Se efectúa la resolución administrativa N° 000244-2022-PR-CSJCÑ-PJ, de fecha 01 de Agosto del 2022, el cual la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve el dictamen presentado por el gobierno peruano, de que el trabajo diario de los trabajadores de cargo administrativo se presentará en la labor de presencialidad con normalidad en el horario de atención conveniente para las personas, excepción los jueces que tienen la potestad de autorizar su gestión personal cómo mínimo de ocho horas en el poder judicial, el mismo que los tiene regido en condiciones que se señala en el aforo de seguridad sanitaria.

Lo que garantiza los jueces ante tales medidas de seguridad decretadas por el estado, es que siga garantizándose al público, la atención debida de forma presencial, para su avance de la carga administrativa, del cual se otorga para no retrasar la labor que se realiza en este poder desligado del estado, y de modalidad remota en casos de los jueces para sus respectivas audiencias, actividades que son designados a su cargo y bajo su propia responsabilidad al programarse.

Se tiene en conocimiento que habido cambios en los principios del proceso civil, se cuestiona que estos elementos orientan a describir y defender la índole que tiene el proceso, ya que es indispensable su existencia en un Litis, porque siempre permite especificar e identificar un caso determinado por el juzgador, lo que se brinda es interpretar un orden a una solución adecuada de un procedimiento (Laura, 2020).

De esta forma, el sistema de justicia en el Perú podrá enfrentar desafíos y optimizar la disposición de los jueces en su característica de labor que se considera a reflejar en el proceso contencioso de algún modo más viable, sin que alcance a quebrantarse el debido proceso, para alcanzar la eficacia a las resoluciones prevalecidas por el juzgado.

**Estos son los precedentes que confortaron la ventaja para examinar el expediente concluido, concertado al aplicarse mediante sentencias; porque se acoge a la decisión de ambas instancias, para ello se concurrió a seleccionar un proceso civil, asimismo la pregunta que sitúo el estudio consiste:**

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

En el transcurso de los años posteriores, las mismas personas se sienten desacordes con la labor del sistema de justicia que alcanza nuestro país en la actualidad, ya que su largo desarrollo se perdura en mucho tiempo, para que se determine en una resolución por el juzgado, este trámite dificulta el acceso a la justicia que ambas partes desean solucionar en su asunto controvertido, el cual los ciudadanos prefieren no presentar alguna demanda que logre relacionarse a un proceso contencioso de divorcio por causal de separación de hecho, sino a un procedimiento más rápido que opta algunas municipalidades en el país para finalizar su vínculo legal las personas que promueven divorciarse, dado que las personas no aguardan una confianza más efectiva a la entidad judicial.

Esta investigación pretende que si concurre una calidad en las decisiones determinadas en dictámenes judiciales, el cual se complacerá que la debida motivación promueva que las resoluciones se definan en un proceso, utilizando una forma argumentativa en la parte considerativa, porque se invoca los hechos y derecho que se exterioriza, por ello se trasciende jurisprudencia en la decisión de los fallos judiciales, es entonces que los jueces sostienen su lógica al argumentar su aspecto jurídico en el litigio, de modo que debe cumplir con la formalidad de los derechos elementales que efectúa las personas, y los principios que se sujetan a la norma mediante su íntegro derecho.

En ello, se desprende que en relación a este principal estudio, que guarda relación con teorías de divorcio al establecerse de fondo en el aspecto civil, al mismo tiempo con los principios del mismo proceso que se desprende del asunto de divorcio por causal de separación de hecho, de igual forma, esto trata de aspirar la calidad que determinará las sentencias de primera y segunda instancia de lo que refiere el estudio.

A continuación la investigación se justifica que la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote proporciona obtener los criterios que detallan ser ineludibles para los dictámenes emitidos por los jueces que logren la calidad en sí mismo, además que su desarrollo tiene en cuenta al reglamento de investigación V017, del mismo modo la ventaja útil y necesaria de las normas Apa de séptima edición, además el manual que es adecuado a la metodología de la investigación científica proporcionada por la universidad ULADESH.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **Internacionales.**

Moreno (2018) demuestra la tesis obtenida para su titulación es nombrada, *“La naturaleza jurídica de la excepción de no pago en la obligación alimenticia en el divorcio unilateral”*. Nos presenta que, en su indagación, el objetivo que conceptúa, es de observar el carácter jurídico de no pagar su retribución en el deber alimentario del divorcio específico, acorde al argumento inquirido. Por esa razón el estudio sujeto una perspectiva cualitativa, consiguiendo ser explorativa, y narrativa el análisis del texto. Porque estima a considerar en primer lugar, la comparación de doctrinas dentro de ello, entonces de esa manera fue compatible la tesis, con todo lo que ha especificado a demostrar en su trascurso. Por lo cual concluye, de la subsecuente manera, dándonos procurar saber que el trabajo indagado, se prepondera en un fin muy elemental, para que se ha efectivo su desarrollo, en el medio cuestionable del divorcio concretado de hoy en día, entonces la investigación es oportuno por el reglamento civil chileno, para que se entendiese muy trascendente su contenido, para dar una apreciación fija a la

situación actual con posterioridad al futuro, además de reconocer el valor supremo del niño, y defensa del consorte con más debilidad en el hogar.

Ruiz (2016) confiere que su principal tesis de estudio es designada, “*El divorcio sin expresión de causal en la legislación*”. Esto concreta aludir que el objetivo general, es analizar la viabilidad del divorcio por una causa sin exteriorización en el régimen ecuatoriano. Igualmente se presenta que la tesis en su metodología tiene un enfoque cuantitativo. Por lo que también tiene un carácter descriptivo desde el inicio histórico, y dogmático del tema de divorcio. Es por eso que se precisa específicamente las recolecciones de datos que han sido informaciones básicas, y primordiales, ya que en la actualidad la familia tolera un origen de la desunión, sin ninguna causal reflejada, siendo un fundamento muy vital en su expresión con la sociedad, esto va a encaminar que esta investigación resaltará la idéntica realidad de su estado, sus complejidades que lo establece entre la moralidad, y normatividad, siendo una connotación emparentada en la nación. El análisis de esta exploración otorga a concluirse, en el contorno familiar va a relacionarse al mismo momento con la disolución desmotivada, esto determina la gran importancia que representa jurídicamente este trabajo de indagación que va a confrontar una acción con la norma estatal, pero siempre aclarando a que no se debe infringir la intimidad personal, y de lo que no es establecido a regir en la ordenación lealmente, otorgando así a garantizar la autonomía de las personas, con sus derechos que son aplicados como ciudadano.

López (2019) señala que su tesis realizada para su grado de licenciatura es reconocida, “*Divorcio vinculado en Morelia 1915-1936. Un acercamiento histórico - jurídico con perspectiva de género*”. Indica que el objetivo primordial es efectuar la aproximación trascendente y legislativa de acuerdo a la representación del divorcio emparentada en

la ciudad de Morelia perdurado en varios períodos, para establecer una connotación en el entorno innovador relacionada a la disolución o ley acerca de la conexión familiar, entre los varones y las mujeres durante el trayecto de su formación. Contrajo a otorgar la indagación, una metodología cualitativa, y descriptiva en la recopilación de informaciones del análisis. Esta tesis ponderada a recalcar, ha cogido una controversia jurídica en el contenido que se estimó. Se comprende que la indagación obtuvo un fin principal en el incremento del estudio, donde se analiza distintas observaciones que fueron allegados al juzgado, así también se interpreta el tema de la familia, y de los accionantes conexos al litigio profundizado en un juicio, ya que todo ello especula aprobar, para que se efectuó el anhelo trascendental y procesal, dando establecer distintas variaciones o continuidades. Se procura acontecer que la conclusión de la indagación se relacionó con el tiempo, en donde ha plantado una exploración auténtica de México con la disolución vincular, resaltando así que la legislación en aquellas épocas, fomentó que hubo diversos cambios en las relaciones familiares, derivándose así diversas naturalezas.

### **Nacionales.**

Ruiz (2017) establece que su tesis de abogado llega a concederse con el título, “*La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°00147-2012-0-1618- JM-FC-01, del distrito judicial La Libertad - La Esperanza, 2017*”. Se puede comprender que este trabajo de investigación se distingue específico su argumento, porque en la tesis se estructura un eficiente ejercicio por abarcar distintos recomendables datos, tanto de la realidad nacional e internacional, teniendo en cuenta el fin de dicho trabajo, es ver el objetivo general que tratará a comprobar como es la disposición de los dictámenes de

ambas instancias acerca del divorcio por causal previsto en el asunto, relacionados a las medidas preceptivas, dogmáticas y de derechos adecuados al estudio. Por lo tanto, esto resulta que su desarrollo caracteriza un enfoque de tipo cualitativo y cuantitativo. Usando una metodología de nivel exploratorio, así también el carácter descriptivo, y un diseño no experimental, distinguiendo además en ser retrospectivo y transversal. Representando del mismo modo la recolección de datos, además el muestreo por convivencia vinculado también con la observación del análisis de contenido. En conclusión, se ha concordado que los resultados han circunstanciado el objeto, y planificación que se han formulado cada semana en el seguimiento para admitir el crecimiento de la tesis, toda vez que el autor sustenta de manera expositiva su estudio de indagación, se concluye, finalmente que el estudioso aplicó como instrumento fundamental en lo sondeado, un expediente con fallos de ambas apelaciones predominadas, considerándose en un nivel de calidad muy alta, por aplicarse con la norma justamente.

Lima (2018) determina que su obtenible tesis concretada con el nombre, *“La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00376-2009-2JEF, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2018”*. Dispone que el propósito general, es especificar la eficacia de las instancias procesales referente al divorcio por motivo de la separación de hecho conforme a los factores legales, teóricos y normativos que son acertados en el estudio. Esto define que la perspectiva de lo indagado, es de un tipo cualitativo y cuantitativo. Otorgando una metodología arraigada al nivel exploratorio, que además también es descriptivo, e inclusive confiere un diseño no experimental, por ser retrospectivo, y así mismo aclara ser transversal. Sobremanera que, si se utilizó la recolección de datos, juntamente con

la observación del contenido a través de su indagación. En conclusión se adecuó que los resultados se consideraron factibles con el proceso, por ser determinativo y narrativo, es así que la tesis fue de carácter instrumental, por adquirir bases de datos o informaciones que van a hacer muy compatibles, y así favorecer una positividad al trabajo de sondeo, es de esa manera que la materia escogida ha sido muy asertiva por el derecho y la norma, para efectuarse nuevas decisiones o pretensiones que son de gran importancia en su tesis de la estudiosa, esto generalmente se valoró muy justo con el expediente relacionado a los dictámenes de las instancias adjetivadas, también va a poder dirigirse a los hechos explícitos, y a comparar una redundancia con la problemática u otros aspectos del análisis, asimismo la documentación judicial relacionado a la indagación de la autora, obtuvo una categoría muy alta, y parámetros que fueron resueltos.

Gamion (2019) considera que su tesis ha optado por el título, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°03648-2015-0-1501-JR-FC-02, del distrito judicial de Junín - Huancayo. 2016*”. Se orienta que el objeto general de la indagación, es establecer el vigor de los fallos de ambas instancias con respecto al divorcio por causal de separación de hecho a medida de los indicadores normativos, filosóficos y ley conveniente al semejante estudio. Entonces se tiene claro que esta investigación acató ser de un tipo cualitativo y cuantitativo. Estructurándose a base de informaciones dentro de un nivel descriptivo y explorativo, además en relación a un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Esto ha acontecido que la tesista en su verificación de su trabajo de indagación, dio a conocer que la recolección de datos, ha planteado que de esa manera se precepto averiguaciones muy congruentes al divorcio

por causal, mediante la técnica de observación en el análisis del contenido. En conclusión, toda vez que el resultado se relaciona con el vigor de la participación explicativa, considerativa, y dinámica al momento de darse el sustento, es de tal forma que frecuentó un poder que promulga alcanzar u obtener el efecto del análisis en la calidad del problema, por lo tanto la autora en su investigación resalta un dominio para ligarse entre ambos ámbitos acerca del tema, buscando enlazarse a un asunto judicial con instancias dictaminadas, esto culmina destacándose en tener una condición muy alta el procedimiento que se relaciona la investigadora en su tesis.

### **Locales.**

Sánchez (2017) refiere como título principal para su estudio, “*La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N°00846- 2007-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete. 2017*”. Aclara que el objetivo general, es afirmar la valoración de los dictámenes de ambas instancias acerca del divorcio por la causal de ilegitimidad, de acuerdo a los criterios reglamentarios, teorizadores y derechos adecuados por el estudio. Por lo cual la investigación reconoce alcanzar un tipo cualitativo y cuantitativo, adquiriendo un nivel exploratorio o descriptivo, se califica con un diseño no experimental, asimismo también es retrospectivo y transversal, siendo así que la recolección de datos fue efectivo con la investigación, por eso se maneja el considerable análisis de contenido, y correspondiente también a una lista de cotejo en ello. Formulando que los resultados establecen ser narrativo, considerativo y determinativo, relacionadas a ambas instancias procesales, dando a concluirse de la siguiente forma: a) se refiere determinadamente que la tesis de este fundamental autor, dio a especificar que esta investigación tendrá la manifestación de la técnica de

observación en el análisis general. b) así mismo se comprende aportaciones muy importantes acerca del tema dentro de ello, además se considera nociones, funciones, y puntos muy controversiales en la institución jurídica o el ámbito civil, desarrollándose así una estructura muy relevante en el contenido teórico y conceptual. c) por último se enlaza con el método utilizado de la universidad. d) finalmente de esa manera se puede acatar que el trabajo de indagación del autor se interrelaciona a un caso judicial con instancias culminadas, ya que el aspecto que demuestra, es de categorías muy alta.

Pachas (2019) manifiesta para su respectiva tesis denominada, “*La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°620-2013- 0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial del Cañete*”. Se obtiene en el objetivo general, en especificar la valoración de los fallos de primera y segunda instancias relativas al divorcio por causal civil de separación de hecho, en proporción a las variables reglamentarias, doctrinarias y derechos apropiados al mismo estudio. Señala fundamentalmente que la investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo, frecuentando un nivel exploratorio o descriptivo, además su diseño de lo indagado, es no experimental, asimismo representa ser retrospectivo, y aparte que demuestra tener un sentido transversal, de igual manera ejecuta efectuar la recolección de datos consecuente a la técnica de observación relacionado al análisis de lo fundamentado, y a una lista de cotejo. Además, los resultados descubrieron la característica de la aportación relatada, valorativa y efectiva, en la calidad de ambas instancias procesales, así mismo la conclusión establece lo siguiente: a) mediante el trabajo de investigación que optó la autora, por lo que el contenido que concreta ha arraigado doctrinas, y temas muy fundamentales

que se vinculan al sistema del proceso civil relacionado al estudio. b) el desarrollo que establece esta importante investigación dio a conocer claridades con la actualidad peruana, que si bien es cierto muestra un análisis en capacidad de la observación, por parte del contenido de la materia civil de divorcio. c) esto concluye que se contempla en la formación de estudio de la investigadora, en que se establece con mucha concordancia hacia un documento judicial con instancias ejecutadas, ya que fue escogido específicamente para su tesis, y su indagación que implica una afectividad, para que esté de acuerdo con la ley, teniendo calidades muy altas ambas partes.

Villalobos (2017) constituye dar a conocer su tesis designada, *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°2011-264-FA, perteneciente al distrito judicial de Cañete”*. La investigación alcanza un objetivo general que es puntualizar el valor de los laudos de ambas instancias, acerca del divorcio por la causal de separación de hecho, en acorde a los indicadores de leyes, teóricos y legislativos conformes al propio estudio. Por ello la tesis alcanza tener un gran enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que también se llegó utilizar la metodología de nivel exploratorio y descriptivo, aplicando a la vez un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El investigador muestra un desempeño con el empleo de la recopilación de datos, que se corrobora con la técnica de observación en la indagación, comprobándose así también con una lista de cotejo. En conclusión, la investigación considera que los resultados se plantearon en revelarse en el siguiente porte: a) dentro de este esencial trabajo de investigación, se inicia con una visualización, que propone una mejora en su desarrollo de ello, por lo cual se encuentra emitido por aportes jurídicos que hicieron aprobarse en un punto claro, y preciso, que por ende vincula ser objeto de temas muy recurrentes

al código civil peruano e informaciones garantizadas al sistema civil. b) el fin principal de la tesis, y del expediente con instancias sentenciadas, que conllevo utilizar la autora en su respectiva indagación, es así que el documento presentado en el estudio, fue de una alta calidad, en base de ser informativa, considerativa y taxativa.

## ***2.2. Bases Teóricas de la Investigación***

### **2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal.**

#### **2.2.1.1. Teorías Relacionadas al Derecho Civil.**

##### ***2.2.1.1.1. Teoría de la Relación Jurídica.***

La representación que refiere el estudioso Calvo (2020) propone evidenciar que es resaltante que la conexión jurídica, es el que bosqueja una razón material que es debatido por el medio litigioso, y el orden jurídico que se reafirmará con su aplicación, como la postura que tratará situar la verdadera situación de aquella controversia. Según este autor en la manifestación que proporcionó a argumentar, ha determinado que es el nexo vislumbrado por sujetos relativos a la causa judicial, que debidamente se demuestra en el acto controvertido, demuestra que a consecuencia de ello, se sugerirá la índole objetiva que indica la orientación jurídica hacia el derecho o factor que predomina el litigio, de cierto modo se concentrará principalmente con la norma jurídica su intervención que se reflexionará en una realidad elemental y compuesta, por tanto su propósito, es que se conceda la justicia.

##### ***2.2.1.1.2. La Teoría del Apego.***

Esta fundamental figura teórica procura una naturaleza, que obtiene simular en la unión estable de las parejas, y el menoscabo de la pérdida, en la aflicción del acto matrimonial. Esto identifica el verdadero apego al relacionarse a las personas en su propio estilo de vida que concurren, y se describen en distintos aspectos, se ha

emocionales, duraderos, en la pérdida de comprensión, así mismo también refleja la figura psicológica. A través de la investigadora Guzmán (2019) expresa saber que mediante las relaciones amorosas en su obstrucción con el divorcio, se ha podido encontrar una institución a través de las relaciones personales, manifestándose de una manera u otra muy agradables, y perdurables. De igual manera Fernández (2019) define que el apego es también inestable, porque es deplorable con el matrimonio, estableciendo un diálogo sumamente infortunado con las parejas, dando así muy poco soporte de proceder con uno de ellos, esto someterá a que se planifique rápidamente el divorcio. Así, según estos autores, mediante sus interpretaciones han tratado al divorcio, y a la vida con el emparejamiento, definirle que en los hogares las relaciones conyugales, muchas veces presentan tropiezos, soledad o de muy poca comprensión con el diálogo, en vista que también hay familias que viven satisfactoriamente sin tener alguna propensión, además puede aplicarse muy rebelde algunas conductas indeseables por uno de los consortes, esto desarrolla a que se sustituya la disolución del acto jurídico celebrado, por el cual es la única forma de encontrarse hacia un salvó bienestar en la pérdida de lo intervenido.

#### ***2.2.1.1.3. La Teoría del Divorcio Remedio.***

Debido a lo cual esta importante teoría que acontece en poner fin al vínculo matrimonial que ha sido partícipe de que ambas parejas, tratan a que no se le cuestione al causante que ha originado la decepción matrimonial, pues que solo a voluntad de los cónyuges, pueden solicitar la disolución del tal acto que ya no quieren situarlo legalmente. Con respecto a Yovera (2020) específica que es aquella voluntad unilateral que relaciona a un acuerdo recíproco, a fin de que cese su habitación, con dirección a que se declare el consortium que ha sido estropeado, y es subjetivo, porque no implica

ver el desacierto conyugal. En otras palabras la estudiosa contempla que el divorcio remedio va a ser concerniente por el juez, simplemente donde se dará a verificar la separación de hecho que es trascordado, para concluirse por completo en el sistema jurídico, aludiendo así que no se estandariza ver la conducta, en el cual ellos mismos han escogido por disolver su mencionado vínculo ha criterio, y a decisión conveniente, su finalidad es indemnizar al cónyuge, que se ha plasmado en ser perjudicado, por alguna disidencia ocasionada.

#### ***2.2.1.1.4. Teoría Contractual o Litis Contestatio.***

Al mismo tiempo el jurista Martínez (2021) sintetiza que los romanos lo institúan como un contrato concertado por la parte accionante, dando así que el mandato del magistrado, gestionará enunciar el acto contendiente, prefiriendo además un considerable acogimiento al peticionado. Es decir que propiamente el literato en su aspecto jurídico, determina que en el imperio romano se hizo referente, que un proceso era designado como un pacto efectuado mediante un documento manuscrito, y comprometido por el pretendiente que ha consolidado a prescribir. Por eso indudablemente el juez durante aquella época, designaba enmendar su correcta determinación o aprobación estimada dentro del acto apreciado, de tal modo que su iniciativa se concierta por el solicitante que hallado la reclamación coherente a lo solicitado, el que admite conocer, y declama algún desconcierto al trasmitirse con el hecho.

#### ***2.2.1.1.5. Teoría General de la Composición del Litigio.***

Se dice que el ejercicio judicial interviene a demostrar una notoriedad sucinta, es turbado por la iniciación, y el objetivo procesal que consigue, entonces tratará en su referencia íntegra o contendiente, en pronunciar resoluciones de compromisos legales,

además de otorgar la concordia junto a la imparcialidad, definitivamente se vislumbra acerca del propósito que apremia un mecanismo jurídico, en establecerse por el propio legislador, y representantes que determina en acomodarse al aspecto, y sentido que logra. En razón de que Vivares (2020) ha dado a reconocer en su visualización jurídica que procuró dar a conocer el influjo apoderado en su esplendor objetivo, es que su evidente desarrollo de la reflexión originada, apunta a la raíz del proceso, y de cómo recaerá situar el caso compuesto que dispensará un legislador. De igual forma lo que aporta el autor, tal vez que la apreciación que lo absuelve, es una inquietud al objetivo procesal, es que la compostura que declamará el sustentáculo del suceso judicial, tendrá el afán primordial de tratar en solucionar el conflicto, y con relación a la lealtad, estará concurrido con la justicia que declara la autoridad, porque desenvolverá una apariencia pertinente en su conformación asequible, a lo mejor su propósito se determinará en un admirable acoplamiento con la autodefensa, y autocomposición, en conclusión se transmite aludir que su instrucción no será obstante a un porte controversial, que es atraído hacia un beneficio jurídico.

### **2.2.1.2. Jurisdicción.**

#### **2.2.1.2.1. Concepto.**

Se manifiesta que el poder jurisdiccional realmente va a recaer en la función pública del estado, para una finalidad necesaria con la misma sociedad, en protestar o facultar cualquier caso que tenga controversia o relevancia en ello, para que permita estabilizar derechos o libertades en su intendencia de justicia con los órganos jurisdiccionales, que se encuentran en su propia actividad territorial, esto especificará un mandato jurídico, en el cual se probará a someterse en una razón fundamental, con lo que se propone aplicar y respetar. En esta razón Sardá (2021) interpreta que la jurisdicción

obtendrá tener el poder del estado ante toda la dirección de justicia, por medio de los órganos públicos que tienen la manifestación de realizar, y resolver asuntos judiciales. También establece Taruffo (2019) de que el ejercicio notable en la jurisdicción, es probar la reiteración de la norma fundamental, y además usarlo a una considerable aplicación tal orden preceptivo, pues la posición es para que gestione justicia en las incertidumbres, para lograr ser reflexivo. Se puede describir que la índole que manifiesta la jurisdicción en la idea de los estudiosos, ejercerá una condición principal con el mismo prójimo, en establecer una competencia con la ecuanimidad, y en desarrollos de procesos judiciales que conseguirá relacionarse con los órganos gubernamentales encargados de efectuarlos. La propia influencia jurisdiccional, por un lado, es accionado con los mismos jueces, en un servicio público de imparcialidad que han otorgado en juzgar decisiones de casos jurídicos presentados en la misma sociedad, inherentes a una región, provincia o ubicación de su domicilio en que se encuentran, esto asegura a sostener su propio orden legal, en distintos alcances relacionados con la ley.

#### ***2.2.1.2.3. La Función Jurisdiccional.***

En la labor que ejerce el poder judicial en la jurisdicción, es que se interferirá en diferentes casos procesales, trascendiendo que el cargo jurisdiccional será muy recto e idóneo, ya que tratará a enmendar los conflictos expuesto por ello, dándose así que su misma labor será muy importante, porque íntegra a proporcionar una válida capacidad en su trabajo, como superior competencia de justicia que determina decisiones, y cumplimientos de acuerdo a su consentimiento administrativo. Según para Marinoni (2016) deduce que la autoridad jurisdiccional manifestará un criterio equilibrado con los procesos, entonces la responsabilidad accederá equidad con su decisión lógica, por

lo que esta labor va a apreciar cuestiones jurídicas que se definirá sensatamente. Es de este modo Ruiz (2019) afirma que la ocupación transmitida al enjuiciador, de lo encargado en la jurisdicción del régimen estatal, ha correspondido además una mira primordial de decidir, y llegar efectuar lo juzgado concurrentemente. Demuestra que esta disciplina jurídica, dada en el ejercicio jurisdiccional se dará en asumir de forma igualitaria, con los procesos que se presenta a clarificarse, por el juez al momento de su desarrollo y decisión, en la actividad laboral de un funcionario público, que es constituido muy poderoso en la sociedad, por ejercitar problemas judiciales que alcancé un derecho justo, con lo que se busca a conceder, finalmente lo que se distingue a persuadir, es respaldar correctamente a la regla jurídica. El estado obtiene este deber de resguardar a la soberanía en general, por medio de su jurisdicción, donde se expresa a formalizar juicios, que se sentenciaran en un caso específico, esto otorga la esencial actividad de la autoridad competente en el territorio.

#### ***2.2.1.2.4. Elementos de Jurisdicción.***

Se sobre entiende que tales componentes muy esenciales, necesarios y convenientes, conforme a lo que detalla Soriano (2018) son primordiales para una apropiada efectividad en el acto jurisdiccional, teniendo la principal correspondencia de que se halle una buena conexión eficaz con el juez, el procedimiento, y las partes procesales, en tal caso todo esto manifestará la notabilidad de los conflictos a medida del órgano público, como es el poder judicial. Es así que se distingue estos cinco elementos, en la posterior manera: a) sin embargo, el notio se conoce que es un poder facultativo relacionado a los órganos jurisdiccionales, en que el juez otorga la capacidad, para dar a desarrollar casos jurídicos, que se han relevado como procesos en una institución pública, entonces su finalidad de esta autoridad competente, puede encaminar un orden

con ambas partes del proceso, y su asistencia de los participantes en el acto procesal que se concibe. b) por otro lado el vocatio, se condiciona en consistir en el poder de aplicar la comparecencia con la autoridad competente conferida por el estado, en que todos los participantes jurídicos, se han presentados con seriedad ante el mismo juez, entonces esto resultará que la carga procesal, con la ausencia de tales personas en un proceso, dará el desenvolvimiento judicial a una firmeza adecuada de atribuir un efecto exclusivo, y final al sentenciarse correctamente. c) mientras tanto el coertio, tendrá la facultad principal de alinear las medidas obligadas, y visualizadas por el mismo juez. El desarrollo será persuadido por la autoridad de forma estricta o coactiva, con los medios que se buscan aclarar en la ejecución debidamente con los sujetos, e intereses que se presunta en el proceso judicial. d) por consiguiente el iudicium, se define que el propio órgano jurisdiccional tiene el mando necesario, para poder resolver un proceso que se cuestiona, teniendo así el vigor fundamental de sentenciar, por medio del juzgamiento resolutivo del juez. e) a continuación el executio, posteriormente es el último dominio judicial, que emite el magistrado durante un tiempo determinado, hace aclarar la ejecución final del proceso, sabiendo que podrá culminar el desenvolvimiento contencioso efectivamente acordado, también al cumplimiento que debe prolongarse las resoluciones que ha dictaminado el juez, a una dimensión de sus mismas asignaciones de su ocupación institucional (Figuroa, 2018).

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### ***2.2.1.3.1. Concepto.***

Se ha define que la competitividad, se dará a motivar por las autoridades principalmente derivadas del estado, como los jueces que atribuyen a disponer muchos asuntos de materia conflictivas, y también cogniciones que serán juzgadas mediante el

tribunal, para conocer el litigio que se está procediendo judicialmente, pues su deber de la autoridad competente es resolver problemas jurídicos hacia una verdadera decisión de justicia (Fallas, 2018). Del mismo modo para Sarmiento (2017) prevalece que la competencia confiere el ejercicio hacia una relación jurídica que sugiere los procesos, para determinar una cordura específica en su función. De acuerdo a los autores que han persuadido la capacidad competente, en una relacionada función muy principal, que precisan a recurrir muchos de los ciudadanos en su jurisdicción, con los funcionarios públicos mediante su defensor legal, por eso se ejerce litigios judiciales, que en primer lugar buscan una finalidad primordial con ambas partes en el proceso, es así que el juez da por resolver o acordar, de una forma muy exacta con lo que se ha expedido a concluir, y entender. La autoridad que desenlaza muchos de estos casos, que siempre manifiestan o investigan convicciones, y aclaran los hechos que se subsistieron en el juicio, es para saber la veracidad. La labor de los jueces es muy importante, por lo cual verifica la visibilidad del problema o conflicto judicial.

#### ***2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia en el Proceso Civil.***

Con respecto a la jurisdicción que es encargada a contextualizar cuestiones, o también trances derivados a regularse en su mismo alrededor, de modo que conexivamente tendrá que aplicarse con la norma, para pretender a confinarse en los procesos derivados, que conviene a subrayar la competitividad del derecho ajustable que recae en los tribunales o juzgados, para ofrecer en todo sentido la finalidad próxima, y razonable en los transcurso judiciales. En todo caso Goldschmidt (2016) señala que el espacio adonde se demuestra ejercer los tribunales civiles, frente a las autoridades que concurre la jurisdicción, sin embargo, van a estipular una finalidad objetiva con las cuestiones aspiradas en su organismo, entonces su retribución se representará

propriadamente como competencia. De la misma manera el conoedor, en lo que distingue jurídicamente, es que la regulación se va a imponer muy competente, es decir que se precisará simplemente en un justo ordenador con los procesos legales emparentados al tribunal, por otra parte el juez mediante su consistencia de ponderación que corresponde asegurar su legal aspecto que cuenta, asimismo servirá para afrontarse en decisiones, por fin la expresión que profundiza como derecho el juzgador, consistirá como un elemento importante, que procurará ser implantado por la autoridad en concordancia con el reglamento legal.

#### ***2.2.1.3.3. La Determinación de la Competencia.***

Es importante saber que el juez siendo la superior autoridad con jerarquía jurisdiccional, tendrá toda la atribución de dar a conocer, y observar procesos que son expuestos a desarrollarlos, se determina que esta capacidad mostrada por el estado hacia las personas, es otorgar su competición esencial en la jurisdicción o territorio donde se encuentran, y la acción de llegar a solicitar una relevancia jurídica. Lo que comprende Meneses (2018) consecuentemente el ámbito territorial es susceptible por la competencia, porque es desde ese punto que actuaran sujetos en un determinado proceso, frente a los funcionarios que llevan a cabo en resolver conflictos. El autor nos dio por aclarar que este tema, acerca de la competitividad jurisdiccional, es que el territorio de una determinada ubicación, resulta ser responsable de cualquier litigio procesal, requiriendo así un factor muy importante al funcionario público que dirige, y constituye en resolver procesos judiciales, percibiendo así su desarrollo enlazado al ordenamiento jurídico. La jurisdicción tendrá la potestad fundamental en su ámbito de atribuir colectivamente procesos, y de ser juzgados en el mismo lugar, de lo que se pretende dar a resaltar ordinariamente.

#### ***2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Civil en Estudio.***

Conforme al criterio que demuestran Gómez, Montón y Barona (2018) argumentan ostentar que la competencia va a partir de los propios tribunales o juzgados que equipara el precepto civil, también se da la razón acerca de la acción que revela el derecho privado, teniendo en cuenta a que no estén asumidas a un diferente orden jurisdiccional. Condicionalmente lo que dio a descubrir en sus ceñidos pensamientos los principales doctores, en que la competencia se va a desprender de los órganos directamente jurisdiccionales, y que son desplegados del poder judicial, entonces todo lo exteriorizado en ello, tratará en precederse en juzgadores de su contorno, también que su fin necesario, es que se exalten juicios, y procesos, porqué su categoría también alternara dependerse establecidamente del organismo ordinario. Por último, que el derecho privado considerará ser en la jurisdicción una autoridad muy conveniente en su misma capacidad, ya que puede facilitar efectuar un acto o instruir un proceso hasta de poder juzgarlo, concluyentemente no se podrá proveer la duplicidad de un proceso en otra disposición jurisdiccional, a causa de que su diligencia no tendrá una solvencia procedente.

#### **2.2.1.4. El Proceso.**

##### ***2.2.1.4.1. Concepto.***

Se cataloga determinadamente que, dentro de los mismos órganos judiciales, se manejará debidamente a cualquier orden que se expresa como litigio, dado que aplicará una relación jurídica con el propio juez, quien decidirá a sentenciar, garantizándose así por medio del juicio que debatirá el derecho justo, y fundamental que se efectuó con un fin judicial, que lo establecerá resuelto su acto procesal. Pues admite referenciar Carrasco (2019) de que el proceso planteara una eficiencia con la justicia, porque

solucionara razones con claridad, de acuerdo a la norma reglamentaria. La información que fundamenta el estudiador, dio por contener que los órganos vinculados al estado, tendrán el verdadero cargo, y el aquel poder efectivo de solucionar procesos judiciales que han sido postulados para ser decididos, su permanecía en el derecho siempre será vigente en las personas, ya que acuden en desarrollar contraposiciones jurídicas, esto asegurará una disciplina que trazará a la aplicación requerida por la ley, en dar a resolver consentidamente muchos actos jurídicos atribuidos a un fin, que se imponen para percatar las determinaciones del juez.

#### ***2.2.1.4.2.. El Debido Proceso.***

En este sentido Sánchez (2020) considera que es un derecho eminente social, ya que busca el respeto o decencia de las personas, en cada irregularidad o circunstancias jurídicas que tomaran en presentarse, permitiendo una ceñida trascendencia constitucional con los derechos, garantías, y principios que contienden. Consagra a disponerse como un derecho integró ante los propios ciudadanos en todo lo provisto, toda vez que su validez encauzada en los procedimientos jurídicos, se observara muy necesario en el marco colectivo, para adecuarse hacia una obtención justa con la normatividad preestablecida, al mismo tiempo un proceso debe conseguir en resolver el deber justo favorablemente, es así que lo inverso muchas veces, se proveerá con la coyuntura juiciosa de los subyugados procesales, que son afectados mediante sus resoluciones percibidas.

#### **2.2.1.5. Proceso Civil.**

##### ***2.2.1.5.1. Concepto.***

En primer lugar Martínez (2018) agrega saber que acuerda ser el conjunto de normas relativas a los presupuestos, al contenido y efectos de la institución del orden civil,

dado que es el importante regulador de los derechos derivados a disputar imparcialmente la justicia. Se alcanza a cuestionar este fragmento detallado por el innovador, que observa en su gran aspecto jurídico, en el que exhibe conocer empalmadamente todo las relaciones procesales, que son regularizadas en los sujetos concretados de un proceso controversial, al cual se ha influido asimismo las suposiciones promovidas en un caso esbozado, su vínculo con la ecuanimidad que es originara con mucha imponencia, es para que efectúe las obligaciones, y deber con acorde a la ley, es interpretada a conceptuarse por el juez mediante indivisibles hechos aportados o medios que confirman su carga legal.

#### ***2.2.1.5.2. Los Principios Aplicados en la Normatividad Procesal Civil.***

Por otra parte, la norma procesal civil ha correlacionado ser pertinente de diferentes principios, que además son contempladas, en los artículos I hasta el X que se estipula a manifestar dentro de la misma forma consecutivamente:

##### ***2.2.1.5.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.***

De la misma forma Paredes y Uceda (2018) distinguen que esta representación regulará uno de los derechos muy constitutivos, que afirma la eficiencia del proceso, que se aplicará a proveerse con la parte, verificando el objeto alcanzable que quiere lograr frente a la acción vulnerada de su entorno. Refleja en decir que esta representación se interpretará abordar un derecho muy integró, e insustituible de un proceso que se encuentra en una competente virtud, entonces, lo que procura esclarecer en su realce calificativo legítimo, debido a que su sustentáculo indicativo, debe mostrar una determinación con cavidad justa, de acuerdo a la asiduidad del derecho. Esto prevalece saber que su eficiencia es compendiada por la norma legislativa, que en consecuencia de ello, lo preceptuado por la disposición estatal, dará a conocer que un

juzgador mediante su circunscripción territorial, tratará acarrear el respaldo de procedimientos que son inherentes a categorizarse hacia un final visionado a recabar una valerosa calidad.

#### ***2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso de Proceso.***

Por ende Hunter (2019) precisa ver que este principio es emparentado por el órgano legal que tratara a concertar ventajas que induce los recurrentes, su designio direccional de la autoridad, pretende a remediar asuntos que forja la justicia con el infalible derecho reputado, suplantado hacia un dictamen jurídico. Esto nos da observar la gran trascendencia que aprecia este principio, en el esclarecimiento del proceso, que en vista tratará a confirmarse por la propulsión que adjudica el juez, dando a resarcirse en una capacidad completa, para permitir responsabilizarse de actuaciones discurridas a solucionar, por esta razón su función, se vincula a congregarse mediante el cargo judicial. También obtendrá un deber veraz, que si en ocasiones se originaria circunstancias de detenciones, desde ese punto se tomara una acción más instantánea, esto repartirá asegurar una concatenación del acto controversial, y ver la tendencia verídica para sentenciar rotundamente.

#### ***2.2.1.5.2.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.***

Respecto a su figura del estudioso Pauletti (2017) observa a describir que la similitud que cursa cuando el proceso se origina por el representante hacia el solicitado, es para que se acierta a propugnarse, una vez que su acción se formalizara con la intromisión, que opera a motivar efecto de justicia. Su afirmación que establece el conocedor, declarará entender que la proposición que reconoce el demandante, y su compromiso con la intercesión del proceso, donde dará orientar la causa efectiva del asunto contrapuesto, ya que es mostrado por medio del juez, es así que admite la simulación

de las partes, que sobrelleva hacer parejo con la contraparte, y abogado de su seguimiento legal, que impulsa la ecuanimidad puesta adecuadamente. En cuanto a las conductas que corresponde a descubrir los subordinados del juicio, tienden a puntualizarse con la rectitud, y mucha virtud de conciencia, para que se ajuste en un perentorio ético del acontecimiento judicial previsto, y con la mira a que no se agilice ordenanzas, que puedan aturdir al desarrollo litigioso.

#### ***2.2.1.5.2.4. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.***

Por ello Enríquez (2018) explica que el entorno jurisdiccional se desarrolla, y dirige admitirse en una dimensión procesal, que indagará a encontrar la satisfacción del asunto controvertido, en consecuencia, para que no se obtenga a infringir un derecho que convenga una persona. Evidentemente la apreciación que acierta el querellante mediante un caso judicial, por un lado, permitirá a relacionarse con la imparcialidad que pone en procedimiento, dando a entender el resultado consistente que trató en demostrarse con el proceso optado, ya que equivale estar al tanto con el magistrado durante su motivación administrativa, que visibilizará la demanda postuladora que sostiene el actor jurídico. Debe deducirse que asimismo este gran derecho equitativo, se orientará a vislumbrarse con la regla procesal, pues que no se ascenderá a limitar o sustituir el acceso con la justa integridad, que comprende al invocarse un fallo judicial adjetivo.

#### ***2.2.1.5.2.5. El Principio de Doble Instancia.***

Cabe destacar que este importante principio se concentrará como un elemento primordial que aclarece, y garantiza siempre el debido proceso, dado pues que perdurablemente el enjuiciador, que dará a considerar las instancias judiciales, ya que su ejercicio concesiona a gestionar incertidumbres arbitradas, porque toma en cuenta

estas fundamentales distinciones que se consagran a disponerse en un Litis jurídico. En efecto a su finalidad que manifiesta estos instrumentos conferidos a desenvolver hacia un designio probable, es que su componente de tramitación concierte examinar la probidad promitente, es decir que su aspiración podrá correlacionarse en una positiva razón de lo debatido, y también la claridad efectiva que equipará la determinación jurídica que ejecutará convenientemente el juzgador, al momento de aclarar factores que son idóneos, para ser solucionado por la normatividad (Jiménez y Yañez, 2017).

#### ***2.2.1.5.3. Objeto del Proceso Civil.***

Ahora bien, por su parte Aguirrezabal (2017) trata establecer que en su opinión se inserta que el objeto es importante por las partes del juicio, como es el demandante y demandado, quien, al peticionar la defensa de sus ventajosos derechos e intereses legítimos, deberán ostentar de modo claro, y exacto dicha cuestión. Indispensablemente se otorga entender acerca de lo mencionado en la previa corriente jurídica, siendo que su consideración al cual se somete en señalarse con el órgano judicial, es indicada a una composición de sujetos que debidamente supone el asunto legal, tanteando así que mediante su pretensión que se aprecia, se exceptuará en resolver tal cognición de reivindicar lo eludible. Relatando que su ejercicio rebuscará a conseguir la correspondencia efectiva, que requiere a determinarse con la sentencia.

#### **2.2.1.6. Proceso de Conocimiento.**

##### ***2.2.1.6.1. Concepto.***

Se puede referir que el sabio Palomeque (2017) alude que este medio contencioso tratará en enmendar litigios rotundamente legales, que coexistirán en arribarse al órgano público, indicando que el juez en estos litigios, que estarán cuestionados hacia

un fin, aclarará en solucionar al individuo que descubrió el objeto controvertible. Mientras tanto el doctor, implanta a fundamentar que esta vía procedimental de sentido judicial, por otro lado reiterará en suplantarse con el organismo procedente del estado, pues que va a ser adecuado, y excepcional ante el magistrado civil, del juzgado al cual pertenezca, es así que la naturalidad de estos procesos respectivos, obtendrán una esencia fundamental con las características que demuestra su etapa jurídica, y todo los requerimientos obstantes de la norma, por ese motivo se tratará en satisfacer tal argumento legal, a quien lo constituyo, y dio por iniciar el proceso mediante la autoridad conveniente, pero estando a la mira principal de la causal originada, o el motivo, por el cual ha sido solicitado, para que se halle en resolver dicho conflicto expuesto.

#### ***2.2.1.6.2. El Proceso de Conocimiento en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho.***

Por su lado anota el jurisconsulto peruano Coronado (2018) de que la postulación de divorcio, es concurrente con el litigio civil de conocimiento, indicando que su formación, es mostrada en plazos idóneos, por las audiencias conferidas entre ambas posiciones, a fin de que apruebe aclarar la convicción del derecho establecido. De conformidad a lo que ha dispuesto el docto, mediante su acotación, manifiesta que en las distinciones de la disolución del acto connubial, está relacionada a un proceso muy notable, y que es ejercitado por la propia norma, donde se dilucidará hallar lo pretendido, a través del juez. Por lo que su efectucción va a involucrar un impulso perentorio, de que ambas partes constituidas en la cuestión, permanezcan ser cesadas de los derechos, y deberes que acostumbró el matrimonio, con el objetivo que esclarece

atestiguar el juicio, que ha sido muy conveniente, por sondearse con la ley, para que se descubra válido el procedimiento frecuentado.

#### **2.2.1.7. Sujetos Procesales.**

Precisa que en los órganos públicos, se confieren a representarse por el juez en la competencia, ya que admiten a tutelar la justicia de los individuos respectivos a una acción judicial, teniendo en cuenta que la autoridad, tendrá el poder específico para poder apelar, y dar soluciones a diversas gestiones procesales, ya que los jueces se presentan en una celeridad, que motivan obtener con firmeza los intervinientes en el acto legal, porqué se acentúa frente a la ley, al momento de finalizar el litigio. Aparte de que su labor publica de estos entes públicos, impone dar a conocer procesos, por medio de su presencia judicial, que dispone a brindar el acatamiento de un derecho u obligación, que siempre serán indispensables en las instituciones judiciales comprometidas con la nación, para otorgar una serenidad social al prójimo (Gozzer, 2016). Es de este modo que los sujetos designados en un proceso, se mencionarán adecuadamente a continuación:

##### **2.2.1.7.1. Juez.**

Se presenta que esta autoridad competente, y a la vez jurisdiccional que el estado precisa hacia este delegado estatal, percibe entender que su deber primordial de este laborioso público, es relacionarse a solventar procesos judiciales, que son mostrados frente al tribunal, y que serán juzgados en un tiempo determinado. Capta que su actividad es muy formidable por el ciudadano, es entonces que este representante al introducirse con el poder judicial, también prevalece una jerarquía muy alta en su trabajo, porque es el único sujeto que soluciona conflictos extendidos por la nación. Es evidente comprender que Vial (2019) enfatiza que el juez esta sistematizado en una

capacidad constitutiva en la prudencia, y el pensamiento que pretende llegar hacia la justicia. Pues es indiscutible lo definido por el escritor, en que el magistrado siempre ha precavido satisfacer cualquier juicio, esto condiciona un autocontrol de algún derecho o intereses, que no se regulariza fehaciente con la norma, es así que su poder como juzgador, ejerce en su razón, acentuar ver la realidad judicial determinada. Esto contempla a posibilitar la firmeza de los individuos que se han accionado en una cuestión. La virtud enérgica que ha motivado un árbitro, es de efectuarse con la ley, y en lo que ha pretendido un individuo, su terminación dispondrá un sentido muy seguro con el funcionario, para reflexionar el asunto judicial, que busca a desarrollarse con exactitud.

#### ***2.2.1.7.2. Las Partes Procesales.***

Se establece que, en un transcendental litigio judicial, se hace presencia de sujetos, que intervienen estar dentro de un correspondiente proceso, y son los subsecuentes:

##### ***2.2.1.7.2.1. El Demandante.***

La cordura que representa los estudiadores De la Oliva, Díez y Vegas (2019) nos considera que es la acción transmitida por el peticionario, tolerando ser el titular principal que antepone una demanda hacia el otro sujeto, en un fin que exige como de derecho u obligación, implicando ser uno de los actores del propósito judicial. Explica que propiamente el pretendiente va a persistir en reclamar alguna circunstancia, ocasionada por una contrariedad o discrepancia con su persona, entonces la gestión que representa, determinará que es el principal, y primer sujeto que asume a instituirse en el litigio, originando así el surgimiento procesal, a fin que también acuerda fundamentos invocados, que es interferido en su actuación jurídica, ya que reincide afrontarlos mediante la autoridad judicial.

#### ***2.2.1.7.2.2. El Demandado.***

Conllevan a forjar Chavarro y Moreno (2020) que la demanda siendo insertada en el inicio procesal, intercederá que el solicitado podrá confrontar todo lo mencionado, conforme a su acción activa, presentará a relacionarse con la defensa, asimismo el juez debidamente ejecutará, y permitirá concluirlo. Esto declara a distinguir que el emplazado, siendo la persona que ha sido intermediada por una petición, que instruye de tal forma un proceso, y que admite poner en claro lo que se está estableciendo en el juicio, relacionado a la rectitud flexible de la actuación, regulado así en la norma legislativa, ya que el objeto principal de este sujeto, es impugnar contra lo contrastado en la postulación, por eso se demuestra su tutela en el proceso, dándose a reconocerse en la contestación de la demanda, de todo lo procedido por el accionante principal.

#### ***2.2.1.7.3. La Demanda.***

Por el cual Fiorenza (2019) indicara a cuestionar que es un acto jurídico justo, que por medio del cual un sujeto ejerce su cognición accionante, y le encarga al organismo judicial la complacencia de una reclamación jurídica. Es indispensable comprender que, al debatirse una postulante demanda por el actor, establece dar a tramitar e iniciar el proceso que desempeña efectuarse. Previo a ello el accionante legal hace concerniente en probar un objeto que será congruente a equivalerse, como es la cuestación concurrida dentro de la petición judicial, posteriormente dicha solicitud tendrá que ser razonable, y ejecutante por el juez, teniendo en cuenta que debe cumplirse con las formalidades que garantiza la norma.

### **2.2.1.8. La Pretensión.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Cuando al imponerse una postulación petitoria, las propias presunciones van a describirse, en un objeto que aspira a descubrir, y percibirse eficiente, para que luego se reivindicó aceptable, se determina que toda petición, es constituida por la primera persona que acciona agilizar una demanda, toda vez que es un efecto jurídico que enunciará a reiterarse ante el enjuiciador competente. Ilustran a declarar Said y González (2017) que la aserción de un sujeto procesal, que alcanza a relacionarse con la tutela jurídica a anhelando especificar lo incuestionable. Lo expresaron consecutivamente, de que la solicitud esbozada a la misma voluntad del sujeto como reclamante, hace relatar continuamente la circunstancia jurídica del proceso que se desempeña valer en la normativa, y frente al órgano jurisdiccional, que es descendido a derivarse hacia un fin legal, que se expuso a demostrarse asertivamente, y que es contundente resolverse por la autoridad judicial, además para terminar en esclarecer este tema jurídico, de igual forma se concurrirá a identificar las diferentes razones, y elementos que contendrá ambos entes sometidos en el desarrollo judicial.

### **2.2.1.9. La Prueba.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto.**

La demanda enuncia a confirmar hechos, que se confieren en el proceso, así mismo el emplazamiento o saneamiento de lo pretendido al comienzo de un juicio, dará altercados jurídicos en el transcurso, ya que es consecuente saber que la prueba es presagiada por la ley, por cierto, es evidente derivar que la situación del proceso es interpretar, y manifestarse por el juez, la lógica que efectivamente dispone a conocer factible la ejecución del propio caso procesal. Finalmente para Ferrer (2018) nos

distingue que el juez adquiere la dependencia de su arbitraje, por eso promueve búsquedas procesales hacia una sensatez que origina la fijación veraz del problema, determinada por la eficacia probatoria, y proporcionada al margen decisivo del magistrado en el proceso. Se fragmenta de acuerdo a lo expresado, en que determinadamente las partes procesales correspondidas a un proceso que será solicitado delante del juez, aclarará mediante su representación, en declarar todo lo expedido como comprobaciones, esta necesidad primordial logrará sentenciar lo arbitrado. La prueba a disposición de la ley, garantiza afirmar la verdad procesal mediante las convicciones que desarrollo, y se discutieron por el magistrado, para ver la situación clara del caso formal, intercediendo en la circunstancia procesal, de impugnar todas falsedades aducidas, porque no guarda ningún arraigo con lo que se conoce.

#### ***2.2.1.9.2. La Finalidad de la Prueba.***

De igual manera Luna (2018) recomienda a decir que el ente principal de los elementos probatorios, es que trascienda ser muy específico, y esencial con lo aportado mediante el juez, que pone al proceso en un fin veraz con la acción cuestionable a la controversia. Nos abarca saber primordialmente que la prueba obtiene ser muy elemental en un acto procesal, ya que se transmite válido, porque permite ser un instrumento evidenciable, en que todas las exactitudes demostradas por los sujetos de la cuestión procesal, para que implique emitirse, y se ha fáctico finalmente los indicios, que van a comprobarse básicamente, pues que da a acreditar de una u otra forma la certeza decisiva de la autoridad legal, en su entorno público de este funcionario que afronta justicia, manifestará afirmar toda exploración jurídica en el desarrollo procesal que se procedió.

### ***2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba.***

Teniendo en cuenta a De Miranda (2019) prescribe que la apreciación probatoria es un fragmento efectivo e importante que recurre a determinar las manifestaciones que presentan los hechos correspondientes al proceso, mediante la calificación transmitida por la autoridad competente. Como lo hacen notar Moreso y Ferrer (2018) pues que la reflexión adquirida por la razón auténtica del juez, alternará a tolerarse en una relación infalible del caso al resolverse, y el objetivo que concede la claridad de lo declarado al disponerse tal proceso.

Explícitamente estos autores, por el cual detallan que en la ocupación jurisdiccional, se relacionará con el magistrado al vincularse con su labor, pues que enfrentará procesos, que son cuestionados a su lógica, toda vez que ha observado la valoración probatoria en las gestiones, porqué estima a demostrar las pruebas presentadas dentro del procedimiento judicial por los ejecutantes, para que realmente se satisfaga la veracidad del asunto, de los hechos distinguidos sobre ello. Es así que el juicio va a especificar en tener claro, los factores probatorios que refieren las certidumbres congruentes al litigio, y a un objetivo que acertará la conclusión efectiva del proceso, la evaluación que el juez dará a las pruebas en el Litis, es emitir la disposición razonable, visto que se ha pronunciado de acuerdo a la norma.

### **2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos.**

#### ***2.2.1.10.1. Concepto.***

Precisó a resaltar en su pensamiento analítico de Agurto (2017) reflexionándonos que la conformidad que muestra un dicho proceso, es que se fije todo lo controvertible, y que el juez al no cumplir el punto garantizado por las partes, da por detener la actuación procesal. Nos ha especificado en su observación, estableciendo que todo debate

jurídico en un proceso, será representado por individuos que han concretado una cuestión de materia judicial, ahora bien, el aspecto disputable para el juez, siendo la autoridad que dictamina a juzgar, y atribuir los elementos probatorios consecuentes, para que pretenda a reconocer que el procedimiento es conveniente, al momento que se resuelve la sentencia, en donde se valoró hallar su objetivo jurídico del juez. Es novedoso comprender que, si el magistrado no determina la controversia en el proceso, no se podrá desarrollarse, ya que no tendrá una razón o criterio que estimulé la veracidad probatoria, que se pretendió afirmar durante el mismo hecho agregado, para precisar lo debatible en la reflexión jurídica.

#### **2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.**

##### ***2.2.1.11.1. Concepto.***

Como expresa Hernández (2017) indica que la pronunciación determina concretar la consecuencia de la cuestión judicial que inspecciona adecuarse muy conveniente por la ley, ya que durante su ejecución se presenta los precedentes, y fundamentos de derechos, para ser afirmadas por la autoridad. Detalla en su aspiración el ejecutor de esta alusión jurídica, de que en un proceso judicial, aprobará a manifestarse en una determinación, porque da a resolverse toda reclamación que se ha requerido en las ambas partes judiciales, mediante la autoridad, como es el juez quien decide a dictaminar un proceso, y en dar a validar la razón, de las alegaciones que se solicitaron también en defensa de pruebas, puesto que además se demuestra la justificación de las partes procesales. Esto descubre a especificar consideradamente el desarrollo final de la cuestión, donde se ha tratado a resaltar el cumplimiento, que demarca la dimensión de lo prominente en el juzgamiento.

### **2.2.1.12. La Sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Concepto.**

Esto instituye que un proceso claramente evoluciona su formación veraz, mediante la sentencia, en donde se medita captar la prueba a su favor como demandante, y la contracción del solicitado, de este modo el juez en su base jurídica vinculada a la norma que aplica, para dar a satisfacer la importancia legal que se planteó, es entonces que este recurso emanado por el juez, declara ejecutar la observación del caso concreto que se ha correspondido. Citando a Machado (2015) dice que el órgano jurisdiccional del tal acto que acoge emitir el juicio, plantea la concordancia, y lo opuesto con lo que se aspiró en la demanda, para llegar a complacer el objetivo del caso. Asimismo acorde al estudioso, enuncia que la actuación del juez, declara a prevalecerse sobre un proceso que ha sido solicitado, y originado para relacionarse a una conclusión procesal que la autoridad ha reflejado con el fallo, por la razón de su posición mediante el juicio, e incluso esto nos domina entender que el mismo dictamen siendo una resolución final, y emitida en un tiempo determinado, ya que ha sido preceptuado por la facultad del magistrado en resolver el propósito final del proceso, dándose a convertir en una conexión judicial.

#### **2.2.1.12.2. Partes de la Sentencia.**

Define que las clasificaciones que señalan las razones del fallo judicial, se considerarán en partes muy constituidas al organizarse, señalándose seguidamente:

##### **2.2.1.12.2.1. Parte Expositiva.**

Según demuestra Zea, Sola, y Serrano (2019) dice que los efectos respectivos a la exposición procesal, tiene por finalidad singularizar a los individuos procedentes de la petición del Litis, además las cuestiones se bosquejan a concertarse con el contorno

subjetivo y objetivo, esto reincidirá con el pronunciamiento de la decisión. Pues se considera que tiene la finalidad mediante la sentencia de individualizar a la parte demandante de la demandada, el cual la pretensión que implica sobre la imparcialidad deducirá pronunciarse claramente al definirse con los actos procesales más significativo del desarrollo procesal, como el cambio de letrado que conlleva su piezas procesales o el cambio de su domicilio procesal al solicitar ante un escrito.

#### ***2.2.1.12.2.2. Parte Considerativa.***

En acorde a Llontop (2019) dice que es la ración que dispone la motivación del caso, encontrándose determinado por la petición conexas a los fundamentos que tiene por objetivo persuadir con las partes e inquirir con el juez, para dictaminarse en un útil fallo de efectiva equidad. En conformidad al punto de vista que refiero, que en esta parte se encuentra las motivaciones que el juzgador acoge para instituir a resolver el sustento alegado y probado por los sujetos del proceso, tras lo cual se analizaran a evaluar mediante normas más pertinentes, basándose en ello podrá el juez argumentar, para permitir a decidir el caso.

#### ***2.2.1.12.2.3. Parte Resolutiva.***

Establece del mismo modo Serván (2016) que es la parte que se designa con la conclusión del fallo debidamente dicho, ya que esquematiza los considerandos formados en el dictamen, esto propondrá disipar u objetar la petición que se acogió en la demanda en la postulación del asunto. Asimismo la apreciación que sugiero, en esta elemental el juez decidirá señalar lo acontecido mediante el proceso, además de declarar el derecho que corresponda a las partes, su análisis ejecutará una dependencia en el fallo, otorgando un plazo que deberá cumplirse por los sujetos del proceso en caso se haya impugnado.

### ***2.2.1.12.3. Calidad de las Sentencias.***

Sugiere en su idea Muñoz (2021) que es el efecto lógico que dirige la estructura de una investigación, por el cual se apropia con alcanzar un objetivo que admite esclarecer la eficacia con el cumplimiento de la prestación de justicia brindados por los integrantes en el juzgado. Conforme a mi perspectiva, es que el poder judicial representante de pronunciarse en las emisiones de resoluciones, in quieren un fin primordial en el acogimiento de tener transparencia con la aplicación de la normativa en los fallos consignados, de modo que va a generar a advertir a los ciudadanos más legitimidad a las cuestiones presentadas ante el ente encargado.

### **2.2.1.13. Medios Impugnatorios.**

#### ***2.2.1.13.1. Concepto.***

De acuerdo con Franciskovic (2018) estipula que en la administración de justicia, se dispondrá la capacidad fundamental de poder objetar, conforme a que este deber, forma parte del debido proceso. Esclarece a emitir en su reflexión el autor, de que la equidad de justicia en su dirección encargada, dará a sostener requerimientos que vincula un derecho principal, que es el de contradecir, porque es la opción, y vigor de sanear todo lo que se determina como incertidumbre jurídica, además el juez puede revocar una novedad, de lo que se pretende por las partes del litigio formado, para dictarlo adecuadamente con la norma superior, conforme a la garantía procesal que se demuestra sobre el recurso de contradicción, en que va a atestiguar un derecho muy primordial que ha sido muy consecuente, con lo que se incumple, es de esa forma que se produce los desaciertos, en las causas judiciales efectivamente.

### ***2.2.1.13.2. Las Clases de Medios Impugnatorios.***

Se capta que esta herramienta persuadida por ambas partes judiciales o también vinculado a terceras personas con actos de legitimación, declarará saber que estas acciones procesales en la capacidad jurisdiccional del juez, podrá ser revocado y darlo por nulidad, siendo que no se aplicado a una correcta gestión con la norma jurídica, esto va a producir una equivocación, por frecuentarse a un contenido inválido, y por relacionarse equívoco (Benavente y Ojeda, 2016). Es así que, de acuerdo a la normativa procesal civil, por medio del numeral 356 del precepto legislativo, donde nos manifiesta las clasificaciones de recursos impugnables, es de esa forma que lo detallaremos de la siguiente manera:

#### ***2.2.1.13.2.1. Los Remedios Impugnatorios.***

Debido al aspecto de Cárdenas (2017) nos da a comprender que el acto procesal, se atribuye con las rectificaciones, de resoluciones por no contenerse observable en lo determinado realmente, que además podrá inhabilitar una recepción en el juzgado, y de no poderse notificar en tal razón. Por lo tanto, esto nos extracta a remitir que el ejecutor de este importante tema, explica que en un fallo judicial se vinculará a las correcciones, como el arreglo que determina a concebirse, de lo que no muestra el contenido judicial, por eso el magistrado en su función que consignará en invalidar, y reformarlo reiteradamente la determinación, así también lo limita a concretar interposiciones o actos contradictorios a su finalidad, esto concuerda a especificar que lo inconveniente, no permitirá una eficacia veraz en el dictamen legal.

#### ***2.2.1.13.2.2. El Recurso de Reposición.***

Según en su corriente jurídica de Banacloche (2019) relata que la apelación se emplea muy cabal en el suceso procesal, pues que considera lo que se implantó desacertado,

asimismo contiene a especificar una razón nueva por la autoridad, para poder tratar el resarcimiento de lo aducido en ello. Este contexto resalta que en las partes judiciales de un litigio, relacionados principalmente con una resolución determinada, en caso se halla efectuado oponible el fallo legal, entonces para que se desenvuelva de manera considerada, por ello se ejecutará con el juez, al momento de darse la posibilidad de reformar, desplegando a disponerse también de forma correcta con el orden jurídico, en razón de que luego su carácter judicial, se valide a contemplar tangible, esto manifestará ser muy diferente a los remedios, porque cuestiona un error no prevalecido en la determinación, efectuándose así frecuente, y sin restitución.

## **2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.**

### ***2.2.2.1. Posición de la Pretensión Judicializada en el Proceso de Estudio.***

Se reitera que en los procesos litigiosos su importancia, se designarán con la reclamación de un derecho firme por alguna discrepancia originada, puesto que, en una cuestión de divorcio, es correspondido por una causal, como es la separación de los esposales mediante su convivencia, dispuesto a regularse, de acuerdo a la ordenación civil, para suprimir el nexo adquirido en el desposorio (Cusi, 2014). Ha concernido a plantearse este argumento resaltante, en que un asunto de disolución nupcial, su propósito es cesar todo vínculo contraído, y que es expuesto en el inicio procesal, por lo peticionado en la postulación, para que el juez disuelva dicho acto que se concedió, previsto muy esencial en su conformidad con el debido proceso, es que al fin al cabo la persona establezca, y garantice algo que ubica exigir en el deber de respetar la formalidad legal, por a verse invocado impedimentos en la compatibilidad.

### **2.2.2.2. El Origen Matrimonial Antes del Divorcio.**

#### **2.2.2.2.1. Concepto.**

Considera argumentar Barrientos (2019) que de cierto modo la efectividad marital es pertinente con el reintegro económico, es decir que es un compromiso parejo, que convocará a valorar la atribución del patrimonio al afirmarse con la normativa. Se determina que en esta mencionada cita, el matrimonio es el punto de partida del otorgamiento a que ambos cónyuges, se vinculen con el derecho sucesorio, y la relación económica, es donde se establece principalmente todo bien inmueble o mueble a cada uno de ellos como equidad legal, por a verse contraído al momento del casamiento, todo estas posturas jurídicas, y que se vincularán con la familia, además también que todo lo dicho anteriormente, puede suprimirse con el divorcio. Evidencia en su contexto Polo (2017) de que el casamiento se formaliza con el principio legislativo, de tener una plenitud reglamentaria con uniformidad, para adquirir dicha acción jurídica, y desarrollarse con equidad la solemnidad marital. Lo define que este texto muy profundizado a la legitimidad mediante todas las personas, en su independiente expresión con el maridaje, es que nadie puede demarcar este derecho representativo en la ciudadanía, para proveer efectuar el acto jurídico. Esto constituye que toda obligación adquirida en el ejercicio matrimonial, es garantizada por la ley, con una rectitud semejante, de que las personas pueden atribuir este compromiso civil, en una autonomía concertada a la firmeza y decisión, a fin de que no debe exteriorizarse en una restricción con el hecho precedente, porque es perpetrado como una marginación social.

#### ***2.2.2.2. Efectos del Matrimonio Previo al Divorcio.***

Desde su punto de vista de la sabia Buenrostro (2019) acotará las consecuencias respectivas al acto matrimonial, del subsecuente modo: a) se alude que la convivencia se liga con la vida habitual que acostumbra los cónyuges, en su hogar en el cual han obtenido a instituirlo mutuamente en el ambiente que se han subordinado a cohabitar, e igualmente de formar una familia que declararon a concebir. b) este compromiso de asistencia recíproca que instruye la misma habitación, es para que en la coexistencia se relacione con la obligación, que considera ambos contrayentes, con el resultado primordial, para que haya cooperación, sustentáculo, y concurrencia moral en su hogar establecido. Teniendo en cuenta que el factor notable, se desenvuelve frente al sujetador, que posibilita la sociedad de gananciales, ya que implantará la contribución de ambos análogamente. c) es trascendente demostrar que el derecho para consagrar a las parejas que desean celebrar tal acto, se vinculará con dispositivos legislativos que ampara la facultad de ello, por lo demás de inhalar la independencia de los comprometedores, fundamentando así que se adquiera hallar con la procreación de descendientes, que forma parte de la proyección familiar que normalmente la ciudadanía presenta. d) en realidad también la lealtad se relaciona mucho con la respetabilidad paralelamente, que conlleva a constituirse en el comportamiento de los cónyuges dentro del nexo conyugal.

#### ***2.2.2.2.3. Características del Matrimonio Antecedente al Divorcio.***

Tal como analiza Tollefsen (2017) comprende llevar a cabo de la subsecuente forma, las peculiaridades que introduce la actuación del matrimonio inferido entre las personas: a) se demuestra que, conforme al matrimonio, que es considerado mediante el propicio del mandato legal, y a la vez derivado por la normatividad aplicada,

tratando que dé a efectos muy asequibles con los consortes, para que el fin valioso, no se desligue en concertaciones sin efectividad en la sociedad. b) simultáneamente se reflexiona distintivo esta fundamental institución civil, que por otra parte su vínculo que aclarará a determinarse con la fidelidad, de igual forma tendrá una característica muy diligente a un carácter jurídico tolerable, que sin embargo también va a acarrear circunstancias descorteses en las parejas que se integran a la pertinente causal de adulterio. c) es de esta manera que se especificó el matrimonio, siendo una perspectiva continua, que se determina con mucha consistencia a los esposos, ya que dogmatizará ser perdurable su ligado nupcial, solo tendrá una discrepancia respectiva, al momento de su defunción que influye uno de ellos. d) asimismo se precisa en colectividad de vida los consortes, como resultado que convivieran con el magnífico objetivo de la adhesión equitativa, y que conjuntamente será congruente con la visión de procrear descendencia.

#### ***2.2.2.2.4. La Celebración del Matrimonio Anterior al Divorcio.***

Es resaltante por Serrano (2018) que confiere en añadir la concreta claridades concernientes, a causa que se destaca la vida legal de los consortes que se exaltarán con el casamiento, lo aptó enfoca ser admitido, para qué no se contemple hallarse prescriptible. En relación a lo que señala la estudiosa en su apreciación ostensible, esta importante exactitud que es asegurada consecuentemente en requerimientos efectivos, para declararse en el acto que integrará en celebrar la existencia jurídica de las parejas, que han conseguido contraerse ante la ley, y el contorno público, de que en la misma manera estará referenciado del precepto civil, donde protegerá a encomendarse con los elementos muy imprescindibles, que prevalecerá la cavidad que referirá el vigor del casamiento, con el fin a que no se atañe invalidó, o pueda exhibirse de obstáculos que

podrán sobresaltar la solemnidad de ambos individuos, que mediante su propia voluntades están anhelando casarse.

#### ***2.2.2.2.5. Fines del Acto Nupcial Antecedente al Divorcio.***

De esa manera Echevarri (2018) afirma que es conformado por la finalidad del propósito de objetividad habitual, evidenciado al inicio del vínculo íntegro de los casados, para propulsarse así mismo en una estabilidad justa. Anuncia que su razonamiento precisa, que en cuanto a los objetivos que primordialmente, se pretende en la formación familiar, efectúa a constituirse luego de haberse obtenido el evento matrimonial, a que eficientemente se concentre de acuerdo al código legal, las obligaciones que corresponderán a efectuarse, pero también en virtud de ello, se debe de integrar la ayuda mutua, y la complacencia concurrida a las nociones que manifiesta ambos cónyuges, que concurren en coexistir afectivamente, es por eso que su posición objetiva es de procrear hijos, que ayudará a constituir una familia complacidamente, conforme lo determina dicha institución.

#### ***2.2.2.2.6. La Nulidad del Acto Matrimonial por los Consortes.***

Pues que para Casal (2019) revela que es la invalidez, que se produce en la relación nupcial, ocasionado a partir de la celebración del tal acto, en vista de que se ha perpetrado contrariedades que lo instituye el mismo orden civil. Tal como lo caracteriza el doctor, es que puede ser rescindido un casamiento, en razón de que se conferirá una dificultad, para que no pueda realizarse el hecho legítimo, y de esa forma quedarse como si nunca hubiese concurrido algo, ya que este margen jurídico que en muchos casos se presentan, cuando se manifiestan impedimentos por la ley, para ser inexistente la acción. Finalmente, una causa legal relacionada a lo incompetente, será

muy conveniente por el juez, en donde va a declarar inválido el evento jurídico mediante la norma civil.

### **2.2.2.3. El Divorcio.**

#### **2.2.2.3.1. Concepto.**

En efecto con la considerable tendencia de Caminero (2018) destaca que la contrariedad de los cónyuges en la habitación, se obstaculiza por daños psíquicos, y violentos, o cuantiosas veces con la separación que transgrede su contorno, trasfiriendo una conexión más próxima, para desleír el acto nupcial celebrado anteriormente. Sin embargo, el ilustre nos determina comprender, que cuando se ocasiona la disolución del acto, siendo el rompimiento de este compromiso civil, acordado con la celebración connubial, se diluye de forma perentoria, ya que no dará efectos jurídicos en ello, además que en muchos casos la disconformidad, se corresponderá con la desunión mediante el hogar, y el fin que accede la convivencia, por tanto su inconexión total, no solo es causado por el aspecto de la incomprensión, sino también cuando se presenta coacciones físicas y psíquicas en el ambiente conyugal.

#### **2.2.2.3.2. Historia del Divorcio como Doctrina Civil.**

Por lo que en el pensamiento que descende Castro (2016) indica que la ruptura matrimonial de los consortes, se apreciará que en el pasar del tiempo, son ocasionados por causas que se atañó con el divorcio, por medio de la convivencia. Implanta el aplicado en su perspectiva del derecho adherido en épocas de antaño, en cuanto el quebrantamiento conyugal va a ser muy consecuente con la disolución, ya que es el enfoque de las parejas que se han vinculado con el casamiento, y desean desleír el acto motivado, por esbozarse en impensados e inobservancias valorativas, en la aplicación legislativa de aquellos períodos. Se demuestra que el divorcio siendo una institución

muy antigua en la humanidad, está comprendida en todas las legislaciones, como la manera más consecuente de finalizar una emulsión de un acto jurídico, señalado con el matrimonio, desde un principio, se han intuido en acuerdos que podían diluir el acto, como también esto dependía de la ubicación social que se encontraban. Al transcurrir el tiempo esto ha ido cambiando en muchas versiones, plasmadas principalmente en el sistema civil, se deduce que hay causales en el divorcio, que se considerarán como un conflicto, desde la misma antigüedad se ha contraído en un problema único, mediante el compromiso matrimonial (Hernández, 2020).

#### ***2.2.2.3.3. El derecho comparado del divorcio.***

Podemos referir que mediante estos tres aspectos legislativos, comprenderemos el enfoque de los consiguientes países:

##### ***2.2.2.3.3.1. En Ecuador.***

Mientras tanto Ponce (2017) comprueba que la aplicación en su contexto de la ley ecuatoriana al relacionarse con el divorcio, hallará en proteger a la familia, porqué sitúa ver su bienestar, de cualquier intimidación que ostenta el consorte presuntuoso, dando a originar la disolución marital. Por este sentido, se considera primordialmente que la disolución puede ser más directo, y con más coerción en su norma jurídica de la legislación que especifica Ecuador, porque cuando se ocasiona una inminencia por parte del cónyuge en el entorno, puede darse por invalidar su acto matrimonial, ya que es sancionado por el reglamentó civil, de una forma no eficiente, por otro lado el derecho que representa las personas, no puede supeditarse con agravios físicos, psicológicos e inmorales, porque son elementos irregulares, en todas las legislaciones objetivamente.

#### **2.2.2.3.3.2. En Colombia.**

Fundamentan a declarar Silva, Acedo y Peralta (2016) de que el divorcio se competerá con la inconexión de los consortes relacionados a la anulación del acto inadecuadamente, influyendo con la defunción de uno de ellos, se ligará a la causal de disolución, acorde a la normativa. Sin duda los estudiosos que nos dieron a referir generalmente el régimen del derecho de su país, es que la perspectiva confirmada por la acción disolvente, podrá desleír el hecho conyugal contraído con el casamiento, se unirá a una impensado que suprimirá lo pactado en el matrimonio, promovido por el fallecimiento de uno de los cónyuges, conforme lo regulariza la regla legislativa, además la separación marital, puede conllevar a la invalidación del suceso nupcial, por haberse inducido una desventaja incompresible en su entorno.

#### **2.2.2.3.3.3. En España.**

Por tanto, señala Callaghan (2018) que el régimen español en base a la normativa civil, ha determinado que la anulación del acto, es conocida por la ley debidamente, ya que podrá finalizar en su inoportuno anhelo lo celebrado, en caso fenezca uno de los consortes. Nos puede dar a vislumbrar dentro del contexto legal, en que uno de los impensados, son originados por su misma naturaleza, es decir el divorcio es reflejado en esta regla preceptiva, porque cuando se produce la muerte de un cónyuge, será más viable su pérdida de lo erguido por la ley, porque al morir uno de los dos esposos que aspiraron a formalizarse en la unión matrimonial, logran a destituirse no solo en la disolución, sino en un aspecto fortuito, causado por la muerte del contrayente, esta actuación no ejecuta la ruptura familiar, en que se preside aquel hecho imprevisto, que no corresponderá ningún menoscabo deshonorale.

#### ***2.2.2.3.4. Las Causas del Divorcio.***

Considera Sarango y Mora (2020) que su procedencia es originada de la siguiente forma: a) en el hogar, por el descontrol que permite observarse por los esposos ante la familia, mientras en el lapso del tiempo se dará a transformarse en una causal. b) la violencia tanto verbal o física, compone ser agresiones que es causada por celos, y también por la falta de inteligencia en su habitación. c) además, la elección reflexiona sujetarse con la obtención del casamiento, por involucrarse solo a una sugestión o provecho en ello. d) la desatención del aspecto físico de uno de los cónyuges revela ser inconsistente con la satisfacción de la persona. e) posteriormente la infidelidad, establece una realidad impertinente, que es motivada por una de las parejas, por consecuencias que tolerarán la ruptura del nexo legal concebido.

#### ***2.2.2.3.5. Consecuencias del Divorcio.***

Comprenden Roizblatt, Leiva y Maida (2018) para llegar a saber consiguientemente: a) que el nivel personal, sobresaltara con la ineptitud de un cónyuge, por haberse dispuesto con culpa y desilusión, entonces someterá una autoestima que tiende afligir al individuo. b) en el nivel emocional, se originará con la emoción profunda que desatará un individuo, por haber vinculado la incertidumbre en su vida familiar, y enfado de lo sucedido frente a su persona, tolerando de una manera u otra la concavidad y angustia. c) en cambio el nivel familiar, implica conmover a los hijos, por afectarse en inconvenientes o conductas polémicas por algún consorte en el hogar, ya que esto podrá inspirar aludirse con el divorcio.

#### ***2.2.2.3.6. El Divorcio Contencioso.***

Si bien es cierto Zarraluqui (2019) concreta que el impulso de un proceso querrelante, es gestionado debidamente por el juez en los juicios, pero al dispersarse la convivencia

de los sujetos del Litis, su fin de este litigio es anular el casamiento, y motivar la autonomía de ellos. El principal instruido propuso a fundamentar en su propia expresión, acerca de esta esencial disolución judicial, ya que esta cuestión resalta, que estos asuntos de postulaciones discutibles con el magistrado, que obtendrá la primordial adhesión en el transcurso procesal, para poder resolverlos en relación a la norma, además este trámite que tendrá efectos legales, siempre la primera etapa que promoverá una petición contendiente por el signatario, en donde se esboza la cuestión de ello, es tanto así que se asigna la causal para transmitir la disolución de esta naturaleza jurídica apreciada.

#### ***2.2.2.3.7. El divorcio en un proceso voluntario.***

Por ello Carmona (2018) definió que ha consecuencia de su misma naturaleza se aprueba la pérdida del acto nupcial contraído, debido a la muerte paralela hacia uno de los cónyuges, motivo a que se determinará en viudedad, por tanto pudriera conceder el matrimonio a posterioridad del mismo. Asimismo Álvarez (2019) dice que los consortes que irremediablemente se encuentran no satisfactorios de su habitación, pues que muestra violencia intrafamiliar, además no hayan concebido hijos, y no ha existido la sociedad de gananciales, entonces es que podrán disponer acordar a divorciarse. En mi oportuna opinión, señalo que los divorcios determinados a decisión propia de los cónyuges, se condicionan a un acuerdo, mediante el cual disponen solicitar para poner el fin al acto nupcial que celebraron, será diferente esta situación, en caso se origine fortuitamente al fenecer uno de los cónyuges, el mismo que dejará sin efecto lo contraído al haberse casado en la aspecto legal.

#### ***2.2.2.3.8. Juez competente que dirige el proceso de divorcio.***

La competencia que presenta los magistrados derivados a solucionar dichos asuntos, el cual que conforme a la normativa consignará en autorizar a los jueces, que su acción judicial que recaba, se mantendrá en el lugar que ubica el domicilio del solicitante que apertura con el inicio del caso, también con el juez que accede su celeridad mediante el ultimo domicilio marital, además su facultad tomará en conocimiento a su propia naturaleza, al territorio, y cuantía que señalará la misma materia (Guzmán, 2020). Adquiero el conocimiento que usualmente los juicios ligados a los asuntos legales de divorcio, mantiene una competencia en el juzgado civil o de familia, ya que los jueces que sobrellevan a trámite en vía de proceso jurídico, el cual es originado al requerir una demanda por el demandante, es quien determina en jurisdicción el ultimo domicilio del demandado, y el lugar de domiciliario donde tenían vida conyugal, llevándose acabo si ejercicio procesal de conformidad.

#### **2.2.2.4. La Separación de Hecho.**

##### ***2.2.2.4.1. Concepto.***

Por ende Castro (2018) aclarará que es una causal, ya que tratará que los cónyuges se divorcien, y dando la prontitud a un proceso, en donde el juez reconocerá el perjuicio suscitado por algunas de las partes, para dar a indemnizar. Se entiende a conocer como una figura, que consistirá con la ausencia o el desuno que ambos consortes precisaran, porque se ha ocasionado la falta de voluntad de seguir viviendo juntos. En asuntos jurídicos originados por esta causa, el juzgador siempre contempla la motivación que se enlaza con el perjuicio, por uno de ellos, y lo resuelve, para que se haya a cumplir.

#### ***2.2.2.4.2. La Calificación Jurídica de la Separación de Hecho.***

De esta forma Álvarez (2020) Lo suscribe como la intermisión de la vida en común que revela los consortes, pues es influida por su naturaleza causal o conveniente a la voluntad, para ser inexistente habitualmente su afecto conyugal. En lo que comprendo, es que dispone obstaculizarse como el compromiso ventajoso de la convivencia, para no coexistir juntos, y asimismo esta causa, muchas a veces acaece a relacionarse con el abandono de su domicilio, durante el lapso de una época puede introducirse el debido divorcio, por atribuciones que la ley lo prolonga a disolverse o su convicción que indica discordante, quedando en el olvido el matrimonio proyectado.

#### ***2.2.2.4.3. La Causal de la Separación de Hecho en Relación al Estudio.***

Puesto que según para los estudiosos González y Marcén (2020) nos muestra desde su interpretación jurídica que el divorcio, y la separación se declararán consecuentes con uno de los esposos que efectúa la dilución del hecho, esto podrá a ejercitar una disposición eficaz en el régimen civil, donde confiere deshacer el acto acorde a la norma. Por este motivo nos refiere que al emitir la dispersión, puede emanarse con los mismos cónyuges hacia el divorcio, es entonces que se ha apreciará la sustitución del acto matrimonial, que se celebró al mismo tiempo, en que se contrajo el estado civil, ya que puede impugnar o acreditar su desistimiento que va a disponerse en la corte suprema, porque dará su extinción de la acción que se deriva de algunos de los dos cónyuges que han conllevado en su decisión jurídica a solicitar la pérdida de su escrupulosidad, desde mi perspectiva la separación va a hacer el cese definitivo de la cohabitación conyugal, en que dentro de ello hay inconvenientes legales, esto atribuirá que en la realidad familiar que se encuentran para otorgar el divorcio como un tema

más reversible, pues que decaerá los derechos manifestados en el acto jurídico, entonces el aporte en general regulará la terminación de la vida conyugal.

#### ***2.2.2.4.4. Los Efectos de la Separación Conyugal.***

Es así que estos alcances invocados por la legislación, y normativa civil, mediante el título IV, que contextualiza la decadencia, e infusión del vínculo nupcial, donde nos destaca las consecuencias de la separación marital en la habitación (Pozo, 2018). De esta manera se entiende, como la coexistencia desligada a causa del matrimonio, como resultado de un derecho conyugal contraído con prosperidad, y con la finalidad de determinar una familia en su convivencia que tienden a establecer. Durante la cohabitación se adquiere saber que muchos cónyuges, conciertan a separarse por motivos originados de problemas no empáticos a la lealtad en el hogar, por tal razón se genera la separación de ambos consortes en su entorno, pero eso no quiere decir que se finalizan todos los derechos retraídos a un inicio con el casamiento, porque no se relacionan concluyentemente con la disolución, sino es que a falta de percepción, o decisiones tomadas por los esposos, concernirán la desunión de su compatibilidad, para buscar su espacio donde puedan adquirir su tranquilidad propia (Arguelles y Sarmiento, 2016).

#### ***2.2.2.4.5. Diferencia del abandono voluntario y la separación de hecho.***

La discrepancia consistirá en el alejamiento que tendrá uno de los esposos del hogar, con el propósito de olvidarse de las obligaciones nupciales, esto admite la culpabilidad del cónyuge que se desenlaza de su hábitat familiar, en cambio de la separación de hecho, es la limitación voluntaria de uno de los consortes durante un tiempo que apropia la norma, tras lo cual no determina como se haya originado (Pozo, 2021). En pocas palabras, tengo entendido que es la propósito efectivo por parte del cónyuge,

dado que surge del ambiente conyugal, para tener una convivencia concluyente del otro consorte, quebrantando el deber de cohabitar, en cambio la separación se origina cuando uno de los mimos cónyuges rompe la convivencia, el cual disponen tener una vida autónoma salvaguardando su vínculo nupcial.

#### **2.2.2.5. La Responsabilidad Civil en el Divorcio.**

##### **2.2.2.5.1. Concepto.**

Plantea citar Corral (2017) ya que cuando se genera el connubio, la obligación civil sobrellevará asumir una proximidad familiar relevante, aunque al provocarse contusiones de derechos, se ostentará a indemnizar, por haber causado la inobservancia de este compromiso. Ahora bien, este asunto se enlaza también con la disolución nupcial, esta causa fundamental que extingue todo los derechos conyugales, es donde también accede una obligación en su transcurso, en caso se haya actuado con menoscabos, entonces acotará ser muy estricto con la normativa legal, desplegando a resultar la desventajas promovidas en la familia, en relación con la desunión conyugal, que cuando se incumple un derecho, entonces la ley dará a solucionar tales controversias expuestas por interacciones incorrectas en su contorno, conteniendo así a repararse en una indemnización, que se interpondrá necesario, para responder todo hecho ilegítimo.

#### **2.2.2.6. La Indemnización por Daños y Perjuicios en el Divorcio.**

##### **2.2.2.6.1. Concepto.**

Da a conocer Vázquez (2018) en vista de que la norma enuncia resarcir un mecanismo conveniente, al corresponderse con la indemnización del agravio íntegro, ya que esta cognición permite alterar la obligatoriedad nupcial, por haberse solicitado una demanda, porque se originó un efecto adverso. Esto establece saber que el daño

otorgará ser un quebranto, que es iniciado con la capacidad irresponsable de un individuo, entonces da a motivar el resarcimiento, por causar algo no notable con el ente, ya que en el contorno civil va a concretarse principalmente en poder reivindicar el beneficio pecuniario, que es conferido por el inconveniente originado, reflejándola a la vez de manera legal, donde el estropicio se especifica con lo jactancioso, tanto así que su fin es recobrar la integridad del cónyuge, por el percance jurídico causado en su presencia del proceder deshonesto.

### **2.3. Marco conceptual.**

#### **Audiencia:**

Es la actividad que fomenta el tribunal, donde se concretan las partes o testigos, mostrando a decidir el asunto jurídico (Diccionario jurídico, 2020).

#### **Autos:**

Es la disposición judicial que determina el litigio civil, y que es expresado por el juez en decidir el orden procesal de la cuestión definitiva en la resolución (Caballenas, 2011).

#### **Apelación:**

Recurso que solicita exigir la búsqueda de la interposición en el litigio (Alfaro, 2020).

#### **Contestación:**

Se efectúa como el acto que dará refutar la demanda, para contradecir lo dicho en el fundamento declarado (Soria, 2011).

#### **Distrito judicial:**

Transciende ser el territorio que forma parte del juzgado y juez al ejercitar sus actividades, mediante su misma jurisdicción (Gálvez y Maquera, 2020).

**Domicilio:**

Definirá concernirse con el lugar, donde diariamente habita una persona (Di Vita y Piemonti, 2012).

**Fundamentos jurídicos:**

Es la razón que demuestra un proceso judicial en la aplicación del derecho, para interpretar el sentido jurídico del argumento (Enciclopedia jurídica, 2020).

**Gananciales:**

Manifiesta ser todos los bienes, que adquiere a corresponderse con el matrimonio los cónyuges (Diccionario jurídico, 2011).

**Hecho jurídico:**

Acontecimiento que efectúa a finalizar un derecho, porque cambia la efectividad jurídica (Diccionario jurídico, 2013).

**Instancia:**

El proceso judicial que se extiende por completo, desde su inicio y finalización (Real academia española, 2020).

**Matrimonio:**

La unión de dos personas hace validar que pueda celebrarse formalmente el acto que se contrae por la ley (López, 2013).

**Medios de prueba:**

Son distintos fundamentos que sirven para demostrar la verdad o falsedad del caso que es debatido a medida del juicio (Caballenas, 2011).

**Petición:**

Es la demanda o escrito solicitado, para ser presentada frente al tribunal de justicia (Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

**Primera instancia:**

Resolución pronunciada por el órgano judicial, donde se caracteriza a decidir lo observado en el proceso (Real academia española, 2016).

**Renuencia:**

Determina la actitud opuesta en la contrariedad o repugnancia (Terrerros, 2016).

**Resuelve:**

Concierta establecer la voluntad motivada por el juez, para concluir y precisar un dictamen (Caballenas, 2006).

**Segunda instancia:**

La sentencia dictada a frecuencia de la autoridad responsable en el tribunal (Diccionario jurídico, 2020).

**Sentencia:**

La resolución del litigio donde se declama a conocer la persuasión jurídica de la finalidad de la instancia procesal, así el juez pone a culminar las presunciones solicitadas (Poder Judicial del Perú, 2012).

**III.- HIPÓTESIS****3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

Se demuestra que, en la investigación, se va a emplear conceptos que se vinculan mucho con la esencia del estudio, y técnica que se aplica por un investigador, para que se recabe con todo lo que se envuelve en el trabajo de análisis. De acuerdo con Baena (2017) nos aconsejará que, en la investigación, la metodología se define generalmente en algo que busca a interpretar del principal fenómeno, que se desarrolla o forme, obteniendo así un perfil específico. Se capta entender que, en la transformación de un estudio, se comprende a enlazarse con este imprescindible sistema o método, puesto que facilita dar a conocer principios deductivos, y que son muy útiles, para alcanzar una tonalidad de los fines centrales de una investigación.

#### **4.1. Tipo y nivel de la Investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación:** Por tanto, la investigación muestra especificarse que es de tipo cualitativa - cuantitativa, entonces manifestará ser (mixta), para concertarse del subsecuente modo el principal enfoque:

**Cualitativa:** Por lo tanto, precisa a alcanzar la investigación, que tratará obviar la estimación calificativa, para asimilar lo que es aparentado en el estudio relatadamente, teniendo un final que reflexiona ver la insondable situación que contextualiza. Es notable saber que la visión de los estudiosos, en este distinguido método, en que la investigación cualitativa nos involucrará en describir lo que pensamos, y hacemos mediante hechos, para dar a descubrir la realidad exacta en un sentido holístico, pues que da asimilar un muestrario conjunto a la característica del específico fenómeno (Torres, Packer, Cera y Parada, 2018). El contorno que busca frecuentar este procedimiento de investigación, es que confirmará a describir todo lo constituido por la unidad de análisis, es accesible saber que el entendimiento visualizará a conocer un proceso mediante la objetividad social, entonces la tendencia fundamental que demuestra este sistema, es producir fragmentos de textos espaciosos, donde se utilizará citas o entrevistas que formarán parte de informaciones, que logran a verificar la efectividad de un estudio. De esta manera la perspectiva cualitativa va a justificarse por medio de la recolección de datos, ya que observa conductas inherentes del raciocinio que refiere a interpretar el rigor investigativo, por lo que su táctica no vinculará una procedencia cuantificable (Galeano, 2020).

**Cuantitativa:** Esto origina una magnífica eficiencia, ya que tratará de relacionar al investigador en una amplia instrucción que unirá observar la transformación de la misma realidad de la investigación, en ligarse a proporciones, y aun desarrollo

incrementado (Hernández y Coello, 2008). Por tanto, este referente paradigma moldea una investigación que acoge seleccionar, y analizar informaciones que se han trazado a generalizar, conocer o encontrar el fenómeno concreto que se frecuenta en ello, esta dirección describe visualizar la existencia o realidad, y a la vez también se deriva a una hipótesis, tanto que su formación es basada a la cantidad que estipula. Esta perspectiva se diferencia por dar a proporcionar un modo numérico, porque puede distinguir datos que son ponderados cuantificables, vinculando a un objeto relevante, asegurando que este carácter ayudará a captar.

**4.1.2. Nivel de la Investigación:** Se determina que el nivel de la investigación va a persuadir la indagación exploratoria del estudio, y representarse de manera descriptiva, sintetizándose de la subsecuente forma:

**Exploratoria:** Referente a la elemental investigación, que especificará a concretar la observación notable de la finalidad del estudio, reseñando a justipreciar con mucha precisión la posición del fenómeno, que no inspira a distinguirse. De acuerdo a lo definido González (2016) nos afirmará que por lo pronto el obrar va a convertirse, en procurar ver el asunto fundamental del caso determinado, en el cual requerirá no ser controversista con el cargo de reflexionabilidad. Igualmente, también relataron Martínez y Benítez (2016) en vista de que encaminó saber el carácter exploratorio, que integrará aparentar un fenómeno que forma anhelar, consiguiendo una perspectiva preliminar y genérica.

**Descriptiva:** Es calificada como aquella investigación, que confluirá a referir las diferentes esencias disertadas en el análisis, que detallará a considerar la forma conducente, de la demostración adaptada al adjetivo del estudio explorado. La cordura que añade el estudioso Ruiz (2012) de que nos presunta saber la investigación del

método descriptivo, vinculará ser de forma deductiva, porque analizará un aspecto cualitativo, de su medida con la herramienta o instrumento principal que se describirán en un estudio. Se aplica una disertación exploratoria, que ha acatado a contemplar, que dentro de una evaluación cualitativa va a tratar abordarse en dos maneras fundamentales, como es el análisis convencional, y la similitud principal de la diaria realidad, teniendo el propósito de establecer una integración equilibrada, es así que no incluye dar a someter la participación en el análisis a un encuestador (Fresno 2019).

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

El procedimiento claro y obtenido en el diseño de la investigación que dará a desenvolver el estudio, se justifica en la consecuente manera:

**No Experimental:** En la investigación se otorgará en dar a dirigir principalmente el entorno netamente general del estudio, la interacción que frecuenta el investigador repulsa su misma voluntad al abarcarse con las determinadas informaciones que aclaran en plasmarse en el desarrollo del estudio, proviene en detallarse que su observación del análisis de estudio, expone un contexto natural (Gómez, 2012). Enfatizará a declarar ambos ilustradores Cortés e Iglesias (2004) que esta indagación presentará a dirigirse determinadamente con la propia variable que se especifica investigar, su alcance manifestará a descubrir un argumento que ubica saber la realidad fenomenal que inquiera, para luego ser desarrollado.

**Retrospectiva:** La figura del proyecto de tesis va a visualizarse con el tiempo pasado mediante las recolecciones de datos que se obtendrán como recopilaciones de estudio que se está comprendiendo, y enlazado también a un expediente culminado con sentencias, por lo que no tratará de contribuir la exigente representación del investigador, en fin, la información nos aclara en precisar la convicción que efectúa la

realidad pasada opuesta a lo actual. Identificará comprender que la distinción retrospectiva plasmará recoger datos realizados en una duración, la caracterización influye centrar lo evaluado en lo pretérito de su desenvolvimiento, y en lo que se emprenderá en la investigación (Molina, Castro, Molina y Castro, 2011).

**Transversal:** Esto se considera que la recolección de datos dispondrá una figura que se diseñará mediante la posición del nivel de investigación entre la conformación de la organización del trabajo. Por lo tanto su interpretación en su totalidad hace remitir el avance que desenvuelve la duración o tiempo, sabiendo que la manifestación que se ha fomentado en el espacio, implicará a corresponderse también con un expediente con sentencias finalizadas, tomando en cuenta que toda información recolectada dentro de la fase en la investigación tiende a guardar relación con el texto en general. La formación de la indagación transversal perdura averiguar con regularidad lo que se examina investigar y resultar, además se estima a cuantificar el tiempo, del mismo modo determina el estudio que equipará observar juntamente con la precisión de lo iniciado anteriormente (Álvarez y Delgado, 2015).

### **4.3. Unidad de análisis**

Define a deducirse que la unidad de análisis tratará de demostrar cuales de los partícipes se logrará medir, también de quienes mediante última instancia obtienen valerse en el elemento que evaluará el estudio, el mismo que precisará reconocer las cuestiones que se enunciaran por el problema trazado, en ello se corresponde al aspecto empírico, porque su conexión del sondeo es observado, del mismo modo aplicado al análisis (Sampieri, 2018).

#### **4.4. Población y Muestra**

Se logra a comprender que la misma población conferirá a enlazarse con el conjunto de componentes, que se sujetara a una particularidad, y de tal modo podrán ser estudiadas, con el fin de determinar lo operable en ello. En cambio la muestra es el fragmento que expondrá ampliamente la colectividad, que figurará su propiedad, por el cual reflejará su alcance notable del estudio (Arias, Villasis y Miranda, 2016). Esto revelará que esta fundamental tesis de investigación, destacará no ser probabilística, porque limita a sujetarse con la convivencia.

**4.4.1. Población:** Si bien es cierto para el presente objeto de estudio, percibe en relacionarse a un expediente único con sentencias culminadas en el desarrollo procesal, siguiendo la línea de investigación, de la misma Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - Uladech, cabe resaltar finalmente de que la población, es correspondiente a los cuantiosos documentos judiciales de divorcio que se han avistado mediante su jurisdicción, que intercepta el relativo sondeo que se contendrán en las indagaciones, toda vez concurrirán ser idóneas, para luego sostenerse, y distinguirse en una referente noción universitaria por el autor.

**4.4.2. Muestra:** La muestra está constituida por el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete; 2023, el cual ha sido calificada por el asesor de la asignatura, y que cumple con los criterios establecidos de la universidad, en consecuencia el muestreo será en base a un expediente único, con respecto a la eficacia también de la sentencias que se han aclarado, pues se ligara importantemente al estudio integro para la efectiva exploración o examinación. Por último la muestra del trabajo de tesis, se satisfacen con la confirmación adyacente del propio jurado, ya que este

revisará tendidamente el impulso del estudio, que ha dispuesto a enunciarse por un documento judicial. Orientan saber que Torres, Paz y Salazar (2010) conciertan a detallar que la muestra suplantarán la forma asequible que conocerá el conjunto que se descubre dentro de ello, entonces su representación es un factor que acoge constituir el motivo elemental, que trascenderá a conformarse.

#### **4.5. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores**

Dentro de la investigación existe una principal corriente investigativa, en el cual se concreta a enfocarse el trabajo mediante una visión cualitativa y cuantitativa, que se deriva en contener el propósito de la materia civil que se está indagando, partiendo así que este método exploratorio y descriptivo del estudio, que es transferido en conocer la acción fundamental de la cuestión que va a interactuarse en un fenómeno, favorecerá en comprender la recopilación general que procede en especificarse con la bases de datos, tratando de ser objetivas las observaciones a medida de todo lo que se declara a interpretar, y desembrollar respecto a la variable principal. En sus apreciaciones Cohen y Gómez (2019) destaca en afirmar la determinación cualitativa de la siguiente forma, que la investigación conduce a notar una singularidad fundamental con un análisis frecuente, sin embargo, enfatiza ver la experiencia cotidiana, las observaciones directas, informaciones y calificación metodológica. En esta investigación concurrentemente atribuye una calidad de análisis a las sentencias en el estudio, que mantendrá el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme al expediente N° N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete; 2023. En consecuencia, de este sustancial argumento que se encuentra dentro de la metodología, podrá calificarse conforme al lineamiento o tendencia de un trabajo de indagación, catalogándose de las siguientes figuras:

**4.5.1. Definición Conceptual:** Ahora bien, este fundamental espacio que se expresará durante la investigación, este nivel netamente específico, y relacionado generalmente con un equivalente objeto o fin primordial. Esto puede dar a suponer un mecanismo válido que accede a concebirse con la categoría operacional. Respecto a Cauas (2015) acordó a resaltar que la nivelación conceptual de la investigación, entre ello se relaciona a especificar las características de la utilidad contigua, y unidad del análisis. Establece que su apariencia en ello se vincula a la información, pues que detallará la esencia de las particularidades o fenómeno del estudio que se está investigando.

**4.5.2. Definición Operacional:** Es la forma que es utilizada en la investigación, para que el observador especifique toda noción teórica que se encuentre allí en el margen, y de cómo se va a dirigir o emplear por medio de las categorías de manera clara satisfactoriamente. Aborda Schanzer (2015) afirmando que el nivel operacional se establecerá en relación con el análisis, debido a que la adecuación presente, tendrá una gran vinculación con las categorías en la observación de los datos frecuentados hacia la guía conceptual de la investigación.

#### **4.6. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

Esto permite motivar que la misma recolección, y revisión de los datos que básicamente se obtiene a indagar por medio de diferentes convicciones, que se conceptualizan en enriquecer el plan del estudio que trasmite a conocer, y obtener un orden vigoroso a lo que se está atribuyendo a distinguir, esto hace evolucionar a la información que se ha acogido, como es entonces que da a conocer la situación concurrente, de lo que se está profundizando ejecutar (Pulido, Escobar y Nuñez, 2019). En esta presente tesis se somete en referirse a recolectar datos que van a hacer muy importante para el plan de análisis, que se planificará adecuadamente con la

exploración, por el cual se ha buscado en acogerse distintas citas de autores muy fundamentales, y a la vez relacionados al tema que se requiere a conocerlo profundamente. Por último, esto además nos hace aclarar que esta herramienta de estudio que se está tratando acertar, de lo que se asimila a reconocer, es que la investigación evalúa observar, y a verificar lo que se ha propuesto a relevar en el contexto, que se ha relacionado en revisarse mediante diferentes estudios analíticos del tema, esto expondrá a destacarse en distintos niveles que tendrán una posición trascendental, es así que se manifestará también en una gran pauta principal, por ello se ha relacionado también con ítems, y recopilaciones de datos que se podrán mostrar en el contenido de la investigación, perseverando igualmente las sentencias del expediente por el cual se seleccionó.

#### **4.7. Plan de Análisis de Datos**

Se deduce que su representación es netamente científica, dando una eficiente utilidad con la conformación de informaciones que ordena ver el fenómeno social en sondeo, además que motivará obtener datos ineludibles para la investigación, y de tal forma su expectación designará que el investigador adecúe una técnica referente con la información, es así que identificará notar un desarrollo ideal con la interpretación del margen que enfatiza su contenido, sin embargo detalla fijar la alineación exacta de las cuestiones específicas que demuestra como objeto el mismo estudio, esto resultará muy útil la descripción que determinará la planificación conseguida (Borda, Dabenigno, Freidin y Güelman, 2017).

##### ***4.7.1. De la Recolección de Datos.***

Este proceso tiene un fin trascendental con la recopilación de informaciones, donde se destina captar temas muy ceñidos que forman parte del mismo trabajo, siendo que esta

técnica procedente a obtener datos muy ventajosos, que permitirán contrastar e interpretar argumentos que descubren ayudar el análisis correspondiente a la misma variable, además es visible, puesto que percibe reverla la esencia valiosa del marco teórico (Avalos, 2018).

#### ***4.7.2. Del Plan de Análisis Datos***

Se concibe que el propio estudio es incorporado frecuentemente con la recolección de datos, que ha reflejará la afirmación del análisis, siendo susceptible para sujetarse en tres primordiales etapas, y que son los siguientes:

**4.7.2.1. La Primera Etapa:** Esta investigación tendrá una gran función en su veraz análisis acatando ser exploratorio, y explicable a la vez con las informaciones que se han hallado en buscar en el reflejo del fenómeno que se descubrirá, por medio de esta fase se recalcará en saber el comienzo de la recolección de datos, que se reflexionará durante la estructura del estudio con el lapso que originó los objetivos, encaminando así en tomar una observación importante, siendo muy preciso esta apertura del trabajo investigativo, con el cual se busca a averiguar, y desarrollar el asunto de la investigación. En un trabajo que se inquirió a investigar, se tiene en cuenta que las bases de recolección, averiguará distintos argumentos, que inclusive valdrá mucho con la formación que emblema a residirse con el desarrollo instrumental del aspecto bibliográfico (Behar, 2008).

**4.7.2.2. La Segunda Etapa:** Se halla que esta parte ejerce la investigación con más profundidad acerca del asunto, dándose así el desenvolvimiento que surgirá mediante el motivo de los objetivos, para luego enfocarse en proveer el fortalecimiento de las bases teóricas, esto acontece que la recolección de datos de forma general en la

investigación dará a interpretar, y explorar todo perímetro de la investigación. Ha citado Álvarez (2013) que es importante saber que la exploración es esmerada a declarar las nociones seleccionadas, que son muy apropiadas al mismo texto que ahondado a detallarlo con las compilaciones de datos informativos.

**4.7.2.3. La Tercera Etapa:** Es así que el criterio investigativo otorga en generalizar toda fase del estudio, por adentrarse acerca del asunto que se dio a iniciarse con una finalidad mediante los objetivos, esto frecuentará en desarrollar la índole de lo que se explora saber con la concordancia del estudio, siendo que consiguió en ser una investigación analítica por adecuarse organizadamente a un orden, con la específica verificación de lo que se observa con las bases de datos. De igual forma el investigador nos va a demostrar saber que en su ejercicio de estudio o averiguación, se acentuará mucho con la búsqueda de la revisión en la recolección de datos, que es esencial en lo que se conforma a sistematizar, teniendo el motivo principal de lo que se propuso a entender con los propios objetivos específicos, asimismo este acontece a distinguir el tema con más claridad, y en más profundidad en el contenido de la investigación que se ha asignado. En seguida nos hace dar a conocer que el mismo investigador, fortalece un importante análisis esclarecedor, y a la vez también observa la calificación de todo el medio que se ha plasmado relativo en la información de lo indagado, entonces esto destacará una relevancia muy considerable en esta última etapa, porque facultará un requerimiento muy exigible en todo el círculo del estudio que se concreta, encontrado dar a finalizar la consecuencia efectuada en la investigación mediante un resultado que equilibrará una disposición organizada al estudio razonado. Por su parte la expresión de Ugalde y Balbastre (2013) ha dicho que la dirección que demuestra el transcurso sondeado, proveerá un problema y metas factibles que es indagado, relativo también a

un porte metodológico que dispondrá perspectivas o métodos, que se empleará en el trabajo atribuido a reflejar la investigación.

#### **4.8. Matriz de Consistencia lógica.**

Por ello un investigador en un análisis planeado en su dicho trabajo da a observar muy cuantioso la presencia de la coherencia formulada en el estudio, relacionado a un instrumento, donde se va a permitir a producir la claridad de la valuación firme de la percepción usual de la investigación, con lo que se quiere llegar, en este principal mecanismo que identificará los resultados que se encuentran en la formación investigadora. Asimismo, por otra parte, Vera y Lugo (2016) detallaran que esto consolida a denotar la esencia fundamental de la fase investigadora que permite analizar el sentido común, dentro de la interna proposición del estudio, a fin que se ha efectivo, firme y coherente la evaluación. Da a concluir que la solemnidad primordial de la observación investigatoria, es estimar todo lo que se asigna a empalmar mediante la visión razonada, además también se presenta condesar de forma congruente el trabajo frecuente, para enlazarlo con la variable, el problema, el objetivo general junto con los específicos, la hipótesis unida a la metodología, ante todo. Este apreciable mecanismo va a otorgarse muy viable, ya que este principal elemento mediante el proyecto de tesis encabezará a detallar, y determinar cada rubro del desarrollo del estudio, esto indicará a consolidar toda coherencia o lógica que caractericé el dicho trabajo, esto va a constar también en evaluar la realidad de la cuestión, su importancia de este tal instrumento otorgará a construir la dimensión relacionada con el fenómeno de estudio que se une en virtud de ello, para finalizar este importante concepto que nos habla acerca de esta tabla lógica, nos va a dar entender la interrelación con lo atribuido en la particularidad de la investigación, para integrar una veracidad con la acepción e

idiosincrasia con la información científica de lo que se investigará, esto recomienda que esta gran herramienta debe ser trabajada perfectamente, y detectar en el momento lo que puede incurrirse incoherente, para luego corregirse en secuencia o al instante.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
---	---	--

#### 4.9. Principios Éticos.

Se considera que la presente tesis de investigación, establece que los principios éticos representarán ser muy importantes en la sociedad, porque va a persuadir el conocimiento que se tiene de distintos estudios que observa los investigadores, estos principios serán muy fundamentales, pues se van a demostrar en un dato esencial que plasmará su designación del estudio mediante la declaración de compromiso ético, esto resaltará que el investigador abordará en plantear la existencia de la conformidad del análisis, y de esa manera se considere en difundir muy singular su estudio globalmente, sin embargo, su idea central va a fijarse en lo moral, y en la disciplina. Finalmente, el investigador accede asentar por medio de la declaración de compromiso ético, de poder asegurar el estudio o análisis que se está efectuando indagar, esto asegurará todo lo habido en la exactitud de su verdadera, y única investigación que se obtendrá publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu), teniendo en cuenta, que siempre la norma o reglamento privilegiado a registrar todos los grados, y títulos del sistema universitario. Según nos dio a comprender Ruiz y Villanueva (2017) afirmara que el investigador en un estudio, que lo sostendrá mediante un trabajo de exploración, dará efectos en su propio vigor profesional, por lo que su competencia es individual, y si se actúa alguna copia será desleal su acto.

Conforme a la versión 04 del código de ética para la investigación, específica que en el punto 4, define en decir que los principios que preside la universidad Uladesh, mediante las investigaciones, tolera a establecerse en lo siguiente:

- 1) Protección de personas, establece la comodidad y seguridad de una tesis personal.
- 2) Libre participación y derecho a estar informado, dícese estar bien enterados de las actividades desarrolladas en el sondeo.
- 3) Beneficencia y no maleficencia: concreta dogmatizar la vida y el satisfacer propio.
- 4) Cuidado del ambiente y respeto a la biodiversidad, instituye tomar medidas para obviar perjuicios con los animales y el contexto ambiental.
- 5) Justicia, para determinar la ecuanimidad e interés elemental de la investigación.
- 6) Integridad científica, prescinde oponerse con el engaño, para dar eficacia y claridad a la indagación desarrollada.

Asimismo señalaremos las más trascendentales nociones, y son los consecuentes:

**4.9.1. Protección de Personas:** En mi parecer, el íntegro resguardo que se debe dar a una investigación, tolerara valer diversos criterios muy elementales, y que nadie debe inviolarlo, de u otra manera, porque va en contra de la decencia personal, la confidencialidad de lo que ha inquirido con su propio esfuerzo, también de la mano con la privacidad que consigue ser oportuna tal indagación, esto dispondrá que su pertinencia confiere ser un derecho principal que ajusta el desarrollo de la información, correspondiéndose puntar la satisfacción de lo que uno aclara sondear.

**4.9.2. Integridad Científica:** Nos permite definir y tener claro que el investigador de un estudio, no debe influirse por falsedades en su semejante trabajo, pues perjudicaría mucho su indagación y conducta como estudiante, de tal forma buscar implantarse con el rigor científico, porque resultará aplicar el valor y firmeza, de todo lo que ha sido útil en el examen, entonces procurará la conformidad de lo formulado en el mismo paso de lo que despliego investigar.

En este presente proyecto de tesis, el estudio será muy singular, y auténtico de cualquier análisis, demostrado por valores éticos, y principios muy esenciales como autor de la investigación, por ejercitarlo con veracidad, y capacidad en el estudio, dado que toda búsqueda de información, se procura correctamente con citas relacionadas al estudio, puesto que esto detallará el cumplimiento del derecho de reserva del documento, con el cual consigna a representarse, en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete; 2023, de acuerdo a lo que se prescribe con la declaración de compromiso ético.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
								[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					x	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					x		[5 -8]	Baja					
						[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En la presente investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación (Cuadros 1 y 2). A continuación analizaremos la sentencia más detallada, conforme a cada instancia: Sentencia de primera y segunda instancia.

### **Sentencia de primera instancia**

La sentencia de primera instancia fue emitida el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, mediante Resolución N°25 de fecha 15 de marzo de 2019. Los resultados demostraron que la calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, esto en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos (Cuadro 1), lo que probó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Es importante indicar que la sentencia de primera instancia es aquella que empieza con la interposición de la demanda, y termina con la sentencia de primera instancia debidamente consentida, tal como sostiene Hernández (2019), complementando a esta idea lo expuesto por Álvarez (2021) quienes precisan que este es un acto procesal que se inician con la presentación de la demanda y así sucesivamente hasta lograr un pronunciamiento definitivo.

Ante lo expuesto, debemos tener en claro que la sentencia es definida por Arribasplata (2019) como un documento de análisis y crítica en relación a la tesis de la parte demandante y la antesis del accionado, esta idea guarda semejanza con lo expuesto

por Machado (2015). Sin lugar a duda la sentencia constituye una parte muy importante dentro de un proceso judicial, por ello se debe tener presente lo señalado por Arribasplata (2019) quien indica que la sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa, y resolutive, las mismas que se encuentran debidamente motivadas conforme afirma Contreras (2020).

La sentencia materia de análisis trata sobre el divorcio por causal de separación de hecho que de acuerdo a Castro (2018) es una causal que permite que los cónyuges se divorcien, con prontitud, y que además el juez reconocerá el perjuicio suscitado por algunas de las partes, para darle una indemnización. Por otro lado, es importante mencionar a González y Marcén (2020) quien nos manifiesta desde su interpretación jurídica que el divorcio, y la separación se declararán consecuentes con uno de los esposos que efectúa la dilución del hecho, esto podrá ejercitar una disposición eficaz en el régimen civil, donde confiere deshacer el acto acorde a la norma, idea reforzada por García (2018).

En esta ocasión, la demanda fue presentada ante Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete en vía de proceso de conocimiento, es decir que este juzgado tuvo jurisdicción tal como ha establecido Alvarado (2015) y Taruffo (2019). Asimismo, cabe mencionar que la competencia recayó ante este juzgado en razón de material y tipo de proceso como afirma Fallas (2018). Asimismo, Coronado (2018) ha sostenido que la postulación de divorcio, es concurrente con el litigio civil de conocimiento, indicando que su formación, es mostrada en plazos idóneos, por las audiencias conferidas entre ambas posiciones, a fin de que apruebe aclarar la convicción del derecho establecido.

Para una mejor comprensión de la sentencia de primera instancia, a continuación analizaremos en marco de las partes de la sentencia que son 3:

- 1) Parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. El cual se verificó además que la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.1).

En relación con la Introducción esta fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia estableció los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido.

En relación a la Postura de las partes fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia demostró los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció la congruencia con la petición de la demandante; evidenció la congruencia con la pretensión del demandado; evidenció la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; evidenció los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidenció claridad.

Tanto la introducción como la postura de las partes son 2 temas de interés, puesto que aquí se precisa el número de expediente, el tipo de proceso, las partes que conforman el proceso, entre otros, como bien afirma Alata (2015) siguiendo la idea de De la Oliva, Díez & Vegas (2019) y Gozzer (2016).

- 2) Parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, tal como: Las razones evidenciaron los hechos probados o improbados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la valoración conjunta; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. Aquí un punto clave para resolver la controversia son los medios de prueba, siguiendo a Luna (2018) este recomienda que el ente principal de los elementos probatorios, es que trascienda ser muy específico, y esencial con lo aportado mediante el juez, que pone al proceso en un fin veraz con la acción cuestionable a la controversia. Por ello, es importante tener en cuenta la expresión de De Miranda (2019) quien indica que la apreciación probatoria es un fragmento efectivo e importante que recurre a determinar las manifestaciones que presentan los hechos correspondientes al proceso, mediante la calificación transmitida por la autoridad competente, esto también lo hace notar Moreso & Ferrer (2018).

En la motivación de derecho probó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidenció que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas aplicadas; se hicieron respetar los derechos fundamentales; se establecieron conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se evidenció claridad.

La motivación de derecho es un punto muy importante que se tienen en cuenta para poder resolver el conflicto éntrelas partes. Para este tipo de proceso se tuvo en cuenta el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, en su tenor modificado por la Ley 27495, que establece como causal de separación de cuerpos la

separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuvieran; causal, que puede ser alegada por cualquiera de ellos en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335 del Código Sustantivo acotado. Además, el artículo 349° del Código Civil, dispone que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. En ese sentido, conforme lo previene el artículo 348° del Código Sustantivo, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Para el caso específico del divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, previene que para ser invocado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes. Otra norma adjetiva aplicable al caso sub examine, es la contenida en el artículo 483° del acotado, mediante el cual, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a

derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.

Las normas antes indicada guardan relación con el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, que establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio así como las causas de separación y disolución son reguladas por Ley. Asimismo, cabe mencionar que en jurisprudencia se ha determinado que: “... el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, regula la causal de separación de hecho, la que se presente como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio”.

- 3) Parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación de principio de congruencia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esto en

razón que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidenció claridad.

En la descripción de la decisión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad.

La parte resolutive, que la parte en donde el juez toma la decisión más importante del proceso, en nuestro caso de estudio, el juez luego de revisar los fundamentos de hechos y derecho y en especial los medios probatorios, resolvió declarar fundada la demanda, interpuesta por J.A.P.B., en contra de M.C.C.D.P., sobre divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído el día 14 de mayo de 1959 por ante la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, declaró el cese del derecho del cónyuge de llevar el apellido del marido agregado al suyo. Debiendo, quedar como nombre de pila

M.C.C. También se fijó una indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C. por la suma de cinco mil soles. Asimismo, declaró el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; declaró también la pérdida del derecho de los cónyuges a heredar entre sí. No se emitió pronunciamiento sobre el régimen de alimentos. Por otro lado, se dispuso que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción. Finalmente, ordenó que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleven los autos en consulta a la Sala Civil.

En definitiva, el resultado general obtenido del cuadro 6 demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta respectivamente. En síntesis, la sentencia de primera instancia cumplió con los 30 parámetros de calidad lo que dio una calificación de 40 determinando así la calificación de muy alta.

### **Sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Civil de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Es importante mencionar que la sentencia de segunda instancia es aquella que empieza con el escrito de interposición del recurso impugnatorio (en nuestro caso recurso de

apelación) y termina con la sentencia del juzgado de apelaciones, tal como ha indicado Vallejos (2021). En el Pte. caso en vista de conformidad con la sentencia de primera instancia el demandado interpone recurso de apelación, en el extremo que fija la indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de cinco mil soles, por lo que solita que se anule o revoque total o parcialmente. Se precisa que el recurso impugnatorio es un derecho que debe ser solicitado por la parte que considere que se ha vulnerado su derecho tal como lo ha señalado Benavente & Ojeda (2016).

Para una mejor comprensión de la sentencia de segunda instancia, a continuación se analizará en marco de las partes de la sentencia que son 3:

1) Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se obtuvo que de la calidad de la introducción y postura de las partes, de que ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.4). En la Introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la Postura de las partes de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta; evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidenció la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; evidenció la pretensión de la parte

contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y evidenció claridad.

Se contempla las mismas ideas expuestas por los autores indicados en la sentencia de primera instancia.

- 2) En relación a la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones mostró la selección de los hechos probados o improbadados; mostró la fiabilidad de las pruebas; mostró la aplicación de la valoración conjunta; mostró la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y mostró la claridad. En la motivación de derecho de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se orientaron a interpretar las normas aplicadas, se orienta a respetar los derechos fundamentales; se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenció claridad el contenido. La motivación de derecho es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, es por ello que los magistrados para resolver el recurso de apelación, señaló que la separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura

cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitación entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal). La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, es decir, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio. Es por ello, que precisan que con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos. Asimismo, la Ley N° 27495 también estableció algunos requisitos para la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), esto es, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Se contempla las mismas ideas expuestas por los autores indicados en la sentencia de primera instancia.

- 3) En relación a la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de

principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 5.6).

En la aplicación de principio de congruencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se ubicó a 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta; evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se evidenció claridad en el contenido.

En la descripción de la decisión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, puesto que se encontró a 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena y evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y evidenció claridad. No evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

La parte resolutive sin lugar a duda es un parte de gran interés, ya que se toma la decisión más importante sobre el caso, en nuestro caso materia de estudio los

jueces luego de revisar el petitorio de la demanda de apelación, los fundamentos de hecho y derecho, resolvió revocar la Resolución N° 25 (Sentencia), expedida en fecha 15 marzo del 2019, en el extremo que resolvió fijar como indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Cinco Mil soles y reformándola fijaron como indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Ocho mil soles.

Se contempla las mismas ideas expuestas por los autores indicados en la sentencia de primera instancia.

En definitiva, el resultado general obtenido del cuadro 10 demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta respectivamente. En síntesis, la sentencia de segunda instancia cumplió con los 38 parámetros de calidad. Finalmente, del resultado analizado determinó que la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2). Por lo que se concluyó que la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01) fue de rango muy alta.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al resultado y el análisis realizado se concluyó lo siguiente:

**Primero.-** De manera general se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos (Cuadros 1 y 2). Por lo que se concluyó que la sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta. En resumen, las sentencias materias de estudio respondió a 58 preguntas de la lista de parámetros (5 parámetros por cada una de las 6 subdimensión de la variable); no se cumplió con 2 parámetros propuestos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fue de rango muy alta.

### **Respecto a la sentencia de primaria instancia.**

**Segundo.-** La sentencia de primera instancia fue emitida el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, mediante Resolución N°25 de fecha 15 de marzo de 2019, quienes luego de revisar los fundamentos de hechos y derecho y en especial los medios probatorios, resolvió declarar fundada la demanda, interpuesta por J.A.P.B., en contra de M.C.C.D.P., sobre divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído el día 14 de mayo de 1959 por ante la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, declaró el cese del derecho del cónyuge de llevar el apellido del marido agregado al suyo. Debiendo, quedar como nombre de pila M.C.C. También se fijó una indemnización por daño a la persona y

daño moral en favor de M.C.C. por la suma de cinco mil soles. Asimismo, declaró el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; declaró también la pérdida del derecho de los cónyuges a heredar entre sí. No se emitió pronunciamiento sobre el régimen de alimentos. Por otro lado, se dispuso que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Registro Nacional de Identificación y estado civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción. Finalmente, ordenó que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleven los autos en consulta a la sala Civil.

De acuerdo a los resultados obtenidos esta sentencia fue de rango muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), lo que evidenció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3). En resumen, la sentencia de primera instancia respondió a 30 preguntas de la lista de parámetros (5 parámetros por cada una de las 6 subdimensiones de la variable). En así, que en cada parte de la sentencia de primera instancia se concluyó de la siguiente manera:

**a) Parte Expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se mostró que tanto la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.1). Se precisa que la calidad de la introducción fue de rango muy alta, esto porque se probó que cumplió con los 5 parámetros previstos, es decir que en este extremo de la sentencia se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Por otro lado, la calidad de la postura

de las partes fue de rango muy alta, esto porque evidenció los 5 parámetros previstos, es decir demostró la congruencia con la petición de la demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad del contenido. En síntesis, la parte expositiva de la sentencia presentó sus 10 parámetros de calidad.

**b) Parte Considerativa** concluyó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.2). En relación a la motivación de los hechos demostró que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicó los 5 parámetros previstos, es decir, que en este extremo la sentencia evidenció los hechos probados o improbadados; evidenció la fiabilidad de las pruebas; evidenció la valoración conjunta; evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenció la claridad. En lo que respecta a la motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se ha interpretado las normas aplicadas; se ha respetado los derechos fundamentales; se evidenció la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se demostró la claridad. En síntesis, la parte considerativa de la sentencia presentó 10 parámetros de calidad.

**c) Parte Resolutiva** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que demostró que tanto la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.3).

Es decir, que la aplicación de principios de congruencia probó que su calidad fue de rango muy alta, esto porque se encontró los 5 parámetros establecidos, pues se evidenció en la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; también se probó que la resolución contenía nada más, que de las pretensiones ejercitadas; así también se evidenció la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y se evidenció la claridad del contenido de la resolución en este extremo. Igualmente, la descripción de la decisión determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicó los 5 parámetros indicados, es decir que el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; probó a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

**Tercero.-** La sentencia de segunda instancia fue emitida el 21 de octubre de 2019 mediante Resolución N°5 por los magistrados de la Sala Civil de Cañete, quienes luego de revisar el petitorio de la demanda de apelación, los fundamentos de hecho y derecho, resolvió revocar la Resolución N° 25 (Sentencia), expedida en fecha 15 de marzo de 2019, en el extremo que resolvió fijar como indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Cinco Mil soles y reformándola

fijaron como indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de ocho mil soles.

De acuerdo a los resultados obtenidos esta sentencia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, y muy baja, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6). En definitiva, se concluyó en cada parte de la sentencia de segunda instancia de la siguiente manera:

**a) Parte Expositiva** concluyó que su calidad fue de rango muy alta, esto porque la calidad de la introducción y postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.4). Se precisa que la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contempló los 5 parámetros previstos, es decir, evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad del contenido. Igualmente, en la postura de las partes se probó que fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia demostró los 5 parámetros indicados, es decir que se evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta; la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y claridad del contenido. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**b) Parte Considerativa** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calidad de la motivación de los hechos y motivación del

derecho, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.5). Es decir, que en la motivación de los hechos mostró que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros señalados, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad del contenido. Igualmente, la motivación de derecho señaló que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos, es decir, que las razones se orientaron a probar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad del contenido. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

**c) Parte Resolutiva** determinó que su calidad fue de rango alta, esto porque la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 5.6). Es decir, que la aplicación de principios de congruencia señaló que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se ubicó a 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta; evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), y evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se evidencio

claridad. En relación a la descripción de la decisión esta probó que su calidad fue de rango alta, ya que encontró a 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena y también evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; se evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y se evidenció claridad. Lastimosamente no se evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. En síntesis, la parte resolutive presentó 8 parámetros de calidad.

## VII. RECOMENDACIONES

Se recomendó lo siguiente:

- 1. Recomendación desde el punto de vista metodológico:** Se recomienda a nuestra casa de estudios (ULADECH), permitir a los estudiantes investigar con un enfoque metodológico diferente, obviamente cumpliendo con la estructura que deba cumplir una tesis. Se cuenta con un único modelo que limita otros tipos de investigaciones.
- 2. Recomendación desde el punto de vista práctico:** Se recomienda a los estudiantes de ULADECH, formar clínicas jurídicas para compartir ideas y materiales textuales, para así mejorar la elaboración de las tesis.
- 3. Recomendación desde el punto de vista académico:** Se recomienda a los maestros de la ULADECH a mejorar su estrategia de enseñanza para una mejor comprensión de las normas procesales y sustantivas, diferenciada por cada materias civiles, penal, constitucionales, etc., las cuales ayudarían a una mejor las futuras tesis. Asimismo, se recomienda a los estudiantes a leer, analizar e interpretar las normas, para así mejorar la actuación profesional ante futuros casos que se atenderán.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de derecho privado (0123-4366)*, 32, 423-441.
- Agurto, P. (9 de agosto del 2017). La fijación de los puntos controvertidos a propósito de la casación N°359-2015-Ica. *Dialogo con la jurisprudencia*, 193-205.
- Arguelles, I., y Sarmiento, I. (2016). *El divorcio sus causas y los efectos en los hijos*. Hidalgo, México: La universidad autónoma del estado de Hidalgo.
- Academia judicial puertorriqueña. (2015). *Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial*. Recuperado de <https://www.ramajudicial.pr/orientación/glosario.pdf>.
- Alfaro, V. (2020). *Glosario de derecho civil*. C. Méx, México: La universidad nacional autónoma de México.
- Arias, J., Villasis, M., y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista alergia México*, vol. 63, núm. 2, 201-206.
- Álvarez, V. (2013). *Lenguaje y metodología del trabajo universitario*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Agudo, J. (2018). *Nulidad de planeamiento y ejecución de sentencias*. Madrid, España: Bosch editor.
- Avalos, L. (2018). *Técnicas mixtas de recolección de datos en la investigación cualitativa: proceso de construcción de las prácticas evaluativas de los profesores expertos en la UNNE*. Corrientes, Argentina: Universidad nacional del Nordeste.
- Alvarez, G., y Delgado, J. (2015). *El estudio transversal*. Hermosillo, México: Universidad de Sonora.

- Álvarez, C. (2020). *Procedimiento notarial del divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Álvarez, L. (2019). *Acciones judiciales previo al divorcio*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Álvarez, P. (2021). *Los requisitos internos de la sentencia civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Arribasplata, M. (2019). *Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el código civil peruano*. Cajamarca, Perú: Universidad nacional de Cajamarca.
- Alata, M. (2015). *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un Proceso Civil en el Perú*. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Bermúdez, M. (2018). El desarrollo de un sistema procesal en el ámbito jurisdiccional de familia. *Revista iura Vol.3 (2)*, 255-270.
- Banacloche, J. (2019). *Los procedimientos civiles ordinarios y los recursos*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Benavente, O., y Ojeda, M. (2016). *Presentación de la asignatura: derecho procesal civil I*. Huancayo, Perú: Universidad continental.
- Barrientos, J. (2019). La compensación económica como “derecho” de uno de los cónyuges y “obligación” correlativa del otro. De sus caracteres. *Revista Chilena de derecho privado, N° 9*, 9-44.
- Buenrostro, R. (2019). *Derecho de familia*. Oxford, Reino Unido: Oxford University press.
- Barrio, A. (2016). *Autonomía privada y matrimonio*. Madrid, España: Editorial reus.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Behar, D. (2008). *Metodología de Investigación*. Praia, Cabo Verde: Editorial Shalom.

- Borda, P., Dabenigno, V., Freidín, B., y Güelman, M. (2017). *Estrategias para el análisis de datos cualitativos*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Caselli, M. (2016). *Matrimonios en crisis*. C. Méx, México: Sb editorial.
- Calvo, J. (2020). *Proceso y Narración*. Madrid, España: Palestra Editores.
- Cuenca, H. (1957). *Proceso civil romano*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Carrasco, N. (2019). *Vol. 4 núm. 11 (2019): Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Correa, W. (2019). *El acceso a la administración de justicia frente al principio de gratuidad*. Cali, Colombia: Universidad Santiago de Cali.
- Coronado, L. (2018). Influencia de la obligación legal de indemnizar al cónyuge perjudicado en la duración y tramitación del proceso de divorcio por «causal de separación de hecho», provincia de La Convención, Cusco 2009-2012. *Yachay - Revista científico cultural*, 6(01), 192-211.
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. *Revista de derecho y cambio social*, 1-12.
- Chavarro, J., y Moreno, C. (2020). *Código Civil (3a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial nueva legislación sas.
- Cusi, A. (2014). *Código civil comentado (tomo III)*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Casal, K. (2019). *La acción de nulidad del contrato de matrimonio y su prescripción en el derecho civil ecuatoriano*. Machala, Ecuador: Utmach.
- Caminero, L. (2018). *La familia tras el divorcio o separación de los progenitores en los puntos de encuentro familiar: los problemas familiares*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Castro, G. (2016). *Un divorcio necesario*. San Luis, Argentina: La universidad nacional de San Luís.

- Callaghan, X. (2018). *Código civil 2018*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Canul, M., y Castillo, A. (2018). *Los alimentos como derecho de los menores*. Quintana Roo, México: Universidad de Quintana Roo.
- Corral, H. (2017). Daños por infracción del deber matrimonial de fidelidad. Una cuestión nuclear en el debate sobre la responsabilidad civil en la familia. *Revista de derecho de familia*, 51-60.
- Caballenas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial heliasta s.r.l.
- Cohen, N., y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Teseo.
- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo*. Bogotá, Colombia: Universidad academia de humanismo cristiano.
- Camejo, R. (2015). *Fundamentos teóricos que sustentan las características generales de los escolares primarios hijos de padres divorciados*. Buenos Aires, Argentina: El cid editor.
- Caponi, R. (2019). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: Una evaluación empírica. *Revista ius et veritas*, 16-27.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Editorial heliasta.
- Corcuera, J. (2020). *La gestión documentaria y el trámite del proceso de divorcio en la sala civil de S.J.L.-2019*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Catalan, J. (2010). *Teorías Subjetivas*. Serena, Chile: Universidad de la Serena.
- Castro, E. (2018). *Divorcio por la causal de separación de hecho*. Chimbote, Perú: Universidad San Pedro.
- Carmona, M. (2018). *Del divorcio por causal al divorcio incausado*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo.
- Contreras, L. (2020). *Divorcio por causal*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas.

- De la Oliva, A., Diez, I., y Vegas, J. (2019). *Curso de derecho procesal civil I*. Madrid, España: Editorial centro de estudios ramón areces s.a.
- De Miranda, C. (2019). *Reflexiones en torno a la valoración de la prueba*. Cataluña, España: Universidad Internacional de Cataluña.
- Diccionario jurídico. (2013). *El observatorio venezolano de la justicia*. Recuperado de <https://www.accesoalajusticia.org/diccionario-jurídico/>.
- Diccionario jurídico. (2020). *Buenos Aires ciudad - Argentina*. Recuperado de <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/diccionario-jurídico>.
- Diccionario jurídico. (2011). *Derecho civil peruano actualizado*. Recuperado de <http://derehocivil.fullblog.com.ar/letra-h.html>.
- Durán, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista nacional de administración*, 3(1), 121-134.
- Di Vita, L., y Piemonti, M. (2012). *Diccionario jurídico*. Roma, Italia: Giuffrè Editore.
- Enriquez, N. (2018). *El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes, la mediación y los principios de celeridad, económica procesal y la gratitud de la justicia*. Ambato, Ecuador: Universidad regional autónoma de los andes.
- Echevarri, M. (2018). *Guía para un matrimonio virtuoso y feliz*. Chía, Colombia: Universidad de la Sabana.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario de derecho*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-jurídica.com/i/index-f.htm>.
- Figuroa, E. (2018). *Análisis jurídico de la cosa juzgada formal en el juicio ejecutivo, al poderse revisar la sentencia por medio de un juicio ordinario posterior de conformidad con el artículo 335 del código procesal civil y mercantil*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Fallas, M. (2018). Perpetuidad objetiva y subjetiva de la competencia en el nuevo código procesal civil. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 124, 161-176.

- Fiorenza, A. (2019). *En torno al proceso*. Barcelona, España: J.M. Bosh editor.
- Ferrer, J. (2018). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Franciskovic, B. (2018). Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo: el remedio y el recurso de reposición. *Lumen*, (12), 113-119.
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la investigación: así de fácil*. Córdoba, Argentina: El cid editor.
- Fernández, K. (2019). Desde la teoría del apego adulto a los vínculos afectivos. La autorreflexión como recurso en terapia de pareja. *Revista redes*, 39-48.
- Gamion, D. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03648-2015-0-1501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo, 2019*, Huancayo: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho procesal civil*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Gomez, J., Monton, A., y Barona, S. (2018). *Derecho jurisdiccional I Proceso civil 9ª edición*. Madrid, España: Dykinson.
- Gozzer, S. (2016). *Compendio civil y procesal civil peruano*. Lima, Perú: Lex soluciones s.a.c.
- González, R., y Marcén, M. (2020). Unemployment, marital breakdown and gender in Spain. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 171, 145–157.
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Fondo editorial Universidad Eafit.
- González, A. (2016). *La ética explorada*. Pamplona, España: Eunsa.
- Gálvez, W., y Maquera, L. (2020). *Diccionario jurídico*. Puno, Perú: Zela grupo editorial E.I.R.L.

- García, L. (2018). *Mediación en conflictos familiares: Una construcción desde el derecho de familia*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Guzmán, N. (2020). *La función del juez de familia como conciliador en el proceso de divorcio: El verdadero reto*. Bogotá, Colombia: Universidad Antonio Mariño.
- Guzmán, M. (2019). *Apego adulto y perdón a la expareja en el contexto del divorcio-separación*. Atacama, Chile: Universidad Católica del Norte.
- Herráez, R. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo, Ecuador: Universidad regional autónoma de los andes.
- Hunter, I. (2017). ¿Tiene el tribunal algún deber en orden al impulso procesal en el actual proceso civil chileno? *Revista de derecho Vol. XXII - N°1*, 265-274.
- Hernández, C. (2017). *Extracción de información de textos legales y notas de prensa*. La laguna, España: La universidad de la laguna.
- Hernández, S. (2020). *Divorcio en Roma y su evolución hasta el momento actual*. San Cristóbal de La Laguna, España: Universidad de la Laguna.
- Hernández, O. (2018). La segunda instancia: una probabilidad de la sentencia en mínima cuantía. *Universidad santo tomás*, 189-215.
- Hermoza, E. (2018). *Constitucionalidad de la acumulación objetiva de oficio en el proceso de divorcio por separación de hecho*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Hernández, R. (2019). *Sobre el razonamiento principal de una sentencia judicial*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Illanes, M. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio*. Lima, Perú: Universidad las américas.
- Jiménez, M., y Yañez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: del debido proceso y la doble instancia. *Revista prolegomenos - derechos y valores*, 87-104.
- Jordán, J., y Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista verba iuris*, 13(40), 49-63.

- Kielmanovich, J. (2019). *El proceso de divorcio en el código civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: La ley 28/04/2015.
- López, J. (2019). *Divorcio vincular en Morelia 1915-1936. Un acercamiento histórico-jurídico con perspectiva de género*. Michoacán, México: Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Lima, D. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-SJEF, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018*. Juliaca: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Lievano, J. (2016). La integración jurídica y la analogía. *Revista de la facultad de derecho - Universidad tecnológica de El Salvador*, 16-27.
- Luna, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *Jurídicas cuc, vol. 14 no. 1*, 119-144.
- López, A. (2013). *Glosario jurídico básico*. San Vicente, México: Ecu.
- López, E., y Polanco, E. (2018). *Amparo en materia civil*. C. Méx, México: Iure editores.
- Laura, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-0, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2020*. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Llontop, D. (2019). *Expediente Civil N° 11067- 2010 "Divorcio por causal"*. Lima, Peru: Universidad Peruana de las Americas.
- Moreno, T. (2018). *La naturaleza jurídica de la excepción de no pago en la Repositorio obligación alimenticia en el divorcio unilateral*. Santiago, Chile: académico de la universidad de Chile.
- Marinoni, L. (2016). *El precedente en la dimensión de la igualdad*. Curitiba, Brasil: La universidad federal del Paraná.

- Meneses, L. (2018). *Jurisdicción y competencia: derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Universidad la gran Colombia.
- Martínez, G. (2018). *Derecho civil y penal sustantivo y procesal*. Madrid, España: Ediciones experiencias.
- Martín, J. (2017). *¿Para que servimos los jueces?* Madrid, España: Los libros de la catarata.
- Moreso, M., y Ferrer, J. (2018). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Machado, I. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Martínez, H., y Benítez, L. (2016). *Metodología de la investigación social I*. C. Méx, México: Cengage learning.
- Molina, M., Castro, E., Molina, J., y Castro, E. (2011). Un acercamiento a la investigación de diseño a través de los experimentos de enseñanza. *Enseñanza de las ciencias*, 29(1), (p.75-88).
- Muñoz, M. (2021). *La sentencia en el proceso civil*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Martínez, P. (2021). *Introducción al estudio del derecho procesal civil*. Atacama, Chile: Universidad Católica del Norte.
- Núñez, A. (2015). *Apuntes sobre el divorcio ante notario y su naturaleza*. Almería, España: Universidad de Almería.
- Núñez, J., De la Cruz, K., y Mogrovejo, M. (2016). *Constitución política del Perú*. Lima, Perú: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Taruffo, M. (2019). Leyendo a Ferrajoli: Consideraciones sobre la jurisdicción. *Revista Cap. Jurídica central* N° 4, 275-293.
- Tollefsen, C. (2017). Matrimonio e identidad reflexiones a partir del pensamiento de John Finnis. *Perspectiva de familia (perspect. fam.)*, vol.2, 77-89.

- Terreros, E. (2016). *Diccionario castellano: con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana, volumen 3*. Madrid, España: La imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía.
- Torres, L., Packer, P., Cera, M., y Parada, C. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá, Colombia: Universidad de los andes.
- Torres, M., Paz, K., y Salazar, F. (2010). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Ugalde, N., y Balbastre, F. (2013). *Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Vivas, I. (2018). *El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial (3a. ed.)*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Villalobos, A. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 264-2011-FA, del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete. 2017*. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Vidal, F. (2016). El título preliminar de la codificación civil. *Revista lex de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 365-370.
- Vial, M. (2019). *Pensando al juez*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Vázquez, L. (2018). Indemnización por daños morales entre los cónyuges. En especial, indemnización por ruptura conyugal. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 10*, 570-603.
- Vera, B., y Lugo, S. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Hidalgo, México: La universidad autónoma del estado de Hidalgo.

- Vial, M., y Martínez, D. (2019). *Pensando al juez*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Vallejos, M. (2021). *Análisis de Sentencia N° 09332-2006-PA/TC*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Vivares, L. (2020). *Estudios de derecho probatorio*. Caracas, Venezuela: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Ruiz, X. (2016). *El Divorcio sin expresión de causal en la legislación*. Ambato, Ecuador: La universidad católica del Ecuador.
- Ruiz, G. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618- JM-FC-01, del Distrito Judicial la Libertad - La Esperanza*. 2017. Trujillo: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Ruiz, F. (2019). *Arbitraje y función jurisdiccional*. Madrid, España: Cima.
- Real academia española. (2020). *Asociación de academias de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/>.
- Real academia española. (2016). *El diccionario del español jurídico*. Recuperado de <https://www.rae.es/obras-académicas/diccionarios/diccionario-del-español-jurídico>.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa (5a. ed.)*. Bilbao, España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Ruiz, S., y Villanueva, C. (2017). *Taller de ética*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Roizblatt, A., Leiva, V., y Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172.
- Sánchez, V. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos*,

- doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2007-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete. 2017. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.*
- Soriano, C. (2018). Transparencia y ética judicial: Elementos esenciales para la actividad jurisdiccional. *Anuario de derechos humanos - instituto de la judicatura federal II*, 139-158.
- Sarmiento, C. (2017). *Manual de procesos de familia (4ta ed.)*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones políticas*, 37(64), 44-52.
- Saíd, A., y Gonzáles, I. (2017). *Teoría general del proceso*. C. Méx, México: Iure editores.
- Serrano, A. (2018). *El matrimonio: requisitos de capacidad, consentimiento y forma. Efectos del matrimonio*. Madrid, España: Universidad pontificia Comillas.
- Silva, A., Acedo, Á., y Peralta, M. (2016). *Derecho de familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Schanzer, R. (2015). *El marco teórico de una investigación*. C. Méx, México: Lumen - humanitas, bs.as.
- Sarango, K., y Mora, M. (2020). *Análisis del derecho constitucional de libre elección respecto de las causales de divorcio establecidas en el código civil*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Serván, A. (2016). *La separación y el divorcio en España tras la nueva Ley 15/2015 de la jurisdicción voluntaria*. Madrid, España: Dykinson.
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Celaya, México: Universidad de Celaya.
- Sardá, E. (2021). La garantía jurisdiccional. La Habana, Cuba: Xuristas en acción.
- Pachas, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros*

- normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del Segundo Juzgado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de San Vicente - Cañete. 2019. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.*
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe ediciones.
- Paredes, Y., y Uceda, S. (2017). Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso: inconstitucionalidad de la ley N° 29486. *Revista ciencia y tecnología* 13(4), 123-129.
- Pauletti, A. (2017). *Principios procesales del proceso civil entrerriano*. Buenos Aires, Argentina: Liberia editora platense.
- Palomeque, C. (2017). *El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Polo, J. (2017). *Matrimonio, derecho y factor religioso*. Madrid, España: Dykinson.
- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Pozo, J. (2018). *Summa civil*. Lima, Perú: Editorial nomos & thesis.
- Peral, M. (2017). *La práctica judicial en los delitos de malos tratos: Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Poder judicial del Perú. (2012). *Diccionario jurídico*. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientación\\_jurídica\\_usuario/as\\_diccionario\\_jurídico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientación_jurídica_usuario/as_diccionario_jurídico).
- Pulido, E., Escobar, O., y Núñez, J. (2019). *Bases de datos*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Peñasco, R. (2018). *La copla sabe de leyes: el matrimonio, la separación, el divorcio y los hijos en nuestras canciones*. Madrid, España: Uned - universidad nacional de educación a distancia.

- Pineda, E. (2016). *La separación de hecho como causal de divorcio*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Arequipa, Perú: Universidad nacional de San Agustín.
- Pérez, D. (2018). *La orientación a las familias en situaciones de divorcio*. Santa Clara, Cuba: La Universidad central “Marta Abreu” de las Villas.
- Pozo, C. (2020). *Incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete (01 de Agosto de 2022). Obtenido de Resolucion administrativa N° 000244-2022-PR-CSJCÑ-PJ. Cañete, Lima, Perú: Poder Judicial del Perú. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e110708047fd7ea0ac8bff6b50288fa1/resoluci%c3%93n+administrativa+n%c2%b0244-2022-pr-csjc.pdf?mod=ajperes&cacheid=e110708047fd7ea0ac8bff6b50288fa1>.
- Yovera, M. (2020). Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Chiclayo, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Zarraluqui, L. (2019). *El matrimonio y los nuevos modelos de familia*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Zea, F., Sola, S., y Serrano, R. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución. *Revista científica dominio de las ciencias*, 446-463.

# A N E X O S

*Anexos*

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**Sentencia de Primera Instancia**

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 01359-2014-0-0801-JR-FC-01  
 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
 JUEZ : M.G.A.R.  
 ESPECIALISTA : J.P.M.  
 MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA CIVILY FAMILIA,  
 DEMANDADO : C.C.D.P.M.  
 DEMANDANTE : P.B.J.A.

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO.-**

San Vicente de Cañete, quince de  
 Marzo del dos mil diecinueve.-

**VISTOS:**

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES**

Aparece de autos, que J.A.P.B., interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en contra de M.C.C.D.P. y del Ministerio Público, en la vía del proceso de CONOCIMIENTO.

**I.- DEMANDA:** (de fojas 21 a 25 subsanada a fojas 30)

**PETITORIO**

Interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, por un período ininterrumpido por más de cuarenta años, a fin de que mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial y se liquide la sociedad de gananciales.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Fundamenta su demanda en lo siguiente:

**1.-** Con la demandada M.C.C. contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad de Provincial de Cañete el 14 de mayo de 1959, fruto de esa relación procrearon a sus hijos J.A. y L.M.P.C. quienes a la fecha son ya mayores de edad, el primero cuenta con 54 años y la segunda con 52 años de edad. **2.-** Los primeros años de vida en común fueron de paz y armonía, pero transcurrido los diez primeros años de matrimonio nos dimos cuenta que la comprensión se iba diluyendo y comenzaron a aflorar los verdaderos caracteres, queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar.

**3.-** Luego de su separación con la demandada, y de vivir sin relación alguna con otra mujer; en 1973 inicia una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon

varios hijos entre ellos M. y J.A.P.S. en los años de 1974 y 1980 respectivamente, lo que significa que nunca más volvió a hacer vida en común con la demandada.

**4.-** La demandada lo ha emplazado judicialmente sobre el pago de pensión alimenticia en su favor, siendo que dicho actuados se deduce indubitablemente el hecho de la separación pues data del 23 de junio del 2006 y se signó como expediente N° 2006-0539 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete; y luego, fue emplazado sobre prorrato de alimentos a través del expediente N° 19-2013 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, en su tenor modificado por la Ley 27495, establece como causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuvieran; causal, que puede ser alegada por cualquiera de ellos en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335 del Código Sustantivo acotado.

**SEGUNDO.-** Además, el artículo 349° del Código Civil, dispone que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. En ese sentido, conforme lo previene el artículo 348° del Código Sustantivo, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

**TERCERO.-** Para el caso específico del divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, previene que para ser invocado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes. **CUARTO.-** Otra norma adjetiva aplicable al caso sub examine, es la contenida en el artículo 483° del acotado, mediante el cual, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.

**QUINTO.-** El artículo cuarto de la Constitución, establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio así como las causas de separación y disolución son reguladas por Ley.

**SEXTO.-** En jurisprudencia se ha determinado que: “... *el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, regula la causal de separación de hecho, la que se presente como el incumplimiento del deber marital de convivencia*

*y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio.*

**FALLO:**

**1.- DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA** de fojas veintiuno a veinticinco, subsanada a fojas treinta, interpuesta por **J.A.P.B.**, en contra de **M.C.C.D.P.**, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges por un período ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia.

**2.- DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** generado por el matrimonio contraído por **J.A.P.B.**, en contra de **M.C.C.D.P.**, el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento y región de Lima.

**3.- DECLARANDO EL CESE DEL DERECHO** de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo. Debiendo, quedar como nombre de pila **M.C.C.**

**4.- Se FIJA como INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL EN FAVOR DE M.C.C. LA SUMA DE CINCO MIL SOLES.**

**5.- DECLARANDO EL FENECIMIENTO** del RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

**6.- DECLARANDO LA PÉRDIDA DEL DERECHO** de los CÓNYUGES a HEREDAR ENTRE SÍ.

**7.- SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre el RÉGIMEN DE ALIMENTOS.

**8.- DISPONIENDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: **a)** Municipalidad Provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento y región Lima, **b)** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), **c)** Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción.

**9.- ORDENANDO** que en caso de no ser apelada la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la Sala Civil.

Sin Costas ni costos del proceso. Autorizando a la Secretaria Judicial que suscribe como la encargada de la tramitación del presente proceso. **-NOTIFÍQUESE.**

## **Sentencia de Segunda Instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

#### **SALA CIVIL**

**Expediente** : 01359-2014-0-0801-JR-FC-01  
**Demandante** : J.A.P.B.  
**Demandado** : M.C.C.D.P.  
**Materia** : Divorcio por Causal de Separación de Hecho

#### **RESOLUCION NUMERO CINCO**

Cañete, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve

#### **SENTENCIA DE VISTA**

**VISTOS**; en audiencia Pública, sin informe oral y con el **Expediente** acompañado N° 539-2006, seguido por las mismas partes, sobre Alimentos, Cuaderno Cautelar N° 2006-539-79, derivado del expediente de Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado; y **Expediente 316-2003-0**, seguido entre las mismas partes procesales, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado ante el Tercer Juzgado Penal de Cañete.

#### **ASUNTO.**

Viene en grado de apelación la **SENTENCIA** expedida por Resolución N° VEINTICINCO de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, que corre de fojas 225 a 236, el **EXTREMO** que resuelve:  
**1.-Fijar como INDEMNIZACIÓN** por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Cinco Mil soles.

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Mediante Resolución número veinticinco, de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve (fojas 225 a 236), el Juez *a quo* del Primer Juzgado de Familia, declarando fundada la demanda interpuesta por J.A.P.B., en contra de M.C.C.D.P., sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en consecuencia declara Disuelto el vínculo matrimonial generado por el matrimonio contraído por J.A.P.B. y M.C.C.D.P., el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima. Manifiesta que respecto al elemento material, para que se considere la existencia de separación de hecho, debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, al respecto señala no hacen vida en común, pues como refiere el accionante, en su demanda, se produjo la separación de hecho ente éstos, luego de transcurrido trece años haber contraído matrimonio, retirándose para nunca más volver, y que hasta la fecha de interposición de la demanda llevan más de cuarenta años separados ininterrumpidamente. Las partes no han vuelto a reanudar su relaciones conyugales, siendo más bien que el demandante a conformado una nueva familia y residen con ésta nueva familiar donde tiene dos hijos de nombre M. y J.A.P.S., por tanto debe considerarse haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289 del Código Civil, al haberse determinado el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia entre los cónyuges, al haberse establecido el alejamiento físico del cónyuge de la casa conyugal además de la intención cierta del demandante que afirma que convive con L.S.C. (fundamento de hecho de la demanda punto tercero). *Elemento Temporal*: concluye que los cónyuges ya no hacían vida en común desde hace más de cuarenta años hasta la fecha de interposición de la demanda el día primero de octubre del dos mil catorce, es decir que los cónyuges se encontraban separados de hecho por más de cuarenta años, que es más que el tiempo requerido para que se configure la causal de separación de hecho. *Elemento accidental*: referido a que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para con la demandada, señala el aquo que el demandante y demandada reconocen respecto a los alimentos que ya obra un acuerdo en este

extremo, cumpliéndose con acreditar el cumplimiento de su obligación alimentaria para el presente caso concreto.

Respecto a la segunda parte del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el juez señalará una indemnización al cónyuge perjudicado independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, concluyendo el *aquo* que existe un daño a la persona de la demandada y a su prole, así como también al haber estado dentro de la esfera de la desprotección familiar por el abandono y retiro del hogar conyugal por parte del demandante, dejando a merced de la demandada la conducción del hogar, debiendo actuar como padre y madre de sus hijos, asumiendo sola la manutención del hogar, con lo cual permite establecer que si hubo daño moral, en tal sentido el Estado y la Sociedad reconocen como institutos naturales y fundamentales a la Familia y el Matrimonio, razones por las que corresponde fijar un monto por indemnización a favor de la demandada en la suma de cinco mil soles, que el monto se fija en razón de las condiciones personales del demandante.

#### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA.**

La demandada mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, obrante de fojas 256 a 258, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número veinticinco, en el extremo que fija la indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de cinco mil soles, a fin de que sea anulada o revocada total o parcialmente: *i)* Manifiesta que como lo ha demostrado desde un principio se encuentra delicada de salud con tratamiento en la ciudad de Lima; *ii)* Como consta en autos ha tenido que iniciar procesos de alimentos donde lo sentenciaban en acudir con alimentos al ahora demandante y él siempre lo eludía con el fin de no proporcionar alimentos para sus hijos, conseguir a través de un proceso de prorrateo logro acudir con el 30% producto de su pensión de jubilación que recibe a través de la Oficina de Normalización Previsional-ONP; *iii)* Considera que la indemnización fijada es injusta no se ha valorado el sufrimiento de su persona, la angustia y frustración de los años que ha deteriorado considerablemente su salud como se encuentra demostrado en autos, vivir el resto de su vida y tratar su enfermedad con la indemnización fijada en sentencia considera muy exiguo, debió haber tenido en cuenta que el demandante es solvente económicamente y que posee propiedades aunque con argucias legales no los tiene a su nombre y que a lo largo de 40 años ha venido ingeniándose para no acudir con su obligación de proporcionar alimentos.

#### **DICTAMEN FISCAL:**

El Fiscal Superior en su Dictamen N° 163-2019-MP-FSCF-C, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, corriente de fojas 270 a 274, opina porque se debe **REVOCAR** la sentencia recaída en el resolución número veinticinco de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve que corre a fojas 225 a 236, en el extremo que fija como Indemnización a favor de M.C.C. la suma de s/ 5,000.00 soles; y **REFORMÁNDOLA** se fije como monto indemnizatorio a favor de M.C.C. la suma de s/ 15.000.00 soles.

#### **PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.**

##### **Del proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.**

2.-Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos.

Que la separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitación entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).

La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, es decir, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los

cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio.

La Ley N° 27495 también estableció algunos requisitos para la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), esto es, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

#### **De la pretensión del demandante.**

3.-Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas veintiuno a veinticinco, subsanada a fojas treinta, que el demandante J.A.P.B., promueve demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con M.C.C.D.P., el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima. Manifiesta que durante su unión matrimonial con la demandada procrearon dos hijos J.A. y L.M.P.C., quienes en la actualidad son mayores de edad, (XX y XX años de edad respetivamente), que habiendo transcurrido los primeros diez años de matrimonio se dieron cuenta que la comprensión que los identificaba se iban diluyendo y comenzaron a aflorar en ambos sus verdaderos caracteres queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar desencadenándose casi siempre en agresiones verbales y hasta físicas, así al llegar a casi a los trece años de matrimonio decidió retirarse del hogar conyugal para nunca más volver, lo que significa que se encuentra separado de hecho de la demandada M.C. desde hace cuarenta años.

Luego de la separación en el año mil novecientos setenta y tres inició una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon a varios hijos entre ellos a M.P.S. (nacimiento junio de mil novecientos setenta y cuatro) y J.A.P.S. (nacido julio de XXXX), con ello señala que es suficiente para demostrar el largo tiempo que se encuentra separado de la demandada, lo que significa también que nunca más volvió a hacer vida en común con ella.

Por tales consideraciones y verificándose de autos que no se ha afectado el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa y de motivación de la sentencia, **SE RESUELVE:**

**REVOCAR** la **Resolución N° 25 (SENTENCIA)**, expedida en fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, que corre de fojas 225 a 236, el **EXTREMO** que resuelve:

Fijar como **INDEMNIZACIÓN** por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Cinco Mil soles.

Y **REFORMÁNDOLA** FIJARON como **INDEMNIZACIÓN** por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de **Ocho mil soles**.

Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. *Juez Superior Ponente R. J. D.N.*  
J.S.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia</b> con la pretensión del demandante.</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia</b> con la pretensión del demandado.</p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos</b> o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa).</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p> <p><b>3. El contenido evidencia</b> aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> mención clara de lo que se decide u ordena</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</b> que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de Cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes.**

**1. Explícita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los Hechos.**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada*

*se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho.**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad.** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia.**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (*Es completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad.** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión.**

**1. El pronunciamiento evidencia** mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia** mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia** a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción.

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple ( ).*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes.

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho.**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia.**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** *(Según corresponda) (Es completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación** de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión.**

**1. El pronunciamiento evidencia** mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia** mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia** a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,  
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE  
LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2****Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	

considerativa				X			14			
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial y se liquide la sociedad de gananciales.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO:</b> Fundamenta su demanda en lo siguiente:</p> <p><b>1.-</b> Con la demandada M.C.C. contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad de Provincial de Cañete el 14 de mayo de 1959, fruto de esa relación procrearon a sus hijos J.A y L.M.P.C. quienes a la fecha son ya mayores de edad, el primero cuenta con 54 años y la segunda con 52 años de edad.</p> <p><b>2.-</b> Los primeros años de vida en común fueron de paz y armonía, pero transcurrido los diez primeros años de matrimonio nos dimos cuenta que la comprensión se iba diluyendo y comenzaron a aflorar los verdaderos caracteres, queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar.</p> <p><b>3.-</b> Luego de su separación con la demandada, y de vivir sin relación alguna con otra mujer; en 1973 inicia una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon varios hijos entre ellos M. y J.A.P.S. en los años de 1974 y 1980 respectivamente, lo que significa que nunca más volvió a hacer vida en común con la demandada.</p> <p><b>4.-</b> La demandada lo ha emplazado judicialmente sobre el pago de pensión alimenticia en su favor, siendo que dicho actuados se deduce indubitadamente el hecho de la separación pues data del 23 de junio del 2006 y se signó como expediente N° 2006-0539 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete; y luego, fue emplazado sobre prorrato de alimentos a través del expediente N° 19-2013 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete.</p> <p><b>5.-</b> De la copia del Documento Nacional de Identidad de la demandada y del recurrente, se colige que ambos tiene domicilios distintos y es porque no hacen vida en común desde hace cuarenta años;</p> <p><b>6.-</b> Así las cosas el demandante indica que se cumple el presupuesto de la separación de hecho por más de dos años y respecto a la acreditación de estar al día en el pago de los alimentos, sostiene que cumple con acudir con una pensión de alimenticia mensual a favor de la demandada en cumplimiento de una mandato judicial, empero el pago está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP,</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<p>siendo que a la fecha está acudiendo con una pensión del treinta por ciento (30%) del total de sus ingresos como Jubilado en atención al mandato contenido en la sentencia consentida recaída en el proceso signado con el N° 19-2013 seguido entre las mismas partes sobre prorroto de alimentos.</p> <p>7.- Como vera señor Juez, la presente demanda cumple los elementos objetivos, subjetivos y temporales que configuran la causal prevista en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley 27495.</p> <p>8.- Finalmente, durante el tiempo en que hicieron vida en común en merito a su unión legal no adquirieron bienes muebles ni inmuebles que deban ser materia de partición.</p> <p><b>3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:</b></p> <p>Ampara su demanda en lo dispuesto en el Código Civil artículos 333, inciso 12, del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.</p> <p><b>II.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p><b>1.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</b> (a fojas 35 y 36) Subsanada la demanda, fue admitida a trámite, mediante resolución número tres, notificada mediante cédula de notificación al demandante a fojas cuarenta, a la parte demandada a fojas treinta y ocho y al Ministerio Público a fojas treinta y nueve.</p> <p><b>2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del MINISTERIO PÚBLICO:</b> (de fojas 45 a 46). La Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia contesta la demanda y solicitando se declare infundada.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:</b></p> <p>1.- Con el acta de matrimonio anexada a la demanda, se acredita que el accionante contrajo matrimonio civil con la demandada el día catorce mayo de mil novecientos cincuenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de San Luis – Cañete, habiendo procreado dos menores mayores de edad en la actualidad, conforme fluye de las actas de nacimiento anexada a la demanda.</p> <p>2.- Respecto a la causal de Separación de hecho invocada por el demandante, en la etapa correspondiente deberá determinarse en forma conjunta la idoneidad de los medios probatorios que ofrece, a fin de probar el período de separación que refiere y que sustenta la presente acción, así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por ambos cónyuges de mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 345 – A del Código Civil.</p> <p><b>3.-</b> De otro lado, la sociedad tiene como núcleo fundamental a la familia, cuya base esencial es el matrimonio, institución que crea derechos y obligaciones entre sus contrayentes, y como defensores y representantes está en la obligación de ampararlos y protegerlo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION:</b>          Ampara su contestación en lo prescrito por el inciso 4° de la Constitución Política del Estado, artículo 333°, 348° y 349° del Código Civil, y artículo 113° inciso 1) y 481° del Código Civil.</p> <p><b>3.- ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> (a fojas 47)          Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada a la parte demandante a fojas sesenta y ocho, a la parte demandada a fojas sesenta y siete y al Ministerio Público a fojas setenta y uno.</p> <p><b>4.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por M.C.P.:</b> (de fojas 60 a 64).          Dentro del término de ley cumplo con contestar la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, pidiendo en su oportunidad que se declare IMPROCEDENTE o INFUNDADA.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:</b>  <b>1.-</b> Que es verdad que con el demandante contrajeron matrimonio el 14.05.1959, de dicha unión legal procrearon dos hijos J.A y L.M.P.C., pero que esta última falleció con fecha 23.12.62, conforme al acta de defunción que se adjunta a la presente, lo que demuestra que el demandante en su desesperación ha tratado de sorprender al Despacho.  <b>2.-</b> Que, es cierto que en su matrimonio afloro la paz y armonía, pero después afloro la infidelidad conyugal por parte del demandante comenzó a dilapidar el dinero con sus amantes dando un mal ejemplo para sus hijos y la responsabilidad de sostener el hogar por parte de éste y el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matrimonio se vino abajo por culpa del demandante. Fue el mismo como lo afirma en la demanda quien hizo abandono del hogar conyugal hace cuarenta años, para irse a vivir con otra mujer con quien ha procreado hijos extramatrimoniales.</p> <p><b>3.-</b> Luego, de la separación de hecho se juntó con doña L.S.C. con quien ha procreado varios hijos extramatrimoniales a quienes les dio educación; mientras que a los hijos de matrimonio no les dio nada, ni les proporciono alimentos, demostrando su afán egoísta y desmedido para con sus propios hijos.</p> <p><b>4.-</b> Por lo que tuvo, que interponerle demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz letrado de Imperial expediente 838-98; luego interpuso demanda de alimentos para la recurrente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete expediente 727-2003, de ahí ante el Primer Juzgado de Paz de Cañete expediente 539-2006 que ordeno que le pague el porcentaje del 30%; pero el demandante hábilmente hizo que su actual pareja le interpusiera demanda de alimentos hasta en un 60% de sus ingresos, por lo que, después inicia una nueva demanda de PRORRATEO de ALIMENTOS ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, expediente 19-2013 que declara fundada y ordena que la acuda con el 30% de su pensión de jubilación que recibe a través de la O.N.P., pero debido a sus argucias legales e influencias no percibe nada.</p> <p><b>5.-</b> Que, efectivamente hace mucho tiempo no viven juntos porque están separados de hecho y viven en domicilios diferentes y que resulta innecesario mostrar el original del documento nacional de identidad, basta con su afirmación los hechos demuestran que en realidad no hacen vida en común.</p> <p><b>6.-</b> respecto a los puntos 6 y 7 de la demanda, manifiesta que la demanda no reúne todos los requisitos previstos en la ley N° 27495 en especial el artículo 345- A del Código Civil, establece que “para invocar el presupuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarios u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo”, el demandante hace mención a la demanda de prorrato del 30%, sin embargo no viene percibiendo ninguna pensión de alimentos en favor de su persona. El demandante ha iniciado esta absurda demanda de alimentos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la intención de no acudirle con una pensión de alimentos como cónyuge menos va a cancelarle la indemnización de cincuenta mil soles.</p> <p>7.- Tal como dice el demandante nada tienen que dividirse ni repartirse, porque el hizo abandono del hogar, dejándola en desamparo, abandono moral, económico y muy delicada de salud, tal como lo demuestra con la Constancia de Atención expedida por el Médico F.M.T.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN:</b></p> <p>Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 442° del Código Procesal Civil, La Ley 27495 que incorpora la separación de hecho como causal de divorcio artículo 345° del Código Civil.</p> <p><b>5.- ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> (a fojas 65 y 66)</p> <p>Mediante resolución número cinco, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada a la parte demandante a fojas setenta, a la parte demandada a fojas sesenta y nueve y al Ministerio Público a fojas setenta y dos.</p> <p><b>6.- SANEAMIENTO PROCESAL:</b> (a fojas 77)</p> <p>Mediante resolución número seis, se declaró Saneado el Proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, notificándose a las partes procesales.</p> <p><b>7.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS y CALIFICACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</b> (A fojas 97 y siguiente)</p> <p><b>A).- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</b></p> <p>Mediante resolución número nueve, teniendo en cuenta el escrito de demanda, así como el escrito de contestación de la Representante del Ministerio Público, se establecieron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho.</p> <p>b) Determinar o establecer el tiempo de la separación de hecho habido entre la parte demandante y la parte demandada el mismo que tiene que ser mayor de dos años al momento de interponerse la presente demanda por no existir hijos menores de edad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Determinar o establecer si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo.</p> <p>d) Determinar o establecer al cónyuge culpable de la separación.</p> <p>e) Determinar o establecer si corresponde indemnizar al cónyuge inocente.</p> <p><b>B).- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</b> Mediante resolución número nueve, se calificó y admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, la Representante del Ministerio Público y la demandada.</p> <p><b>8.- ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:</b> ( A fojas 132 y siguiente.) Se lleva a cabo audiencia de pruebas, documentales serán merituados al momento de resolver; y dispone se oficie al archivo central sobre pedido de recabar expediente ante archivo central; se recibe declaración de la parte demandada M.C.C.D.P., quien sostiene que hace cincuenta y tres años están separados, que sólo vivieron cuatro años y procrearon cuatro hijos, dos de los cuales fallecieron, los dos primeros que fallecieron son del demandante, que está recibiendo pensión de alimentos desde el mes de mayo del año pasado.</p> <p><b>9.- PRESCINDIR</b> (a fojas 200 y 202) Se prescinde del medio probatorio expediente número 0019-2003, mediante resolución veinte, siendo corregida mediante resolución veintiuno, debiendo decir “Se prescinde del medio probatorio expediente número 0019-2013”.</p> <p><b>10.- SENTENCIA:</b> Vencido el plazo de alegatos, ha pedido de parte y siendo el estado del proceso se deja los autos en Despacho para SENTENCIAR.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes. <b>CUARTO.-</b> Otra norma adjetiva aplicable al caso sub examine, es la contenida en el artículo 483° del acotado, mediante el cual, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.</p> <p><b>QUINTO.-</b> El artículo cuarto de la Constitución, establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio así como las causas</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.</p> <p><b>QUINTO.-</b> El artículo cuarto de la Constitución, establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio así como las causas</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>de separación y disolución son reguladas por Ley.</p> <p><b>SEXTO.-</b> En jurisprudencia se ha determinado que: "... el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, regula la causal de separación de hecho, la que se presente como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio.</p> <p><b>IV.- VALORACIÓN PROBATORIA.</b></p> <p><b>SÉTIMO.-</b> Conforme es de verse del petitorio del proceso, en la demanda de fojas veintiuno a fojas veinticinco, subsanada a fojas treinta y siguiente, la pretensión ejercitada en éste proceso es la de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años; no habiéndose acumulado a la demanda pretensiones accesorias.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Mediante resolución número nueve, que obra de fojas noventa y siete y siguiente; se procedió a fijar como <b>puntos controvertidos</b> los siguientes: <b>a)</b> Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho. <b>b)</b> Determinar o establecer el tiempo de la separación de hecho habido entre la parte demandante y la parte demandada el mismo que tiene que ser mayor de dos años al momento de interponerse la presente demanda por no existir hijos menores de edad. <b>c)</b> Determinar o establecer si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo sus obligaciones alimentarias u otras que hayan</p>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo. <b>d)</b> Determinar o establecer al cónyuge culpable de la separación. <b>e)</b> Determinar o establecer si corresponde indemnizar al cónyuge inocente.</p> <p><b>NOVENO.-</b> En el caso de autos, con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que el demandante J.A.P. B., contrajo matrimonio civil con la demandada M.C.C., el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región Lima; el que se rige por el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales al no haberse presentado la escritura pública que exige el artículo 295° del Código Civil. Habiendo procreado dos hijos, como consta de la copia certificada de la partida de nacimiento que corre a fojas cinco y seis respectivamente, al momento de la interposición de la demanda tendrían cincuenta y nueve años y cincuenta y ocho años de edad respectivamente, al haber nacido el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno respectivamente.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Respecto a la CAUSAL de SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges, Kemelmajer de Carlucci refiere al respecto que es; “el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos.</p> <p>Siendo que la causal de separación de hecho, en la doctrina se encuentra dentro de la teoría del divorcio solución (sanción) o remedio, al dar solución a una situación existente de incumplimiento de los deberes de cohabitación o vida en común que son inherentes al matrimonio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A efecto determinar la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años, deben concurrir los siguientes elementos: a) <b>Elemento material</b>, que exige que se haya producido entre los cónyuges una separación de hecho, es decir, que éstos no se encuentren realizando vida en común; b) <b>Elemento temporal</b>, que exige que la separación sea ininterrumpida por un lapso superior a los dos años, o de cuatro años si existiesen hijos menores de edad; y c) <b>Elemento accidental</b>, que exige que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Al respecto se tiene: <b>a) Elemento Material</b>, para que se considere la existencia de separación de hecho, debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, que consiste en el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal además de la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo; al respecto, fluye de los antecedentes que: <b>i)</b> Los cónyuges ya no hacen vida en común, pues como lo refiere el accionante, en su demanda, se produjo la separación de hecho entre éstos, luego de transcurrido trece años de haber contraído matrimonio, retirándose para nunca más volver, siendo que hasta la fecha de interposición de la demanda llevan más de cuarenta años separados ininterrumpidamente; <b>ii)</b> Las afirmaciones efectuadas por el demandante, se corrobora con la copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos M.P.S. nacido el 15 de Junio de 1974, y de J.A.P.S. nacido el 06 de Julio de 1980, fruto de su relación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extramatrimonial con la señora L.S.C.; <b>iii)</b> con la sentencia que obra de fojas treinta y nueve a fojas cuarenta y dos, recaído en el expediente número 2006-539 seguido por M.C.D.P. contra J.A.P.B. sobre alimentos, en la se declaró fundada la demanda; ordenando que acuda a la demanda por todo concepto de alimentos en el treinta por ciento (30 %) de su pensión de jubilación que recibe a través de la Oficina de Normalización Previsional, previo descuentos de ley (...). Todo lo que permiten inferir que los cónyuges ya no hacían vida en común, desde hace más de cuarenta años, ello se desprende del fundamento 2.2 de la contestación de la demanda por la demandada "(...) fue el mismo como lo afirma en la demanda fue quien hizo abandono del hogar conyugal hace cuarenta años, para irse a vivir con otra mujer con quien ha procreado hijos extramatrimoniales" luego, en el fundamento 2.3 "tal como lo afirma el demandante luego de la separación de hecho se juntó con doña L.S.C. con quien ha procreado varios hijos extramatrimoniales (...)" ; afirmaciones que a tenor de lo previsto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, se tiene como declaración asimilada de parte del demandante y demandada; las partes del presente proceso no han vuelto a reanudar su relaciones conyugales, siendo más bien que el demandante a conformado una nueva familia y residen con esta nueva familia donde tiene dos hijos de nombre M. y J.A.P.S.; por tanto debe considerarse haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, al haberse determinado el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia entre los cónyuges, al haberse establecido el alejamiento físico del cónyuge de la casa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conyugal además de la intención cierta del demandante que afirma que convive con L.S.C. (ver fundamento de hecho de la demanda punto tercero).</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Respecto de: <b>b) Elemento Temporal,</b> para la configuración de la causal de separación de hecho de los cónyuges, en el presente caso; se exige que ésta sea ininterrumpida por un lapso superior a dos años, por cuanto los hijos que tuvieron dentro del matrimonio son mayores de edad al momento de interponerse la demanda; al efecto, se tiene que de los medios de prueba precedentemente citados y analizados para acreditar el elemento material, puede concluirse que los cónyuges ya no hacían vida en común desde hace más de cuarenta años hasta la fecha de interponer la demanda el día primero de octubre del dos mil catorce, es decir que los cónyuges se encontraban separados de hecho por más de cuarenta años, que es más que el tiempo requerido para que se configure la causal de divorcio por separación de hechos entre las partes.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> Por último en cuanto, <b>c) Elemento Accidental,</b> referido a que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para con la demandada, al respecto se desprende que mediante sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete expediente número 00539-2006 “falla: declarando fundada en parte la demanda de fojas diecisiete al veinte subsanada a fojas veinticuatro, interpuesta por doña M.C.D.P.; en consecuencia ORDENA que el demandado J.A.P.B. acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantada a favor de su cónyuge M.C.D.P. por todo concepto de alimentos el treinta por ciento (30%) de su pensión de jubilación que recibe a través de la Oficina</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Normalización Previsional, previo a descuentos de ley, (...); es decir, respecto al elemento accidental, la Oficina de Normalización Previsional es la encargada de efectuar el pago por pensiones de alimentos según la sentencia que obra a fojas treinta y nueve a cuarenta y dos del expediente citado; Asimismo, de los anexos de la demanda de divorcio por causal, obra a fojas catorce a dieciocho copia de la sentencia recaída en el expediente 19-2013 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, que “resuelve: Declarar fundada en parte la demanda de prorrato de alimentos presentada por M.C.D.P., en consecuencia ORDENO el prorrato de alimentos de la siguiente manera: 1) treinta por ciento del total de los ingresos del obligado J.A.P. que percibe en condición de jubilado de la oficina de Normalización Previsional a favor de M.C.D.P.; y 2) treinta por ciento del total de los ingresos del obligado J.A.P. que percibe en su condición de jubilado de la Oficina de Normalización Previsional a favor de M.P.S.”; es decir, a partir del proceso judicial de prorrato de alimentos, es que el demandante por medio de la Oficina de Normalización Previsional cumple con efectuar el pago de alimentos en favor de la demandada conforme señala en su demanda fundamento cuatro, cinco y seis; en este mismo sentido, la demandada M.C.D.P., ha señalado en su contestación de la demanda fundamento 2.4 “(...) no tuve más remedio que iniciar una nueva demanda de prorrato ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, expediente 19-3013, sec. W.R.C., que luego de un prolongado proceso parcializado por parte del secretario, finalmente se hizo justicia declarando fundada la demanda en mi favor estableciendo que el demandado deberá de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acudirme con el 30% de su pensión de jubilación que recibe a través de la O.N.P., pero debido a sus argucias legales y sus influencias hasta la fecha no percibo nada (...); asimismo, del acta de Audiencia de Pruebas que obra a fojas ciento treinta y dos y siguiente, se tiene la declaración de la parte demandada M.C.C.D.P., quien refiere en este extremo, que ya son cincuenta y tres años de estar separados, y que el demandante se retiró del hogar conyugal, entre otro (...), luego, refiere que “teniendo a la vista el documento que obra a fojas nueve a doce que constituye la sentencia en el expediente 2006-539, la declarante reconoce que está percibiendo una pensión de alimentos por parte del demandante, pero que esta no le es suficiente” (ver respuesta uno de abogado de la parte demandada); entonces, el demandante como la demandada reconocen respecto a los alimentos que ya obra un acuerdo en este extremo, siendo ello así, también se cumple con acreditar el cumplimiento de su obligación alimentaria para el presente caso concreto. <b>DÉCIMO CUARTO.-</b> Conforme a lo dispuesto en el artículo 342° del Código Civil, el Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa, respecto de lo cual, estando a lo expuesto en el considerando precedente, no cabe pronunciamiento en el extremo de los alimentos a favor de la demandada; tampoco a favor del demandante porque no los ha peticionado en la presente demanda. Más aún que ya obra pronunciamiento en este extremo. <b>DÉCIMO QUINTO.-</b> Finalmente, si bien, la segunda parte del artículo 345-A del Código Civil dispone que el juez señalará una indemnización al cónyuge perjudicado independientemente de la pensión de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos que le pudiera corresponder, debe considerarse como daños personales aquellos referidos al daño moral o la aflicción de los sentimientos como la frustración al proyecto de vida matrimonial y el daño psicológico, en caso de autos se ha determinado la separación de hechos de los cónyuges desde hace más de cuarenta años, y de los actuados recabados se ha logrado determinar que la demandada cumplió con afrontar en forma personal con las necesidades propias de criar a sus dos menores hijos luego del abandono del hogar por parte del recurrente, para ello cumplió con acudir con los gastos que representa los alimentos, educación y recreación, es decir cubrió las necesidades propias del grupo familiar; si bien la demandada al contestar la demanda, sostiene que se le debe indemnizar con cincuenta mil soles, sin embargo, no ha cumplido con adjuntar documentación alguna que permita establecer el grado de afectación emocional, y que producto de ello haya seguido algún tipo de tratamiento en ese extremo; es decir, está probado el estado de abandono personal en que se quedaron la demandada y sus dos hijos, lo que permite colegir que la demandante sufrió perjuicios de orden moral y económico, en consecuencia amerita una fijación de una indemnización económica, este Juzgado de conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación 4664-2010- Puno “En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio”; “en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tiene el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aún si ello no hubiese demandado, reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad”. Siendo ello así, se ha establecido como característica de los procesos de estado de familia el de ser una excepción al principio dispositivo o de iniciativa de parte, y que en tal sentido se le otorgan facultades extraordinarias al Juzgador para concretar las finalidades del proceso y dar solución efectiva al caso” por lo que en este extremo, para este Despacho, si existe una daño a la persona de la demandada y su prole, así como también al haber estado dentro de la esfera de la desprotección familiar por el abandono y retiro del hogar conyugal por parte del demandante, dejando a merced de la demandada la conducción del hogar, debiendo actuar como padre y madre de sus hijos, asumiendo sola la manutención del hogar, con lo cual nos permite establecer que si hubo daño moral, en tal sentido el Estado y la Sociedad reconocen como institutos naturales y fundamentales a la Familia y el Matrimonio, razones por las que corresponde fijar un monto por indemnización a favor de la demandada en la suma de cinco mil soles. Asimismo, este monto se fija en razón de las condiciones personales del demandante.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> En cuanto al RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles susceptibles de liquidación, sin embargo la sentencia deberá declarar el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.</p> <p><b>DÉCIMO SÉTIMO.-</b> De los regímenes de PATRIA POTESTAD, TENENCIA, ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS, debemos precisar que patria potestad, tenencia y régimen de visitas no es posible emitir pronunciamiento en estos extremos, toda vez que los hijos resultan ser mayores de edad; y, respecto al régimen de los alimentos estando a lo actuado en autos, ya existe pronunciamiento judicial firme en este extremo; por lo que, el Juzgado se encuentra impedido de emitir pronunciamiento;</p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> En cuanto a las costas y costos del proceso, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo, sin embargo, estando a la naturaleza de la pretensión y considerando la situación de la demandada, debe procederse a su exoneración.</p> <p><b>DÉCIMO NOVENO.-</b> Por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá ser elevada en CONSULTA al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión  
- Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p><b>1.- DECLARANDO FUNDADA</b> la DEMANDA de fojas veintiuno a veinticinco, subsanada a fojas treinta, interpuesta por <b>J.A.P.B.</b>, en contra de <b>M.C.C.D.P.</b>, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges por un período ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia.</p> <p><b>2.- DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> generado por el matrimonio contraído por <b>J.A.P.B.</b>, en contra de <b>M.C.C.D.P.</b>, el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento y región de Lima.</p> <p><b>3.- DECLARANDO EL CESE DEL DERECHO</b> de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo. Debiendo, quedar como nombre de pila <b>M.C.C.</b></p> <p><b>4.- Se FIJA como INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL EN FAVOR DE M.C.C. LA SUMA DE CINCO MIL SOLES.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					10

	<p><b>5.- DECLARANDO EL FENECIMIENTO</b> del RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.</p> <p><b>6.- DECLARANDO LA PÉRDIDA DEL DERECHO</b> de los CÓNYUGES a HEREDAR ENTRE SÍ.</p> <p><b>7.- SIN PRONUNCIAMIENTO</b> sobre el RÉGIMEN DE ALIMENTOS.</p> <p><b>8.- DISPONIENDO</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: <b>a)</b> Municipalidad Provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento y región Lima, <b>b)</b> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), <b>c)</b> Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>9.- ORDENANDO</b> que en caso de no ser apelada la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la Sala Civil.</p> <p>Sin Costas ni costos del proceso. Autorizando a la Secretaria Judicial que suscribe como la encargada de la tramitación del presente proceso.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta calidad, respectivamente.





	<p>los alimentos que ya obra un acuerdo en este extremo, cumpliéndose con acreditar el cumplimiento de su obligación alimentaria para el presente caso concreto.</p> <p>Respecto a la segunda parte del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el juez señalará una indemnización al cónyuge perjudicado independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, concluyendo el aquo que existe un daño a la persona de la demandada y a su prole, así como también al haber estado dentro de la esfera de la desprotección familiar por el abandono y retiro del hogar conyugal por parte del demandante, dejando a merced de la demandada la conducción del hogar, debiendo actuar como padre y madre de sus hijos, asumiendo sola la manutención del hogar, con lo cual permite establecer que si hubo daño moral, en tal sentido el Estado y la Sociedad reconocen como institutos naturales y fundamentales a la Familia y el Matrimonio, razones por las que corresponde fijar un monto por indemnización a favor de la demandada en la suma de cinco mil soles, y que el monto se fija en razón de las condiciones personales del demandante.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA.</b></p> <p>La demandada mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, obrante de fojas 256 a 258, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número veinticinco, en el extremo que fija la indemnización por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de cinco mil soles, a fin de que sea anulada o revocada total o parcialmente: i) Manifiesta que como lo ha demostrado desde un principio se encuentra delicada de salud con tratamiento en la ciudad de Lima; ii) Como consta en autos ha tenido que iniciar procesos de alimentos donde lo sentenciaban en acudir con alimentos al ahora demandante y él siempre lo eludía con el fin de no proporcionar alimentos para sus hijos, conseguir a través de un proceso de prorroto logro acudir con el 30% producto de su pensión de jubilación que recibe a través de la Oficina de Normalización Previsional-ONP; iii) Considera que la indemnización fijada es injusta no se ha valorado el sufrimiento de su persona, la angustia y frustración de los años que ha deteriorado considerablemente su salud como se encuentra demostrado en autos, vivir el resto de su vida y tratar su enfermedad con la indemnización fijada en sentencia considera muy exiguo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debió haber tenido en cuenta que el demandante es solvente económicamente y que posee propiedades aunque con argucias legales no los tiene a su nombre y que a lo largo de 40 años ha venido ingeniándose para no acudir con su obligación de proporcionar alimentos.</p> <p><b>DICTAMEN FISCAL:</b>          El Fiscal Superior en su Dictamen N° 163-2019-MP-FSCF-C, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, corriente de fojas 270 a 274, opina porque se debe <b>REVOCAR</b> la sentencia recaída en el resolución numero veinticinco de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve que corre a fojas 225 a 236, en el extremo que fija como Indemnización a favor de M.C.C. la suma de s/ 5,000.00 soles; y <b>REFORMÁNDOLA</b> se fije como monto indemnizatorio a favor de M.C.C. la suma de s/ 15.000.00 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos.</p> <p>Que la separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitación entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).</p> <p>La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, es decir, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio.</p> <p>La Ley N° 27495 también estableció algunos requisitos para la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), esto es, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera responder.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>la pretensión del demandante.</b></p> <p>- Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas veintinueve a treinta y cinco, que el demandante J.A.P.B., promueve demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con M.C.D.P., el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante la Municipalidad provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima. Manifiesta que durante su unión matrimonial con la demandada procrearon dos hijos J.A. y L.M.P.C., quienes en la actualidad son mayores de edad, (54 y 52 años de edad respectivamente), que habiendo transcurrido los primeros diez años de matrimonio se dieron cuenta que la comprensión que los identificaba se iban diluyendo y comenzaron a aflorar en ambos sus verdaderos caracteres queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar desencadenándose casi siempre en agresiones verbales y hasta físicas, así al llegar a casi a los trece años de matrimonio decidió retirarse del hogar conyugal para nunca más volver, lo que significa que se encuentra separado de hecho de la demandada M.C. desde hace cuarenta años. Luego de la separación en el año mil novecientos setenta y tres inició una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon a varios hijos entre ellos a M.P.S. (nacimiento</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					<b>X</b>							

<p>junio de mil novecientos setenta y cuatro) y J.A.P.S. (nacido julio de 1980), con ello señala que es suficiente para demostrar el largo tiempo que se encuentra separado de la demandada, lo que significa también que nunca más volvió a hacer vida en común con ella.</p> <p><b>De la Contestación de demanda.</b></p> <p><b>4.-</b> La demandada M.C.D.P. al absolver el traslado de la demanda, que corre de fojas 60 a 64; refiere que es cierto que su matrimonio se desarrolló dentro de la paz y armonía, pero después afloro la infidelidad conyugal por parte del demandante comenzó a dilapidar el dinero con sus amantes dando un mal ejemplo para sus hijos y la irresponsabilidad de sostener el hogar por parte de este y el matrimonio se vino abajo por culpa del demandante. Señala que fue el demandante quien hizo abandono de hogar conyugal hace 40 años, para irse a vivir con otra mujer con quien ha procreado hijos extramatrimoniales. Luego de la separación de hecho se juntó con doña L.S.C., con quien tiene procreado varios hijos extramatrimoniales, como él mismo lo afirma, más se preocupó por los hijos extramatrimoniales.</p> <p>Manifiesta que tuvo que interponer demanda de Alimentos hecho que ha sido corroborado por el demandante, ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial Expediente N° 838-98, secretaria A.Y.; solicitando alimentos para su persona en calidad de cónyuge; luego de ello interpone demanda de Alimentos para la recurrente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete.-Exp. 727-2003, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, expediente 539-2006, secretaria Dra. T.Z. que ordeno se pague el porcentaje del 30% de su pensión de jubilación que recibe el demandante a través de la O.N.P. el cual nunca realizó porque su cónyuge valiéndose de sus argucias legales hizo que le interpusieran una demanda de Alimentos a favor de doña L.S.C. donde se otorgaba el 60% de la pensión de jubilación, debiendo que realizar nueva demanda sobre Prorrato de Alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete,-exp. N°19-2013, sec. W.R.C., luego de un periodo prolongado se estableció que el demandado deberá acudir con el 30% de su pensión de jubilación que recibe a través de la O.N.P. Agrega además que el demandante ha iniciado la presente demanda con la finalidad de no proporcionar los alimentos para su persona, y menos cancelar la indemnización de S/ 50,000 nuevos soles que le corresponde como cónyuge perjudicada ya que fue el demandante quien hizo abandono de hogar conyugal y rehusó a volver perdiendo sus derechos de cónyuge, dejándolos en desamparo moral y económico y delicada de salud ya desde ese entonces como hasta ahora lo demuestra con la constancia de atención expedida por el médico F.M.T. en el que ha diagnosticado Hipocusia Neurosensorial Bilateral.</p> <p><b>Sobre la causal de separación de hecho.-</b></p> <p><b>5.-</b> Que, la separación de hecho ha sido definida por Lagormasino, citada por María Franca Alessio , como: “La situación fáctica en que se</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges”; además que esta separación de hecho, tiene que conformar necesariamente tres elementos para la procedencia de la separación de hecho o divorcio. Conforme la Casación N° 157-2004-Cono Norte (publicada en el Diario Oficial el Peruano el veintiocho de febrero del dos mil seis), establece: “...la causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal. <b>En cuanto al elemento objetivo</b>, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no sólo con el alejamiento físico de los cónyuges del hogar conyugal, sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. <b>En cuanto al elemento subjetivo</b>, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe de haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. <b>En cuanto al elemento temporal</b> se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran”.</p> <p><b>Del Elemento Objetivo y Temporal.-</b></p> <p><b>6.-</b> Conforme fluye del Acta de Matrimonio, las partes celebraron matrimonio civil el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante la Municipalidad provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima (fojas cuatro), y procrearon a dos hijos J.A., y L.M.P.C., quienes en la actualidad son mayores de edad, (54 y 52 años de edad respetivamente, conforme se aprecia de la partida de nacimiento (fojas cinco y seis), quien en la actualidad son mayores de edad.</p> <p>Sobre el tiempo de separación de hecho de los cónyuges, conforme a los fundamentos de la demanda, el demandante señala que habiendo transcurrido los primeros diez años de matrimonio se dieron cuenta que la comprensión que los identificaba se iban diluyendo y comenzaron a aflorar en ambos sus verdaderos caracteres queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar desencadenándose casi siempre en agresiones verbales y hasta físicas, así al llegar a casi a los trece años de matrimonio decidió retirarse del hogar conyugal para nunca más volver. lo que significa que se encuentra separado de hecho de la demandada M.C. desde hace cuarenta años. Luego de la separación en el año mil novecientos setenta y tres inició una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon hijos extramatrimoniales M.P.S. y J.A.P.S., siendo ello corroborado por la demandada M.C.C. al contestar la demanda., además</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que siendo ello corroborado en los procesos tanto de Alimentos (expediente 536-2006),-Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se ordena que el demandado J.A.P.B. acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantada a favor de su cónyuge M.C.D.P. por todo concepto de alimentos el 30% de su pensión de jubilación que recibe e a través de la Oficina de Normalización Previsional; y del prorrateo de Alimentos tramitado en el expediente 19-2013, Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, desprendiéndose que las partes ya no se encontraban haciendo vida conyugal, por lo que conforme con lo concluido por el a quo se ha probado la separación de hecho por más de dos años.</p> <p><b>El Ánimo de No Hacer Vida en Común.-</b></p> <p><b>7.-</b> Que el actor en su demanda refiere que se encuentra separado de hecho con la demandada en forma ininterrumpida por más de cuarenta años aproximadamente; asimismo ello es corroborado por la demandada al contestar la demanda y lo reafirma en su declaración personal realizada en la Audiencia de Pruebas; (acta de 132 a 134); siendo así, dicho transcurso de tiempo ha superado el plazo que establece la Ley para la causal de separación de hecho, que es de dos años ininterrumpidos cuando la pareja tiene hijos mayores de edad; como es en el caso de autos. Constatándose los tres elementos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, se acredita que la Sentencia expedida por el a quo que declara fundada la demanda, ha sido expedida en atención a los hechos acreditados y las pruebas válidamente incorporadas al proceso; tanto más si este extremo no ha sido impugnado por la demandada, por lo tanto esta consentido.</p> <p><b>8.-</b> En el caso bajo revisión materia de autos, conforme al recurso de apelación es materia de impugnación el extremo de la sentencia que fija como Indemnización a favor de la demandada la suma de s/ 5.000.00 soles.</p> <p><b>Respecto a la Indemnización a favor del cónyuge más perjudicado.</b></p> <p><b>9.-</b> Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985° del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p><b>10.-</b> Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, “el Juez debe establecer los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir”; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p><b>11.-</b> De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva.</p> <p><b>12.-</b> En el caso de autos, conforme se advierte de la demanda, ha señalado que se retiró del hogar conyugal, al haber transcurrido los primeros diez años de matrimonio se dieron cuenta que la comprensión que los identificaba se iban diluyendo y comenzaron a aflorar en ambos sus verdaderos caracteres queriendo imponer cada quien sus propias reglas de convivencia y de conducción del hogar desencadenándose casi siempre en agresiones verbales y hasta físicas, así al llegar a casi a los trece años de matrimonio decidió retirarse del hogar conyugal para nunca más volver, lo que significa que se encuentra separado de hecho de la demandada M.C. desde hace cuarenta años; Así también que luego de la separación en el año 1973 inició una relación de convivencia impropia (que perdura hasta la fecha) con doña L.S.C. con quien procrearon hijos extramatrimoniales M.P.S. y J.A.P.S.</p> <p><b>13.-</b> En el presente caso, en la Sentencia recurrida reconoce a la demandada como cónyuge más perjudicada con la separación, al concluir que luego de la separación, la familia quedó en un situación de detrimento material psicológico y moral, particularmente la demandada, quien tuvo que afrontar el cuidado y sostenimiento de los hijos, considerando que el demandante se retiró del hogar y fue la demandada quien condujo el hogar, además que tuvo que accionar procesos de Alimentos hasta en dos oportunidades conforme se corroborada de la copia de la sentencia emitida en el expediente 2006-539,-tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, (fojas 09 a 12), y la copia de la sentencia del proceso de Prorrateo de Alimentos que gira en el expediente 019-2013–Juzgado Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete (fojas 14 a 18).</p> <p><b>14.-</b> De todo lo ello, se puede inferir que la cónyuge más perjudicada con la separación fue la demandada M.C.D.P. conforme ha sido determinado por el aquo, y por ende, la indemnización consistente en la suma de s/</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5000.00 soles a su favor no resulta prudencial, máxime que la indemnización por daño personal tiene como objetivo corregir el desequilibrio patrimonial que hubiese ocasionado el alejamiento de uno de los cónyuges, así también la reparación del daño moral en cual encuentra su regulación en el último párrafo del artículo 345 A; así también debemos entender doctrinariamente como el daño producido en el aspecto psíquico, es decir, el sufrimiento, indignación rabia temor es decir perturbaciones personales que se encuentran referidas a la frustración del proyecto de vida, transe por el que pasan las personas que afrontan un cambio de vida con mayores responsabilidades a causa del alejamiento de su pareja y como en este caso para constituir una nueva familia, hecho que ocasiona un daño moral el mismo que debe ser indemnizado y en el presente caso este colegiado estima que dicha indemnización fijada por el aquo debe ascender al monto de s/ 8,000 soles.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales consideraciones y verificándose de autos que no se ha afectado el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa y de motivación de la sentencia, <b>SE RESUELVE: REVOCAR la Resolución N°25 (SENTENCIA)</b>, expedida en fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, que corre de fojas 225 a 236, el <b>EXTREMO</b> que resuelve:</p> <p>Fijar como <b>INDEMNIZACIÓN</b> por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de Cinco Mil soles.</p> <p><b>Y REFORMÁNDOLA FIJARON como INDEMNIZACIÓN</b> por daño a la persona y daño moral en favor de M.C.C., la suma de <b>Ocho mil soles</b>.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. <b>Juez Superior Ponente R. J. D.N.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<b>X</b>				<b>8</b>		

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>												
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b>                  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>                  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE** divorcio por causal de separación de hecho N° N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01; **DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física*

*o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*San Vicente de Cañete, 09 de Enero del 2023.*

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierre Josue De La Cruz Saavedra", is positioned to the left of a blue digital fingerprint. A horizontal dotted line is drawn below the signature and fingerprint.

*Pierre Josue De La Cruz Saavedra.*

*Codigo de estudiante: 2506171113*

*DNI N°72195699 - Huella digital.*

# PIERRE DE LA CRUZ SAAVEDRA\_DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## FUENTES PRIMARIAS

---



---

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía      Activo